

ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE – DOS MIL DIECISÉIS: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, estableciéndose el quórum con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez, Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez; incorporándose a la sesión la Directora Propietaria: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso. Faltaron con excusa legal el Director Propietario: Lic. José Edmundo Bonilla Martínez y la Directora Adjunta: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitud de Presidencia, 5) Solicitudes, 5.1) Unidad Financiera Institucional, 5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.3) Unidad Jurídica, 5.4) Unidad de Secretaría, 6) Informes, 6.1) Dirección Técnica, 6.2) Gerencia de Planificación y Desarrollo, 6.3) Comité de Créditos, 6.4) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitud de Presidencia.

4.1) El Señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno la ratificación o nombramiento de nuevos integrantes de la Pre Junta.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 4, tomado en la sesión extraordinaria número 40, celebrada el día 18 de agosto de 2014, la Junta de Gobierno autorizó la reanudación de las sesiones de Pre Junta en carácter de ad-honorem, la cual tendría un plazo de actuación de seis meses, vencido el cual la Junta de Gobierno ratificará o nombrará a otros miembros para integrarla.
- II. Que según acuerdo número 4, tomado en la sesión extraordinaria número 46, celebrada el día 16 de septiembre de 2014, la Junta de Gobierno autorizó el pago en concepto de Dieta y Bonificación la asistencia de los señores

Directores de la Junta de Gobierno y personal designado de la Presidencia de la ANDA, a las sesiones de Pre Junta.

- III. Que mediante acuerdo número 5.9, tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 04 de febrero de 2016, la Junta de Gobierno ratificó el nombramiento de los integrantes de la Pre Junta por un período de 6 meses, nombrando como designado de la Presidencia de la Institución, entre otros, al Asesor Legal de la Junta de Gobierno, Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez; sin embargo, en vista que el Licenciado Zúniga presentó su renuncia a partir del 08 de agosto del presente año, fue necesario realizar el nombramiento de la persona que lo sustituiría, razón por la cual se modificó el referido acuerdo en el sentido de nombrar al Licenciado Gilberto Canjura Velásquez, quien funge con el cargo de Gerente de la Unidad Jurídica, en sustitución del Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, según consta en el acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 11 de agosto de 2016.
- IV. Que actualmente, ha llegado el plazo de ratificar o nombrar a los integrantes de la Pre Junta para un nuevo período de 6 meses, por lo que se hace necesario sustituir a aquellos miembros a quienes les ha sido difícil asistir a las reuniones, así como incorporar nuevos miembros y/o ratificar los mismos.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Ratificar el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno que formarán parte de la Pre Junta, los cuales se detallan a continuación: Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación; Señor Jorge Ovidio Cornejo Durán y Licenciado Oscar Everardo Chicas Rodríguez, Director Propietario y Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores respectivamente; Licenciado Luis Alberto García Guirola, Director Adjunto por parte del Ministerio de Salud; además de la Licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, Secretaria de la Junta de Gobierno, quien será el medio de comunicación entre la Pre Junta y la Junta de Gobierno.
2. Ratificar el nombramiento como Delegados de la Presidencia para integrar la Pre Junta a: la Directora Ejecutiva, Doctora Aloña Beatriz Yarza Beitia; la Asesora Legal del Presidente, Licenciada Marilena Duarte Urrutia; el Asesor de Comunicaciones del Presidente, Licenciado Víctor Alejandro Miranda Delgado; el Asesor Financiero del Presidente, Licenciado Jaime Alfonso Siliézar Montes; el Asesor Legal de la Junta de Gobierno, Licenciado Gilberto Canjura Velásquez, y que a falta de cualquiera de ellos, la presencia del Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Gerente de Recursos Humanos.
3. Instruir a la Unidad Financiera Institucional para que realice los respectivos pagos a los integrantes de la Pre Junta bajo la modalidad de dietas a los señores Directores miembros de la Junta de Gobierno y bonificación a los designados de la Presidencia de la Institución, por un monto de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00) por sesión asistida, hasta un máximo de 4 sesiones al mes.

4.2) El Señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno modificación del acuerdo número 5.5, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 16 de julio de 2009, en el sentido de sustituir como

Asesor Legal ad-honorem de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a partir de este día, al Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, por el Licenciado Gilberto Canjura Velásquez.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo número 5.5, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 16 de julio de 2009, la Junta de Gobierno nombró al Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, como Asesor Legal ad-honorem de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; sin embargo, en vista que el Licenciado Zúniga presentó su renuncia a partir del 08 de agosto del presente año, es necesario realizar el nombramiento de la persona que lo sustituirá.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Modificar el acuerdo número 5.5, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 16 de julio de 2009, en el sentido de nombrar al Licenciado Gilberto Canjura Velásquez, quien funge con el cargo de Gerente de la Unidad Jurídica, como Asesor Legal ad-honorem de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a partir de este día, en sustitución del Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez.

4.3) El Señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir convenio MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA).

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común". Más adelante, en el artículo 86, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos pueden colaborar entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, los distintos órganos e instituciones del Estado están facultados para suscribir convenios de cooperación para lograr un objetivo determinado.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.
- III. Que en función de lo anterior, el Convenio aludido tendrá por objeto establecer mecanismos y procedimientos de mutua colaboración y beneficio, aportando esfuerzos y recursos disponibles a efectos de reforzar a través de la red de distribución de agua potable de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los servicios de agua potable a las distintas infraestructuras y dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad

Pública (MJSP), así como participar en el programa impulsado por dicho Ministerio a través de la Dirección General de Centro Penales llamado "Yo Cambio".

- IV. Que para darle cumplimiento a lo expresado en los romanos anteriores, es necesario que la ANDA y el MJSP, suscriban un Convenio de Cooperación interinstitucional para determinar los alcances, compromisos y obligaciones entre ambas instituciones.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del convenio MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA).
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el convenio interinstitucional.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme el referido convenio y toda la documentación correspondiente.

5) Solicitudes.

5.1) Unidad Financiera Institucional.

5.1.1) La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al Ejercicio 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 30 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece que la institución estará sujeta a un Presupuesto Especial.
- II. Que el artículo 31 de la Ley de la ANDA, establece que dicho Proyecto de Presupuesto Especial deberá ser aprobado por la Honorable Junta de Gobierno.
- III. Que para la formulación del Proyecto en mención, la Junta de Gobierno conformó el Comité Técnico Presupuestario, mediante Acuerdo número 5.2, tomado en sesión ordinaria número 29, de fecha 16 de junio de 2016, el cual tendría la función de revisar y definir las cifras presupuestarias y proponer cambios en los presupuestos elaborados por las diferentes Unidades Organizativas de la institución.
- IV. Que las cifras de ingresos y gastos definitivas revisadas y validadas por el referido Comité, ascienden a un total de CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 190,875,950.00), compuesto por las fuentes de financiamiento de Recursos Propios por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$187,965,625.00) y Fuentes Externas la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,910,325.00).

- V. Que es oportuno mencionar que debido al subsidio que ANDA brinda a la población, lo que no permite generar ingresos suficientes para reintegrar al Ministerio de Hacienda los montos que paga anualmente a organismos y bancos internacionales, por préstamos a largo plazo contraídos en décadas anteriores, no se proyecta presupuestar en el Servicio de la Deuda pagos a realizar el próximo año al Ministerio de Hacienda, únicamente se ha presupuestado los intereses que se generaran por dicha deuda con cargo al próximo ejercicio y las cuotas y gastos derivados de la emisión de títulos, cuyo pago está a cargo de la ANDA. El resto de los rubros que requiere la continuidad en la prestación de los servicios se ha presupuestado en su totalidad, como son Remuneraciones, Energía Eléctrica y Cargos Asociados, e Insumos Básicos, principalmente.
- VI. Que la base legal para solicitar la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos 2017, la brinda el artículo 31 de la Ley de Creación de ANDA, que establece que corresponde a la Honorable Junta de Gobierno, la aprobación del Proyecto en mención, previa remisión al Ministerio de Hacienda.
- VII. Que esta Junta de Gobierno, considera oportuno establecer que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 inciso tercero de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, se erogará a los señores Directores de la Junta de Gobierno el pago en concepto de dietas por cada sesión a la que asistan y el monto de las mismas será igual para Propietarios y Adjuntos.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al Ejercicio 2017, por un monto total de CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 190,875,950.00), el cual queda anexo a los antecedentes de la presente Acta.
2. Autorizar al Señor Presidente para que remita a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto en mención.
3. Instruir a la Gerente Financiera Institucional, para que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 inciso tercero de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, establezca en el texto del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2017 que se erogará a los señores Directores de la Junta de Gobierno el pago en concepto de dietas por cada sesión a la que asistan y el monto de las mismas será igual para Propietarios y Adjuntos.
4. Delegar a la Gerente Financiera Institucional, para que le dé seguimiento en la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, hasta su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

5.1.2) La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar transferencias presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2016, con el objeto de reforzar el Presupuesto de la Gerencia Comercial y el de la Unidad de Laboratorio.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref. 12.208.2016 de fecha 15 de agosto de 2016, informa a la Junta de Gobierno, que ha recibido solicitudes de refuerzo presupuestario para la Gerencia Comercial por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 284,555.02), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y para la Unidad de Laboratorio por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 343,520.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ambas solicitudes cuentan con el Visto Bueno del Señor Presidente por ser necesarias para la operatividad de la institución.
- II. Que en el caso de la Gerencia Comercial, el refuerzo solicitado es para adquisición de un estimado de 9,100 válvulas desairadoras a un costo de SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 60,171.37); 1,040 macro medidores para instalación de grandes consumidores por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 129,714.51); y 597 válvulas de bronce para instalación de macro medidores por un monto de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (US\$ 94,669.14), siendo la cantidad total con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 284,555.02), que se requieren para ser instalados a grandes consumidores del área metropolitana de San Salvador, cuyos macro medidores o bien están parados o ya dieron su vida útil por lo que se necesita cambiarlos para así potenciar la facturación de dichos servicios.
- III. Que respecto al refuerzo solicitado por la Unidad de Laboratorio por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 343,520.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, éste se requiere para adquisición de equipo especializado para completar el set de parámetros para monitoreo de la calidad de agua a nivel nacional y así cumplir con la normativa vigente y realizar proyectos de investigación relacionados con la implementación de nuevas tecnologías para potabilización del agua.
- IV. Que de acuerdo a lo antes expuesto, se considera factible y razonable realizar los movimientos de fondos necesarios para incrementar las asignaciones de la Gerencia Comercial y Unidad de Laboratorio, por medio del saldo disponible en Economías Salariales generada al 31 de julio de 2016, en las diferentes Líneas de Trabajo y Centros de Costo del Presupuesto 2016, siendo las base legal el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), Artículo 59 del Reglamento de la Ley AFI y Romano V, Literal C del Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria

emitido por el Ministerio de Hacienda, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123, de fecha 23 de diciembre de 2003.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Transferencias Presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2016, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 284,555.02), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, destinados a reforzar el presupuesto de la Gerencia Comercial con economías salariales generadas en el mes de julio 2016, de acuerdo a detalle siguiente:

CUENTAS A DISMINUIR					
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION
VARIAS	VARIAS	51	ECONOMIAS SALARIALES MES DE JULIO	\$369,496.02	\$284,555.02
TOTAL A DISMINUIR				\$369,496.02	\$284,555.02
CUENTAS A INCREMENTAR					
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO
03-02	34.2.1- OPERACIONES COMERCIALES REGION METROPOLITANA	54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$8,277.20	\$251,818.60
		54901	CRÉDITO FISCAL	\$1,076.04	\$32,736.42
TOTAL A INCREMENTAR				\$9,353.24	\$284,555.02

2. Aprobar las Transferencias Presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2016, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 343,520.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, destinados a reforzar el presupuesto de la Unidad de Laboratorio con el saldo disponible de economías salariales generadas de enero a junio 2016, de acuerdo a detalle siguiente:

CUENTAS A DISMINUIR					
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION
VARIAS	VARIAS	51	SALDO DE ECONOMIAS SALARIALES PERIODO ENERO-JUNIO	\$504,701.01	\$343,520.00
TOTAL A DISMINUIR				\$504,701.01	\$343,520.00
CUENTAS A INCREMENTAR					
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO
04-01	52- UNIDAD DE LABORATORIO	61103	EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO	\$226,635.00	\$304,000.00
		61901	CRÉDITO FISCAL	\$29,462.55	\$39,520.00
TOTAL A INCREMENTAR				\$256,097.55	\$343,520.00

3. Instruir a la Unidad Financiera Institucional, para que realice los trámites correspondientes.

 Se hace constar que en este momento el Ingeniero Carlos José Guerrero Contreras, Director Adjunto, por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicita autorización para retirarse de la sesión.

 Se hace constar que en este momento, se incorpora a la sesión la Arquitecta Roxana Patricia Ávila Grasso, Directora Propietaria, por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

 5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-37/2016, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2016".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 28, celebrada el 09 de junio de 2016, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-37/2016, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2016".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$421,721.65), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad Presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 22 de junio de 2016, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizó los días 23 y 24 de junio de 2016. Sin embargo ninguna empresa compro bases a través de la tesorería de ANDA.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. JORGE ALBERTO MENDOZA SANDOVAL
2. RAVEZ, S.A. DE C.V.
3. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
4. GENERAL SAFETY, S.A.
5. GOLDWILL, S.A. DE C.V.
6. INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.
7. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
8. EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
9. OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.

- V. Que el día 12 de julio de 2016, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de las personas naturales que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No. DE OFERTA	OFERENTE	ITEMS OFERTADOS	MONTO DE LA OFERTA (CON IVA INCLUIDO) (\$)
1	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V.	2;3 Y 5	US\$ 217,825.02
2	INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1;2;3;4;5;6;9Y 10	US\$ 257,677.66
3	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	5;6 Y 7	US\$ 61,201.20
4	INDUSTRIAS CARICIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.	1;2;3;4;9;10 Y 11	US\$ 275,807.93
5	GENERAL SAFETY (EL SALVADOR) SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse GENERAL SAFETY, S.A.	4;5;6 Y 7	US\$ 74,153.76
6	EMPRESAS ADOC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ADOC, S.A. DE C.V.	1;2;3;4 Y 8	US\$ 268,730.80
7	RAVEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABRE que puede abreviarse RAVEZ, S.A DE C.V.	1: 3: 4;5;6;8;9;10 Y 11	US\$ 136,323.09

OBSERVACIONES: La oferta presentada por la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., en su carta de oferta no identifica el número y nombre de la Licitación y no coincide el monto de la carta de oferta con el plan de oferta; además para los ítems 3 y 4 presenta una muestra cortada para ambos ítems. Los demás oferentes presentan las muestras según los ítems ofertados.

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 70, del Libro número OCHO, de fecha 19 de julio de 2016; la cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que como resultado de la revisión se determinó que las sociedades GOLDWILL, S.A. DE C.V.; INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; PROVEEDORES DE INSUMO DIVERSOS, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS CARICIAS, S.A. DE C.V.; GENERAL SAFETY, S.A.; ADOC, S.A. DE C.V.; y RAVEZ, S.A. DE C.V., participantes en este proceso presentaron sus garantías de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo requerido en las bases de licitación; la sociedad ADOC, S.A. DE C.V., participante en este proceso de licitación pública; se determinó que dicha sociedad se considera NO ELEGIBLE para ser evaluada, en razón que omitió el número de la licitación en la Carta de Oferta Económica y además no coincide el monto de la carta de oferta con el del plan de oferta; y la sociedad INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., participante en este proceso de licitación pública; esta sociedad se considera NO ELEGIBLE para ser evaluada, en vista que existe error en la Carta de Oferta Económica, el monto global de la oferta económica escrito en letras no coincide con el monto en número ni tampoco con el monto del Plan de Oferta, por lo que de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en la Parte I, Apartado IO-16, Numeral 16.2 Omisiones, inciso tercero "Los errores y la omisión de la carta de oferta económica no serán subsanables", ambas sociedad se consideran NO ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación.
- VIII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó la falta de alguna documentación requerida, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 Literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo estipulado en la Parte I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES " y numeral 16.3 PREVENCIONES y a la Parte II apartado SE-01 de las Bases de Licitación, con fecha 26 de julio de 2016, se previno a la oferente a través de la Gerencia UACI, que presentara la documentación faltante, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.
- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la capacidad legal solamente será revisada y no evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada

caso. En caso de no cumplir con toda la documentación legal requerida, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar en el proceso de evaluación. Dando como resultado que las sociedades GOLDWILL, S.A. DE C.V.; INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.; GENERAL SAFETY, S.A. y RAVEZ, S.A. DE C.V., cumplen con la capacidad legal. Por lo tanto, dichos oferentes se consideran ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- XI. Que la Información Financiera consistirá en revisar, analizar y evaluar dicha Información, proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a lo solicitado; este análisis servirá para determinar si podrá desarrollar el contrato, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un Ofertante no cumple con todos los documentos financieros, su oferta será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación. Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente etapa de evaluación, las ofertas que no superen esta etapa su Oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente Etapa de Evaluación. Dando como resultado el siguiente detalle.

DETALLE EVALUACIÓN FINANCIERA				
EMPRESAS	MONTO DE OFERTA	20% DEL MONTO DE OFERTA	MONTO DOCUMENTOS PROBATORIO	CUMPLE/NO CUMPLE
GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.	\$217,825.02	\$43,565.00	\$350,000.00	CUMPLE
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$257,677.66	\$51,535.53	\$4,000,000.00	CUMPLE
PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	\$61,201.20	\$12,240.24	\$421,989.70	CUMPLE
GENERAL SAFETY, S.A.	\$74,153.76	\$14,830.75	\$70,000.00	CUMPLE
RAVEZ, S.A DE C.V.	\$136,323.09	\$27,264.62	\$115,490.47	CUMPLE

Las sociedades GOLDWILL, S.A. DE C.V.; INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.; GENERAL SAFETY, S.A. y RAVEZ, S.A. DE C.V., cumplen con la capacidad financiera para suministrar los bienes requeridos. Por lo tanto, dichos oferentes se consideran ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- XII. Que previo a la evaluación técnica se verificó el cumplimiento de las condiciones generales solicitadas en la Parte V, de estas bases; las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUMPLIMIENTO DE GENERALIDADES						
CORR	GENERALIDADES	GOLDEN WILL S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	GENERAL SAFETY, S.A.	RAVEZ, S.A DE C.V.
1	La empresa suministrante deberá comprometerse a realizar la toma de medidas en cada una de las regiones (Central, metropolitana, Guluchapa, Las Pavas, occidente, oriente, edificio administrativo, Edificio Comercial Viana y zona norte) a cada uno de los empleados y deberán delegar al personal especializado para lo toma de este.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	El tiempo de la toma de medidas deberá considerarse dentro del tiempo de entrega.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Todo aquel suministrante que en su Oferta no considere el tallado y la entrega del suministro en los diferentes Planteles y Regiones de la Institución no será considerado para efectos de Evaluación Técnica y Económica.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	El transporte para el tallado y la entrega de los suministros en las diferentes Regiones y Edificio Administrativo, correrá por cuenta del contratista. La ANDA, no reconocerá ningún costo adicional a la Oferta presentada en concepto de transporte del producto.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	El plazo de entrega del suministro será de hasta noventa (90) días calendario máximo, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Constancia de carta compromiso para cambios por talla o defectos de fabricación: deberá ser firmada por el Representante Legal, cuya firma estará autenticada por un notario donde se comprometen a efectuar cambios en un máximo de setenta y dos (72) horas hábiles durante 6 meses contados a partir de la fecha de entrega del producto.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	Hoja de Especificaciones Técnicas: para cada uno de los ítems ofertados, la cual debe ser emitida por el fabricante.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	Deberá presentar certificado de calidad y cumplimiento de norma de seguridad para el ítem 4.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

La Evaluación se realizará asignando puntajes con base en los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la Oferta Técnica será de SETENTA (70) PUNTOS para que los Oferentes puedan pasar a la siguiente Etapa de la Evaluación.

Los Oferentes que no obtengan el puntaje mínimo requerido para la presente etapa de evaluación, serán considerados NO ELEGIBLES para continuar con la evaluación Económica.

EVALUACIÓN TÉCNICA A y B (100 PUNTOS)

CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN PRIMERA FASE	PUNTOS
A	Constancia de contratos realizados en los últimos 2 años en suministro de calzado	35
B	Evaluación Especificaciones Técnicas	65
TOTAL		100

Cuyo detalle queda anexo al Informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, y se resume de la manera siguiente:

La mayoría de los ítems ofertados por las diferentes sociedades cumplen con los requerimientos mínimos, excepto las muestras presentadas por la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., para el ITEM 2 - CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTÍN COLOR NEGRO e ITEM 3 - CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD NEGRO, no cumplen con lo requerido en las bases, debido a que los 2 pares presentados como muestra para el mismo ítem son diferentes estilos, ya que la muestra de la talla pequeña es diferente estilo a la grande por lo cual no se podrá evaluar; ya que ambas muestra deberán ser del mismo estilo tanto la talla pequeña como la grande; conforme se requiere en las bases de licitación, Parte II, Literal c) EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, Apartado PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: "Para evaluar esta etapa se deberá presentar una muestra completa por cada ITEM incluyendo el empaquetado ofertado, dicha muestra deberá ser el par de cada uno de dichos ítems, exceptuando los ítems 1, 2, 3 y 10 para los cuales se deberá presentar 2 pares completos, consistentes en la talla más pequeña y la más grande que se fabrica o comercializa en dicho estilo ofertado. Además deben presentar un zapato cortado en forma transversal, para los ítems: 2, 3 y 4 para comprobación de construcción".

Nota: los participantes que no presenten muestras (Par completo y dos pares para los ítems 1, 2, 3 y 10) por cada ítem ofertado, no serán evaluados para la muestra faltante, por lo que quedarán excluidas del proceso de Evaluación de Ofertas.

La sociedad GENERAL SAFETY, S.A., presenta muestra con cubo de acero para los ITEM 5 - BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO e ITEM 7 - BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO, lo cual no se requiere en las bases de licitación para los mencionados ítems, por lo tanto se descalificaron dichas muestra para ser evaluadas, en razón que no cumplen con lo requerido en la especificaciones para dichas muestras.

- XIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas en la evaluación de la Oferta Económica, si hay errores aritméticos hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

Se efectuó una revisión de la oferta económica global de la sociedad que llegó a estas instancias y no se encontraron errores aritméticos; Posteriormente se procedió a revisar y realizar una comparación de los precios y montos ofertados entre sociedades, cuyo detalle queda anexo al Informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, y se resume de la manera siguiente:

La sociedad GENERAL SAFETY, S.A., para el ITEM 6 - BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO, presenta precio unitario más bajo respecto al otro oferente que llegó a estas instancias, pero este supera al precio presupuestado por la ANDA en un dólar y en forma global existe una diferencia de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$272.33), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., para el ITEM 7 - BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO, presenta precio unitario más bajo respecto a los demás oferentes, pero este supera al precio presupuestado por la ANDA en un dólar y en forma global existe una diferencia de VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$23.73), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el ITEM 9 CALZADO TIPO MOCACINE O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO presenta precio unitario más bajo respecto a los demás oferentes, pero este supera al precio presupuestado por la ANDA en UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.85) y en forma global existe una diferencia de TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$303.13), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; de acuerdo a la opinión y criterio de los técnicos de esta comisión, el precio unitario está acorde al mercado actual.

Siendo que la diferencia para los 3 Ítems asciende a la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 599.19), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual podrá ser ajustada con el excedente a favor de la ANDA que se genera de la adjudicación total, el cual asciende a un monto de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 132,689.96) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la presente licitación, por las sociedades oferentes, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Empresas	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica (Mínimo 70 Puntos)	Monto Oferta Empresa (Incluye IVA)
GOLDWILL, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	US\$ 217,825.02
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	US\$ 257,677.66
PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	US\$ 61,201.20
INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.	No se evaluó	No se evaluó	No se evaluó	No se evaluó
GENERAL SAFETY, S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	US\$ 74,153.76
ADOC, S.A. DE C.V.	No se evaluó	No se evaluó	No se evaluó	No se evaluó
RAVEZ, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	US\$ 136,323.09

La sociedad ADOC, S.A. DE C.V., no se evaluó, en razón que omitió el número de la licitación en la Carta de Oferta Económica y además no coincide el monto de la carta de oferta con el del plan de oferta y de conformidad a lo establecido en las bases de licitación en la Parte I, Apartado IO-16, Numeral 16.2 Omisiones, inciso tercero "Los errores y la omisión de la carta de oferta económica no serán subsanables"; INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., no se evaluó, en vista que existe error en la Carta de Oferta Económica, el monto global de la oferta económica escrito en letras no coincide con el monto en número ni tampoco con el monto del Plan de Oferta y de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en la Parte I, Apartado IO-16, Numeral 16.2 Omisiones, inciso tercero "Los errores y la omisión de la carta de oferta económica no serán subsanables"; GOLDWILL, S.A. DE C.V., cuentan con capacidad legal, financiera, cumplen con las especificaciones técnicas y con los criterios de la evaluación técnica y presenta precio más bajo respectos a los demás oferentes en el ítem 5; INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuentan con capacidad legal, financiera, cumplen con las especificaciones técnicas y con los criterios de la evaluación técnica y presenta precios más bajos respectos a los demás oferentes en los ítem 1, 2, 9 y 10; PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., cuentan con capacidad legal, financiera, cumplen con las especificaciones técnicas y con los criterios de la evaluación técnica y presenta precio más bajo respectos a los demás oferentes en el ítem 7; GENERAL SAFETY, S.A., cuentan con capacidad legal, financiera, cumplen con las especificaciones técnicas y con los criterios de la evaluación técnica y presenta precio más bajo respectos a los demás oferentes en los ítems 4 y 6; RAVEZ, S.A. DE C.V., cuentan con capacidad legal, financiera, cumplen con las especificaciones técnicas y con los criterios de la evaluación técnica y presenta precios más bajos respectos a los demás oferentes y precio acorde del mercado actual en los ítem 3, 8 y 11.

- XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01.-"Adjudicación del Contrato", de las Bases de Licitación, mediante acta de las quince horas con cuarenta minutos del día 12 de agosto de 2016, RECOMIENDA: Se adjudique en forma parcial por ítems la Licitación Pública No. LP-37/2016, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2016", por un monto total de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 289,031.69), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación, presentar precios acordes del mercado actual y oferta económica más bajas entre empresas en los ítems seleccionados, distribuidos por sociedades de la siguiente manera:

- a) Adjudicar en forma parcial a la sociedad GENERAL SAFETY, S.A., los ítems 4 y 6 por un monto de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$20,250.73), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO ANDA	GENERAL SAFETY, S.A.	
			CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
4	CALZADO INDUSTRIAL DIELECTRICO CON CUBO COLOR NEGRO	PAR	315	\$ 37.00	\$ 11,655.00
6	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO	PAR	241	\$ 26.00	\$ 6,266.00
TOTAL SIN IVA					\$ 17,921.00
IVA 13%					\$ 2,329.73
TOTAL CON IVA					\$ 20,250.73

- b) Adjudicar en forma parcial a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., los ítems 1, 2, 9 y 10 por un monto de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$196,535.43), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	PAR	896	\$ 14.94	\$ 13,386.24
2	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	PAR	5074	\$ 28.88	\$ 146,537.12
9	CALZADO TIPO MOCACINE O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	PAR	145	\$ 23.85	\$ 3,458.25
10	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	PAR	433	\$ 24.35	\$ 10,543.55
TOTAL SIN IVA					\$ 173,925.16
IVA 13%					\$ 22,610.27
TOTAL CON IVA					\$ 196,535.43

- c) Adjudicar en forma parcial a la sociedad RAVEZ, S.A. DE C.V., los ítems 3, 8, y 11 por un monto de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$57,263.99), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	RAVEZ, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
3	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD NEGRO	PAR	619	\$ 35.74	\$ 22,123.06
8	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	PAR	1256	\$ 22.50	\$ 28,260.00
11	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	PAR	18	\$ 16.28	\$ 293.04
TOTAL SIN IVA					\$ 50,676.10
IVA 13%					\$ 6,587.89
TOTAL CON IVA					\$ 57,263.99

- d) Adjudicar en forma parcial a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., el ítem 7 por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 498.33), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
7	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO, COLOR BLANCO	PAR	21	\$ 21.00	\$ 441.00
TOTAL SIN IVA					\$ 441.00
IVA 13%					\$ 57.33
TOTAL CON IVA					\$ 498.33

- e) Adjudicar en forma parcial a la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., el ítem 5 por un monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$14,483.21), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	GOLDWILL, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
5	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	PAR	1831	\$ 7.00	\$ 12,817.00
TOTAL SIN IVA					\$ 12,817.00
IVA 13%					\$ 1,666.21
TOTAL CON IVA					\$ 14,483.21

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar de forma parcial por ítems la Licitación Pública No. LP-37/2016, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2016", por un monto total de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 289,031.69), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación, presentar precios acordes del mercado actual y oferta económica más bajas entre empresas en los ítems seleccionados, distribuidos por sociedades de la siguiente manera:

- a) Adjudicar en forma parcial a la sociedad GENERAL SAFETY, S.A., los ítems 4 y 6 por un monto de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$20,250.73), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO ANDA	GENERAL SAFETY, S.A.	
			CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
4	CALZADO INDUSTRIAL DIELECTRICO CON CUBO COLOR NEGRO	PAR	315	\$ 37.00	\$ 11,655.00
6	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO	PAR	241	\$ 26.00	\$ 6,266.00
TOTAL SIN IVA					\$ 17,921.00
IVA 13%					\$ 2,329.73
TOTAL CON IVA					\$ 20,250.73

- b) Adjudicar en forma parcial a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., los ítems 1, 2, 9 y 10 por un monto de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$196,535.43), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	PAR	896	\$ 14.94	\$ 13,386.24
2	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	PAR	5074	\$ 28.88	\$ 146,537.12
9	CALZADO TIPO MOCACINE O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	PAR	145	\$ 23.85	\$ 3,458.25
10	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	PAR	433	\$ 24.35	\$ 10,543.55
TOTAL SIN IVA					\$ 173,925.16
IVA 13%					\$ 22,610.27
TOTAL CON IVA					\$ 196,535.43

- c) Adjudicar en forma parcial a la sociedad RAVEZ, S.A. DE C.V., los ítems 3, 8, y 11 por un monto de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$57,263.99), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	RAVEZ, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
3	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD NEGRO	PAR	619	\$ 35.74	\$ 22,123.06
8	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	PAR	1256	\$ 22.50	\$ 28,260.00
11	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	PAR	18	\$ 16.28	\$ 293.04
TOTAL SIN IVA					\$ 50,676.10
IVA 13%					\$ 6,587.89
TOTAL CON IVA					\$ 57,263.99

- d) Adjudicar en forma parcial a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., el ítem 7 por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 498.33), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
7	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO, COLOR BLANCO	PAR	21	\$ 21.00	\$ 441.00
TOTAL SIN IVA					\$ 441.00
IVA 13%					\$ 57.33
TOTAL CON IVA					\$ 498.33

- e) Adjudicar en forma parcial a la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., el ítem 5 por un monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$14,483.21), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	GOLDWILL, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
5	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	PAR	1831	\$ 7.00	\$ 12,817.00
TOTAL SIN IVA					\$ 12,817.00
IVA 13%					\$ 1,666.21
TOTAL CON IVA					\$ 14,483.21

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato, al Ingeniero René Leonel Figueroa, Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional de la Gerencia de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

5.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Contratación Directa No. CD-16/2016, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.7, tomado en la sesión ordinaria número 32, celebrada el día 07 de julio de 2016, la Junta de Gobierno entre otras cosas aprobó los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-16/2016, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL".
- II. Que la adquisición del suministro requerido cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$41,139.73), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la certificación de disponibilidad presupuestaria número 35.3.3.2016 de fecha 01 de enero de 2016, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que con fecha 15 de julio de 2016, la UACI invitó a las sociedades integrantes de la Lista Corta, según el siguientes detalle:
 1. LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 2. COSASE, S.A. DE C.V.
 3. DETEKTOR
 4. GRUPO GOLAN EL SALVADOR
- IV. Que la descarga de los Términos de Referencia se programó a partir del 15 hasta el día lunes 18 de Julio del corriente año, en el Módulo de COMPRASAL. A continuación se detallan las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron los Términos a través del módulo de COMPRASAL:

1. COSASE, S.A. DE C.V.
2. TELECOMODA, S.A. DE C.V.
3. TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
4. TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.

- V. Que el retiro de las Especificaciones Técnicas se programó desde el día 15 de Julio del corriente año. Sin embargo, ningún interesado obtuvo las bases directamente en UACI.
- VI. Que el día 18 de Julio de 2016, se efectuó la recepción de ofertas. A continuación se detallan las empresas participantes y el monto ofertado:

	OFERENTE	MONTO OFERTADO INCLYE IVA
1	VSR, EL SALVADOR S.A DE C.V. (DETEKTOR)	US\$30,671.03
2	LOCALIZA EL SALVADOR, S.A DE C.V.	US\$33,459.30
3	COSASE, S.A DE C.V.	US\$99,922.85

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 76, del Libro número OCHO, de fecha 09 de agosto de 2016; la cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que con el objeto de verificar que la presentación de la oferta esté de acuerdo a lo establecido en los Especificaciones Técnicas de referencia; se realizó una revisión general de toda la documentación. Durante la revisión, se determinó que los oferentes: VSR, EL SALVADOR S.A. DE C.V. (DETEKTOR), LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COSASE, S.A. DE C.V., presentaron la documentación completa requerida para la evaluación de las siguientes etapas; haciéndose constar que conforme a las Especificaciones Técnicas, no se evaluaron la capacidad legal y financiera, solamente se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas de la Capacidad Legal para contratar conforme lo establece el Art. 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la Declaración Jurada otorgada ante notario de estar solvente de sus obligaciones Tributarias, Municipales, Previsionales y de Seguridad Social, las cuales fueron presentadas por las Empresas participantes.
- IX. Que la Evaluación de la Oferta Técnica, se realizará asignando puntajes con base en los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la Oferta Técnica será de SETENTA (70) PUNTOS para que los Oferentes puedan pasar a la siguiente Etapa de la Evaluación. Los Oferentes que no obtengan el puntaje mínimo requerido para la presente etapa de evaluación, serán considerados NO ELEGIBLES para continuar con la evaluación Económica.

a) EXPERIENCIA DE LA EMPRESA		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO	VSR, EL SALVADOR S.A DE C.V. (DETEKTOR)	LOCALIZA EL SALVADOR, S.A DE C.V.	COSASE, S.A DE C.V.
DOCUMENTO PROBATORIO DE EXPERIENCIA	CRITERIOS					
El oferente deberá demostrar su experiencia en el suministro similar a la presente licitación pública, mediante la presentación de Un documento probatorio (Contrato, Factura, Acta de Recepción, Constancia)	Mayor de 5 años	50	50	50	50	50
	Menos de 5 a 2 años	30				
	Menos de 2 años	10				

b) MONTOS DE VOLÚMENES DE DOCUMENTO PROBATORIO SIMILARES EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN					
Más de dos documento probatorio (Contrato, Factura, Acta de Recepción, Constancia) con montos finales mayores o iguales al 50% del monto ofertado	50				
Dos documento probatorio (Contrato, Factura, Acta de Recepción, Constancia) con montos finales mayores o iguales al 50% del monto ofertado	30	50	30	50	50
Un documento probatorio (Contrato, Factura, Acta de Recepción, Constancia) con monto final mayor o igual al 50% del monto ofertado	10				
TOTAL		100	80	100	100

Las sociedades VSR, EL SALVADOR S.A DE C.V. (DETEKTOR), LOCALIZA EL SALVADOR, S.A DE C.V., y COSASE, S.A DE C.V., cumplen con lo establecido en la etapa de evaluación técnica, por tanto, poseen la capacidad técnica requerida para la prestación del servicio, considerándose ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación de la oferta económica.

- X. Que según lo establecido en los términos de referencia, en la etapa de evaluación de oferta económica, se hará una comparación de los montos ofertados por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; procediéndose a revisar la oferta económica presentada por los oferentes: VSR, EL SALVADOR S.A. DE C.V. (DETEKTOR), LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., COSASE, S.A DE C.V., dando el siguiente resultado:

VSR, EL SALVADOR S.A DE C.V. (DETEKTOR)				
CANTIDADES DE UNIDADES	COSTO DE INSTALACION	RENTA MENSUAL	RENTA DE 5 MESES UNITARIO	PRECIO TOTAL
329	\$15	\$13.50	\$67.50	\$82.50
			SUBTOTAL	\$27,742.50
			13% IVA	\$3,528.53
			TOTAL	\$30,671.03

LOCALIZA EL SALVADOR, S.A DE C.V.				
CANTIDADES DE UNIDADES	COSTO DE INSTALACION	RENTA MENSUAL	RENTA DE 6 MESES	PRECIO TOTAL
329	\$0.00	\$15.00	\$90.00	\$29,610.00
			SUBTOTAL	\$29,610.00
			13% IVA	\$3,849.30
			TOTAL	\$33,459.30

La sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en su plan de oferta asume los costos de instalación de los dispositivos GPS.

COSASE, S.A DE C.V.				
CANTIDADES DE UNIDADES	COSTO DE INSTALACION	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	PRECIO TOTAL
329	\$8,225.00	\$16,040.46	\$80,202.30	\$88,427.30
			SUBTOTAL	\$88,427.30
			13% IVA	\$11,495.55
			TOTAL	\$99,922.85

- XI. Que al realizar una revisión al plan de ofertas de las empresas participantes se determinó que los oferentes: VSR, EL SALVADOR S.A. DE C.V. (DETEKTOR) y COSASE, S.A. DE C.V., no presentan el plan de oferta tal y como se establece en los términos de referencia de la presente contratación directa, el oferente VSR, EL SALVADOR S.A. DE C.V. (DETEKTOR) contempla una renta mensual de 5 meses cuando la requerida es 6 meses, el oferente COSASE, S.A. DE C.V. contempla una renta anual cuando la requerida es 6 meses, por lo tanto en virtud a lo establecido en las bases de licitación en el apartado V. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, i. ERRORES: donde expresa: Se entenderá por errores, las carencias, inconsistencias, omisiones e inexactitudes contenidas en los documentos que se presentan con la oferta, cuya posibilidad de subsanación o corrección han sido previamente establecidas en los presentes T.D.R., en el entendido que dichas circunstancias no afectan la naturaleza, objeto y finalidad del documento que las contiene, además de considerar que la subsanación de las mismas no alterará la oferta económica, no ubicará a la ANDA en desventaja frente al ofertante, ni pondría en riesgo el interés público. Por lo anterior los errores antes descritos en los planes de oferta de ambos oferentes se consideran no subsanables debido que la

subsanción de estas alteraría la oferta económica, por lo que se consideran NO ELEGIBLES.

El oferente LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presenta el plan de oferta acorde a los términos de referencia por lo que se considera ELEGIBLE para su evaluación.

En consideración de lo anterior se presenta el cuadro con la oferta más económica y que cumple con lo requerido en el plan de ofertas los precios más económicos:

LOCALIZA EL SALVADOR, S.A DE C.V.				
CANTIDADES DE UNIDADES	COSTO DE INSTALACION	RENTA MENSUAL	RENTA DE 6 MESES	PRECIO TOTAL
329	\$0.00	\$15.00	\$90.00	\$29,610.00
			SUBTOTAL	\$29,610.00
			13% IVA	\$3,849.30
			TOTAL	\$33,459.30

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	Evaluación Técnica / puntaje	Monto Oferta Empresa (Incluye IVA)/ tiempo de servicio ofertado	Monto presupuestado \$1	OBSERVACION
VSR, EL SALVADOR S.A DE C.V. (DETEKTOR)	80	\$30,671.03/ 5 meses	US\$41,139.73 IVA incluido.	LA SOCIEDAD NO PRESENTA EL PLAN DE OFERTA COMO LO ESTABLECEN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACION DIRECTA CON RESPECTO AL TIEMPO DE SERVICIO.
LOCALIZA EL SALVADOR, S.A DE C.V.	100	\$33,459.30/ 6 meses		SE RECOMIENDA ADJUDICAR DEBIDO QUE PRESENTA OFERTAS MAS ECONOMICA Y CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACION DIRECTA.
COSASE, S.A DE C.V.	100	\$99,922.85/ 1 año		LA SOCIEDAD NO PRESENTA EL PLAN DE OFERTA COMO LO ESTABLECEN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACION DIRECTA CON RESPECTO AL TIEMPO DE SERVICIO.

- XII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y de conformidad a lo estipulado en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las diez horas con treinta minutos del día 11 de agosto de 2016, RECOMIENDA: Se adjudique la Contratación Directa No.CD-16/2016, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL", a la sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$33,459.30), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Contratación Directa No.CD-16/2016, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL", a la sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$33,459.30), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato, al Licenciado Elías Antonio Hasbún Gattas, Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

5.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-44/2016, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO PARA USO EN AGUA PARA CONSUMO HUMANO", 2ª VEZ.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 17 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-25/2016, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO PARA USO EN AGUA PARA CONSUMO HUMANO", proceso de contratación que fue Declarado Desierto, mediante acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 25, celebrada el día 26 de mayo de 2016.
- II. Que según acuerdo número 5.1.4, tomado en sesión ordinaria número 29, celebrada el 16 de junio de 2016, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-44/2016, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO PARA USO EN AGUA PARA CONSUMO HUMANO", 2ª VEZ.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$84,750.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad Presupuestaria No. 55.3.94.2016, de fecha 26 de febrero de 2016, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 22 de junio de 2016, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- V. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizaron en los días 23 y 24 de junio de 2016. Sin embargo no hubo compra de bases en la Institución. A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:
 1. QUÍMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.
 2. ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
 3. ALQUÍMICA, S.A. DE C.V.
 4. GOLDWILL, S.A. DE C.V.
- VI. Que el día 11 de julio de 2016, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de la sociedad que presento oferta y el monto de la misma:

No. de Oferta	Sociedad o Persona Natural Oferente	Monto de Oferta (con IVA)
1	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	US\$ 61,867.50

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las

comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 67, del Libro número OCHO, de fecha 14 de julio de 2016; la cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.

- VIII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó la falta de alguna documentación requerida, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 Literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo estipulado en la Parte I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES " y numeral 16.3 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 de las Bases de Licitación, con fecha 20 y 23 de julio de 2016, se previno a la oferente a través de la Gerencia UACI, que presentara la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación respectiva, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.
- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la revisión de la Capacidad Legal, se realizó a la empresa con base a la documentación presentada, se examinó que los documentos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso, determinándose que la Sociedad cumplió con toda la información requerida en las Bases de Licitación.
- XI. Que en la etapa de Evaluación Financiera, de conformidad a las bases de licitación, se verificó el cumplimiento para que la oferta sea considerada Elegible para poder pasar a la etapa de la evaluación técnica, obteniéndose el siguiente resultado:

ASPECTOS VERIFICABLES	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Los oferentes deberán presentar originales de la documentación que se detalla a continuación: Documentos probatorios de acceso inmediato a disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. Estos pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente: -Presentarse en original, debidamente firmados y sellados. -Fecha de emisión no mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta. -Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión.	NO CUMPLE	

La sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., presentó en su oferta y en la información prevenida, como documento probatorio de acceso inmediato a disponibilidad financiera, una Carta de SERVICIOS GENERALES BURSÁTILES, S.A. DE C.V. (Casa Corredora de Bolsa), la cual no fue aceptada, ya que no cumple con el requisito establecido en Aspectos Verificables, donde se detalla que el documento en mención deberá ser evidencias de montos depositados en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, y una Casa Corredora de Bolsa, no es Institución Bancaria.

Basados en lo anterior la CEO, considera NO ELEGIBLE, a la sociedad

ofertante, por no cumplir con lo requerido en las Bases de Licitación.

No obstante, la oferta No Cumplió con la Evaluación Financiera, se evaluó la Oferta Técnica, considerando los Criterios de Evaluación, establecidos en las Bases de Licitación.

- XII. Que la evaluación se realiza asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA (70) PUNTOS, para que el oferente pueda pasar a la siguiente etapa de evaluación; La sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., presenta en Hoja Técnica y en Análisis de Calidad del Producto, valores de concentración de los componentes químicos del producto que SI CUMPLEN con los detallados en la Parte V Descripción y Especificaciones Técnicas, numeral 2 Especificaciones Técnicas del Suministro, subnumeral 2.1.3 Requisitos Químicos, de las Bases de Licitación. Pero, al presentar la información solicitada, mediante prevención de fecha 20 de julio de 2016, la Hoja Técnica, detalla otros valores de Concentración de los componentes químicos del producto, los cuales NO CUMPLEN, ya que son valores que se encuentran por debajo de los detallados en la Parte V Descripción y Especificaciones Técnicas, numeral 2 Especificaciones Técnicas del Suministro, subnumeral 2.1.3 Requisitos Químicos, de las Bases de Licitación. Es decir las hojas técnicas presentadas para el mismo producto se contradicen una con la otra (folio 0006 de la oferta presentada y folio 12 de la prevención), por lo que no se sabe cuál es la verdadera. No obstante Cumple la función de quelar de acuerdo con las pruebas realizadas en el Laboratorio, en vista que es oferente único, no hubo una comparación de los valores obtenidos, para determinar, de una manera más clara, la eficiencia del producto de la muestra presentada.

Por lo anterior, y siguiendo lo estipulado en las Bases de Licitación, el Producto NO CUMPLE con los requisitos químicos, por lo que se considera NO ELEGIBLE para seguir con la Evaluación Técnica a la Oferta presentada.

La CEO, considera NO ELEGIBLE, el producto ofertado por la sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la presente licitación, por la sociedad oferente, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

No. de Oferta	SOCIEDAD OFERENTE	EVALUACION LEGAL	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	MONTO OFERTADO
1	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	US\$ 61,867.50

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01.-"Adjudicación del Contrato", de las Bases de Licitación, mediante acta de las doce horas con veinte minutos, del día 08 de agosto de 2016, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-44/2016, que tiene por objeto el: "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS

DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO PARA USO EN AGUA PARA CONSUMO HUMANO", 2ª Vez, debido a que la sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., no cumple con la Evaluación Financiera; además no cumple con los requisitos químicos, establecidos en las Bases de Licitación.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-44/2016, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO PARA USO EN AGUA PARA CONSUMO HUMANO", 2ª VEZ, debido a que la sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., no cumplió con la Evaluación Financiera; además no cumplió con los requisitos químicos, establecidos en las Bases de Licitación.
2. Autorizar el inicio de un nuevo proceso, de acuerdo al artículo 65, de la LACAP. El cual establece en caso de declararse Desierta por segunda vez, se procederá a la Contratación Directa.

5.2.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-22/2016 denominada "OBRAS DE PROTECCION AL CANAL DE ALIVIO DE LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA presta un servicio público esencial de interés general, que es el proveimiento de agua potable para consumo humano a todos los habitantes de la República, el cual tiene prevalencia sobre cualquier otro uso, en concordancia con el artículo 1 de la Constitución de la República, en virtud del reconocimiento de la persona humana como origen y el fin de la actividad del Estado, también en armonía con el artículo 4 de la ley de riego y avenimiento que entre otras cosas estipula: "el uso del agua para consumo humano prevalecerá sobre cualesquiera otros".
- II. Que la Constitución de la República postula las garantías del ejercicio independiente de las funciones de cada institución, pero delimitadas por la *legalidad y racionalidad* que impone el interés general que subyace en la competencia que se atribuye. Ciertamente, el pueblo, mediante la Constitución, concede cada competencia a sus delegados o representantes para la consecución material de un bien constitucionalmente prescrito como relevante, por ejemplo, administrar justicia, crear políticas públicas, satisfacer necesidades básicas, entre otras, por ello, esa racionalidad se persigue y garantiza a través del carácter personalista del Estado –art. 1 Cn.–, el principio de legalidad y constitucionalidad –arts. 86 inc. 1º y 235 Cn.–, la primacía del interés general sobre el particular –art. 246 inc. 2º Cn.–, el ejercicio de la soberanía por parte del pueblo –art. 83 Cn.– y el carácter pluralista del sistema político –art. 85 inc. 2º Cn.–. Con esta interacción de principios se pueden

lograr los equilibrios institucionales necesarios para que el desempeño de la función pública sea coherente con el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

- III. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) establece que ésta tiene por objeto, proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, entendiéndose por acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto el proveimiento de agua potable, tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimientos, provengan estas de aguas superficiales o subterráneas; plantas de tratamiento y de bombeo; tanques de almacenamiento y de distribución; es decir, comprende todos aquellos elementos que resulten necesarios para la prestación del servicio de agua potable a nivel nacional.
- IV. Que la Planta Potabilizadora de Las Pavas en conjunto con el sistema Zona Norte, es una de las principales fuentes de abastecimiento de agua del área Metropolitana, (AMSS), pues suministra alrededor del 60% del agua potable al Gran San Salvador y sus alrededores, con aproximadamente 1.6 millones de habitantes, y cuya producción actual es 2.8 m³/s de agua convirtiéndola en la fuente de abastecimiento de agua potable más importante del país.
- V. Que dicha Planta data de los años 90, por lo que con el paso del tiempo ha sufrido deterioro el cual a medida de las posibilidades institucionales se ha ido reparando de forma gradual, sin embargo, en el año 2014 se realizaron obras de mitigación y protección del Islote, a raíz de las condiciones climáticas que sufrió el país en el mes de septiembre de dicho año, ya que por las fuertes lluvias la corriente del río dañaron los muros de protección, el enrocado, guarda niveles y el muro gavión de la ribera derecha del canal de alivio (siguiendo el sentido del flujo del agua) así como los ubicados a la entrada y salida de este canal, los que fueron arrancados por la fuerza de choque del agua provocando la pérdida de tierra del islote propiamente dicho, volviéndolo vulnerable a sufrir daño acelerado a corto plazo.
- VI. Que la función del canal de alivio es minimizar la fuerza de la corriente del río evitando que estas dañen las estructuras de la bocatoma que se encuentra aguas abajo; si estas obras no se realizan el canal de alivio se soterrara obstruyendo el paso del agua por el canal ocasionando que se incremente el nivel del río y con ella se aumente grandemente la fuerza de empuje de la corriente del agua del río, y por consiguiente dañe la estructura de la bocatoma de la Planta Potabilizadora.
- VII. Que con el inicio de la temporada lluviosa, las fuertes corrientes del río han dañado los muros guarda niveles y el muro gavión existente en el canal de alivio de la bocatoma ubicados al costado norte de la planta, que de no atenderse, según lo expresado en el romano anterior, se provoca un inminente riesgo de un estado de emergencia, ante el desabastecimiento de agua potable para aproximadamente 1.6 millones de habitantes en el Gran San Salvador en el caso de ocurrir un siniestro en la bocatoma de la Planta Potabilizadora Las Pavas, pues con ello se afecta no sólo los servicios de hospitales, clínicas, centros escolares, establecimientos de comida, sino también la salud del ciudadano, ya que la falta parcial o absoluta del vital

líquido afecta el desempeño de la vida y hace que diversas enfermedades aparezcan debido a la falta de higiene y mala manipulación de los alimentos, además de que ante la carencia del suministro de agua, ésta se almacena en depósitos de agua que suelen convertirse en criaderos de mosquitos y zancudos, además de provocar ambientes insalubres propios para la propagación de enfermedades como la chikungunya, el zika y la leptospirosis.

- VIII. Que con la ejecución de las obras de protección al canal de alivio de la bocatoma se estaría evitando que las estructuras de la bocatoma se sigan dañando y colapsen obstruyendo el paso del agua a la Planta Potabilizadora, lo que hace necesario se declare de urgencia la contratación de una empresa para que realice las obras de protección de forma eficiente, oportuna y permanentes para evitar que se corra el riesgo de que deje de funcionar el sistema y ocasionar el desabastecimiento de agua potable a todos los municipios beneficiados por este sistema.
- IX. Que para el caso que nos ocupa, nuestro ordenamiento jurídico reconoce las circunstancias fácticas que requieran de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público, en tal sentido, tomando en cuenta lo regulado en el artículo 72 literal "e" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP- en relación con el artículo 73 Inciso segundo de ese mismo cuerpo normativo, es procedente declarar de urgencia el proceso "OBRAS DE PROTECCION AL CANAL DE ALIVIO DE LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- X. Que en vista de lo anterior, el Gerente de la Región Central, mediante correspondencia de fecha 02 de agosto de 2016, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, inicie el proceso de contratación directa por motivo de urgencia, respetando el principio rector de libre competencia; es decir, que la selección del contratista deberá recaer en aquellos ofrecimientos que resulten ser los más ventajosos para la institución, sin tener en consideración factores de motivación subjetiva.
- XI. Que la adquisición del suministro requerido, será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$698,528.75), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 55.3-332-2016, de fecha 02 de agosto de 2016, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- XII. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia número 13.1723.2016 de fecha 15 de agosto de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno que en base a lo dispuesto en los artículos 72 literal "e" y 73 Inciso segundo de la LACAP y el artículo 68 del RELACAP, apruebe los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-22/2016 denominada "OBRAS DE PROTECCION AL CANAL DE ALIVIO DE LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", proponiendo la lista de las empresas que se dedican a realizar obras como las requeridas, de conformidad al siguiente listado:

1. RUIZ IMERY, S.A. DE C.V.
2. VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V.
3. GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.
4. RENNO, S.A. DE C.V.
5. DICODEPRO, S.A. DE C.V.

XIII. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas de las obras requeridas y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 2º, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Coordinador de Proyectos de la Región Central.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Calificar de Urgencia el proyecto "OBRAS DE PROTECCION AL CANAL DE ALIVIO DE LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-22/2016 denominada "OBRAS DE PROTECCION AL CANAL DE ALIVIO DE LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
3. Aprobar la lista corta de las personas naturales y/o jurídicas que se dedican a realizar obras como las requeridas por la ANDA, las cuales se detallan a continuación:
 - a) RUIZ IMERY, S.A. DE C.V.
 - b) VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V.
 - c) GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.
 - d) RENNO, S.A. DE C.V.
 - e) DICODEPRO, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie el respectivo proceso bajo la modalidad de contratación directa.
5. Hacer del conocimiento del Consejo de Ministros el presente acuerdo.

5.2.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Aprobación a las Bases de Licitación Pública No. LP-73/2016 denominada "SUMINISTRO DE: MOTOR ELÉCTRICO TIPO SUMERGIBLE, PROTECTOR DE MOTOR SUMERGIBLE, CABLE ELÉCTRICO TIPO SUMERGIBLE Y VÁLVULAS DE RETENCIÓN HIDRÁULICA (CHECK), PARA EL EQUIPO DE BOMBEO DEL POZO No. 1, DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO JARDINES DE LA LIBERTAD, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere adquirir el suministro de 1 motor eléctrico tipo sumergible, protector de motor

sumergible, cable eléctrico tipo sumergible y válvulas de retención hidráulica (check), en vista que el equipo del pozo No. 1 de la Estación de Bombeo Jardines de La Libertad, recientemente sufrió daños internos en la Bomba, por lo que únicamente está funcionando el equipo del pozo No. 2, el cual no alcanza a suplir el servicio de agua potable de una forma adecuada y continua en las Urbanizaciones y sectores tales como: Vía del Mar, Palmira, Palo Alto, Alturas de Tenerife, San José El Pino, Zona Industrial Carretera al Puerto de La Libertad, Municipio de Zaragoza y parte Sur de Santa Tecla.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-73/2016 denominada "SUMINISTRO DE: MOTOR ELÉCTRICO TIPO SUMERGIBLE, PROTECTOR DE MOTOR SUMERGIBLE, CABLE ELÉCTRICO TIPO SUMERGIBLE Y VÁLVULAS DE RETENCIÓN HIDRÁULICA (CHECK), PARA EL EQUIPO DE BOMBEO DEL POZO No. 1, DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO JARDINES DE LA LIBERTAD, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Referencia número 13.1720.2016 de fecha 15 de agosto de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,985.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad Presupuestaria número 57-257-2016, de fecha 10 de agosto de 2016, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un Ingeniero Colaborador de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánica.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-73/2016 denominada "SUMINISTRO DE: MOTOR ELÉCTRICO TIPO SUMERGIBLE, PROTECTOR DE MOTOR SUMERGIBLE, CABLE ELÉCTRICO TIPO SUMERGIBLE Y VÁLVULAS DE RETENCIÓN HIDRÁULICA (CHECK), PARA EL EQUIPO DE BOMBEO DEL POZO No. 1, DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO JARDINES DE LA LIBERTAD, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.
-
-

5.2.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de los documentos para el Proceso de Comparación de Precios No. CP-14/2016-2358-OC-ES, denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, tiene por objeto contratar una empresa o persona natural para que realice las obras complementarias en Centro de Formación Integral de la ANDA.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Comparación de Precios No. CP-14/2016-2358-OC-ES denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional mediante correspondencia de Referencia No. 13.1707.2016, de fecha 12 de agosto de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que el referido proceso será financiado con Fondos del Convenio de Financiamiento No Reembolsable FECASALC GRT/WS12281-ES, en el Marco del Programa de Agua y Saneamiento Rural El Salvador 2358/OC-ES GRT/WS12281-ES, y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestarias No.58.1-11-2016, de fecha 30 de junio de 2016, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.6 "Procedimientos para la Adquisición de Obras, Bienes y Servicios de Consultoría", sub numeral 7.6.4 "Comparación de Precios" del Manual Operativo del Programa de Agua Potable y Saneamiento Rural El Salvador 2358/OC-ES-GRT/WS-12281-ES, se han preparado los lineamientos de Comparación de Precios No. CP-14/2016-2358-OC-ES denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR", con los técnicos de la unidad solicitante, quienes definieron objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de la obra; el representante de UACI, incorporó los aspectos legales, administrativos y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran, verificando que todo se encuentra de conformidad a los Documentos Estándar de Licitación para la Adquisición de Bienes, emitidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2011, documentos que han sido revisados por una representante de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar los documentos para el Proceso de Comparación de Precios No. CP-14/2016-2358-OC-ES denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de Comparación de Precios de conformidad a la normativa BID.

5.2.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de los Documentos para el Proceso de Selección Directa No. SD-02-2016/2358-OC-ES denominada "AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 08 DE FEBRERO DE 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, necesita contratar los servicios de una firma auditora, para llevar a cabo la auditoría a los estados financieros del Programa de Agua y Saneamiento Rural, para el período del 01 de enero de 2016 al 08 de febrero de 2017.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será denominado como Selección Directa No. SD-02-2016/2358-OC-ES denominada "AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 08 DE FEBRERO DE 2017", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por medio de correspondencia con Referencia número 13.1712.2016 de fecha 15 de agosto de 2016, solicita su respectiva aprobación.
- III. Que el referido proceso será financiado con Fondos del Convenio de Financiamiento No Reembolsable FECASALC GRT/WS12281-ES, en el Marco del Programa de Agua y Saneamiento Rural El Salvador 2358/OC-ES GRT/WS12281-ES, y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; según certificación de disponibilidad presupuestaria No. 58.1-119-2016, de fecha 20 de julio de 2016, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.6 "Procedimientos para la Adquisición de Obras, Bienes y Servicios de Consultoría" del Manual Operativo del Programa de Agua Potable y Saneamiento Rural El Salvador 2358/OC-ES-GRT/WS-12281-ES, se han preparado los Documentos para la Selección Directa No. SD-02-2016/2358-OC-ES, siendo el designado de la unidad solicitante quien definió objeto, cantidad, calidad, términos de referencia, condiciones específicas de la consultoría y de la Administración del contrato; el representante de la UACI incorporó los aspectos legales, administrativos y procedimentales para cada una de las situaciones que lo

requieran, verificando que todo se encuentra de conformidad a los Documentos para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID, documentos que han sido revisados por una representante de la Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar los Documentos para el Proceso de Selección Directa No. SD-02-2016/2358-OC-ES denominada "AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 08 DE FEBRERO DE 2017".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso correspondiente de conformidad a la normativa BID.

5.3) Unidad Jurídica.

5.3.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre correspondencia de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria, Finca Colombia de R.L., Cantón Primavera, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia presentada en la Unidad de Secretaría de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el día 09 de junio de 2016, el señor Baltazar García Orellana, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria, Finca Colombia de R.L., del Cantón Primavera, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, manifiesta su inconformidad en cuanto al cobro por el servicio del vital líquido, requiriendo una explicación del caso.
- II. Que en ese sentido, la Jefa de la Unidad de Secretaría, mediante correspondencia de fecha 14 de junio de 2016, solicitó al Gerente Comercial y Gerente de la Unidad Jurídica, emitieran informe técnico y legal, con el objeto de poder emitir respuesta al interesado; dicho informe ha sido presentado mediante correspondencia de fecha 29 de junio de 2016, en los términos siguientes:
 - a. Que el señor Baltazar García Orellana, Representante Legal de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria, Finca Colombia de R.L., Cantón Primavera, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, manifiesta que en el año 1997 representantes de la ANDA y la cooperativa acordaron realizar un proyecto de agua potable para la comunidad, en donde la ANDA se comprometió a dar la factibilidad de agua potable sin ningún costo del pozo ubicado en los terrenos de la cooperativa, de igual forma según lo manifestado se acordó que la ANDA solo cobraría un pago mínimo por la energía eléctrica, por tanto solicitan explicación sobre el alto cobro por consumo de agua contraviniendo el supuesto convenio que tienen con la Institución.
 - b. En fecha 24 de junio de 2016, se realizaron consultas a la Gerencia Comercial si existía dentro de la base de datos de la institución una cuenta a nombre de la cooperativa, y en caso de existir se solicitó el historial de

- lecturas y consumos, así como el historial de pagos de la referida cuenta.
- c. En la información proporcionada por la Gerencia Comercial se determinó que efectivamente la comunidad Hacienda Colombia, tiene registrado el número de cuenta 7049626, y está ubicada en comunidad Hacienda Colombia, carretera al Playón, km. 39, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; la cuenta mencionada tiene una tarifa de cantarera, es decir se le cobra DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$0.10) el metro cúbico. Así mismo, se estableció que desde el mes de diciembre de 2015, la cooperativa no ha realizado los pagos correspondientes a los meses desde enero a junio de 2016.
 - d. En fecha 27 de junio de 2016, se solicitó información a la Región Metropolitana sobre el pozo y el convenio al que hacen alusión en su nota la cooperativa, respecto a esto de manera verbal el ingeniero Miguel Ángel León, Jefe de Operaciones de dicha región, manifestó que no se cuenta con registro alguno del convenio aludido, que al parecer en la época a que se refiere la cooperativa, un ingeniero de apellido Cuenca autorizó a la comunidad para conectarse a la red de ANDA ahí existente, de igual forma manifestó que la misma cooperativa donó dos inmuebles propiedad de ésta para la construcción de una estación de bombeo y para la perforación de un pozo los cuales pertenecen al sistema "Tres Pozos", que refuerzan el abastecimiento de Zona Norte y es administrado por la Región Metropolitana y es esa unidad la que se encarga de darle mantenimiento.
 - e. En fecha 28 de junio de 2016, se solicitó a la Unidad de factibilidades información para determinar si dentro de los registros con que cuenta dicha unidad se encontraba alguna factibilidad emitida a nombre de la Cooperativa Finca Colombia, a lo cual manifestaron que no se encontraba expediente alguno en los archivos que manejan.
 - f. Que por lo antes expuesto, la Unidad Jurídica recomienda lo siguiente: 1) Que a pesar de manifestar que existe un convenio con ANDA, no se presentan evidencias sobre el mencionado documento, ni el sustento necesario que establezca el cobro excesivo alegado, por tanto es recomendable apegarse a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de ANDA en el sentido que la institución no prestará gratis ningún servicio; por lo cual se debe seguir realizando el cobro por el servicio colectivo o cantarera, establecido en el pliego tarifario de ANDA en el numeral 4.5.1., de igual forma se deben cobrar los recargos por el incumplimiento en los pagos por los meses de enero a junio del presente año; y 2) En el caso que continúen alegando un supuesto cobro excesivo por la prestación del servicio de agua potable, deberán sujetarse a lo regulado en los procedimientos y normas que corresponden aplicar para estos casos, es decir, deberán presentar su reclamo ante cualquier agencia comercial de la institución, en Atención al Cliente, a fin de que se realicen las verificaciones correspondientes y se determine la solución del problema, si es que lo hubiere; caso contrario deberá acudir a las instancias correspondientes verbigracia ante la Defensoría del Consumidor.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud presentada por el señor Baltazar García Orellana, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria, Finca Colombia de R.L., del Cantón Primavera, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, en vista que no se presentan evidencias que ha existido convenio entre la ANDA y la referida asociación, ni el sustento necesario que establezca el cobro excesivo alegado, por tanto esta Autónoma debe regirse a lo que establece el artículo 78 de la Ley de la ANDA, en el sentido que la institución no prestará gratis ningún servicio; por lo cual se debe seguir realizando el cobro por el servicio colectivo o cantarera, establecido en el pliego tarifario vigente de la ANDA, específicamente en su numeral 4.5.1, de igual forma se deben cobrar los recargos por el incumplimiento en los pagos por los meses de enero a junio del presente año. Asimismo si el interesado continúa alegando un supuesto cobro excesivo por la prestación del servicio de agua potable, deberá sujetarse a lo regulado en los procedimientos y normas que corresponden aplicar para estos casos, es decir, deberá presentar su reclamo ante cualquier Agencia Comercial de la institución, en Atención al Cliente, a fin de que se realicen las verificaciones correspondientes y se determine la solución del problema, si es que lo hubiere; caso contrario deberá acudir a las instancias correspondientes verbigracia ante la Defensoría del Consumidor
2. Instruir a la Unidad Jurídica para dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.

5.3.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por imputársele el aparente incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Suministro e Instalación N° 118/2015, adjudicado mediante la Licitación Pública número LP-40/2015, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELECTRICOS, BOMBAS TIPO TURBINA Y PÁNELES DE CONTROL ZONA OCCIDENTAL DE LA INSTITUCIÓN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en resolución de las catorce horas con treinta minuto del día 30 de mayo de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante el acuerdo número 5.1.5, tomado en sesión ordinaria número 15, celebrada el 31 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A DE C.V., por imputársele haber incurrido en mora durante el cumplimiento del contrato de suministro e instalación N° 118/2015, adjudicado mediante la licitación pública número LP-40/2015, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELECTRICOS, BOMBAS TIPO TURBINA Y PÁNELES DE CONTROL ZONA OCCIDENTAL DE LA INSTITUCIÓN", cuyo monto total era de CIENTO

CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$114,340.46).

- b) Que la unidad jurídica, mediante auto de las catorce horas del día 22 de abril de 2016, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y como consecuencia previo a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la referida sociedad contratista, solicitó informe al ingeniero René Arnoldo Benavides Larín, en su calidad de administrador de contrato, a fin de que informara el avance del cumplimiento del mismo, esto con el fin de establecer el procedimiento sancionatorio a seguir.
- c) En fecha 02 de mayo de 2016, se recibió en esta unidad jurídica informe del ingeniero René Arnoldo Benavides Larín, en el que informa que el contrato de suministro e instalación N° 118/2015, derivado de la licitación pública número LP-40/2015, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELECTRICOS, BOMBAS TIPO TURBINA Y PÁNELES DE CONTROL ZONA OCCIDENTAL DE LA INSTITUCIÓN", ya fue completado; en consecuencia esta unidad jurídica mediante auto de las nueve horas del día 5 de abril de 2016, tuvo por recibido el informe rendido por el referido profesional y como consecuencia ordenó el inicio del proceso sancionatorio de imposición de multa contra la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A DE C.V., por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- d) Que transcurrió el término legal después de la notificación del citado acuerdo sin que la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa.

II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- i. El 12 de noviembre de 2015 se celebró contrato de suministro e instalación N° 118/2015 entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A DE C.V., cuyo objeto era el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELECTRICOS, BOMBAS TIPO TURBINA Y PÁNELES DE CONTROL ZONA OCCIDENTAL DE LA INSTITUCIÓN", específicamente los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 los cuales se desglosan de la siguiente forma: Ítem 1: Suministro e instalación de motor sumergible 60hp, 3600 rpm, 460v incluye sub monitor, cable sumergible, por un precio total de SEIS MIL SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6,062.49); Suministro e instalación de panel arrancador de 60 hp, por un precio total de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,232.00); Suministro e instalación de bomba tipo turbina 300 gpm cdt 561 piies, montada en pozo revestida en 7 7/8" columna de succión de 4", cámara de succión 350", por un monto total de NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$ 9,056.08); ítem 2: Suministro e instalación de motor sumergible 75 hp, 460 v, incluye sub monitor, incluye cabezal de descarga, cable sumergible, por un precio total de ONCE MIL

DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11,016.99); Suministro e instalación de panel arrancador de 75 hp, por un monto total de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS; Suministro e instalación de bomba tipo turbina 300 gpm cdt 600 pies columna de succión de 4" cámara de succión 635 pies revestimiento de pozo 14", por un monto total de ONCE MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS; ítem 3: Suministro de motor vertical 150 hp, 460v.3600 rpm, por un monto total de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11,774.99); ítem 4: dos suministro de motor vertical 40 hp . 460v. 1800 rpm, por un monto total de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7,966.84); ítem 5: Suministro de motor vertical 50 hp. 460v. 1800. Rpm, por un monto total de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,518.88), ítem 6: Suministro de motor sumergible 100 hp, 3600 rpm, 460 v, incluye sub monitor, por un monto total de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS; ítem 7: Suministro de motor vertical 125 hp, 460, 3600 rpm, por un monto total de DIEZ MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10,130.66); todo lo anterior más el 13 % de IVA, haciendo un total de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$114,340.46).

- ii. Que el plazo estipulado en el contrato de suministro e instalación No. 118/2015 según la cláusula tercera del mismo era de 60 días calendario, para el suministro de motores y 90 días calendario, para el suministro e instalación de motores, bombas y paneles; contados a partir del día siguiente en que el suministrante recibiera el contrato certificado por notario, circunstancia que se concretó el 26 de noviembre de 2015, finalizando según el siguiente detalle: para los ítems 1 y 2 el 24 de febrero de 2016 y para los ítems del 3 al 7 el plazo era para el 25 de enero de 2016.
- iii. Que el lugar y forma de entrega del suministro se realizaría según lo establecido en la parte cinco, romano dos en las bases de licitación, de la siguiente forma:
 - a) Para el ítem 1: planta el refugio 3: cantón el rosario, contiguo al cementerio del municipio de el refugio, departamento de Ahuachapán.
 - b) Para el ítem 2: en la planta el trébol 1 pozo 2, ubicado en urbanización el trébol pasaje "h", departamento de Santa Ana.
 - c) Para los ítems del 3 al 7: en la bodega #14 ubicada en colonia el mora, final calle principal, lote # 2, departamento de Santa Ana.
- iv. Que en consecuencia de lo anterior se ha establecido que el 26 de noviembre de 2015 le fue entregada a la contratista la copia certificada del contrato de suministro e instalación N° 118/2015, derivado de la licitación pública número LP-40/2015, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELECTRICOS, BOMBAS TIPO TURBINA Y PÁNELES

DE CONTROL ZONA OCCIDENTAL DE LA INSTITUCIÓN", por lo que siendo el plazo de 90 días calendario para los ítems 1 y 2 y de 60 días calendario para los ítems 3 al 7, mismos que vencían en lo que respecta a los ítem 1 y 2 el día 24 de febrero de 2016 y respecto a los ítems 3 al 7 el día 25 de enero de 2016, siendo dicho computo el correcto y no como fue consignado en la solicitud de inicio del proceso sancionatorio firmado por el gerente de la UACI y como consecuencia consignado en el acuerdo 5.1.5 autorizado por la junta de gobierno en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2016.

- v. Que se ha tenido a la vista el informe de fecha 29 de mayo de 2016, firmado por el ingeniero René Arnoldo Benavides Larín, administrador del contrato de suministro e instalación N° 118/2015, en donde remite copia de las actas de recepción de fecha 12 de febrero y 18 de marzo ambos de 2016, de las que consta que efectivamente la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A DE C.V., realizó con demora en las entregas de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, que a continuación se detallan: 1) acta de recepción, primera acta, realizada en el almacén 14 ubicada en colonia El Mora, final Calle Principal, lote # 2, Santa Ana, de las nueve horas del día 12 de febrero de 2016, donde consta que se entregó el ítem 4 y 5, consistente en suministro de motor vertical 40 hp, 460v, 1800 rpm y suministro de motor vertical 50 hp, 460v, 1800 rpm, respectivamente, con un retraso de 18 días; 2) acta de recepción de bienes segunda acta, realizada en el almacén 14 ubicada en colonia el Mora final Calle Principal, lote # 2, Santa Ana a las nueve del día 12 de febrero de 2016, donde consta que se entregaron los ítems 3, 6 y 7, consistentes en: ítem 3: suministro de motor vertical 150 hp, 460v, 3600 rpm de la planta de bombeo "La Joya"; ítem 6: suministro de motor sumergibles 100 hp; 3600 rpm, 460v, incluye sub monitor en la planta de bombeo "Altos de San Pedro"; ítem 7: suministro de motor vertical 125 hp, 460v, 3600 rpm en la planta "La Gloria", con un retraso de 18 días y 3) acta de recepción final, realizada en la planta de bombeo El Refugio 3, en cantón El Rosario, contiguo al cementerio del municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán a las diez horas del día 18 de marzo de 2016, donde consta la entrega del ítem 1 consistente en: suministro e instalación de motor sumergible 60hp, 3600 rpm, 460v incluye sub monitor, cable sumergible; suministro e instalación de panel arrancador de 60 hp; suministro e instalación de bomba tipo turbina 300 gpm cdt 561 pies, montada en pozo revestida en 7 7/8" columna de succión de 4", cámara de sección 350, fue entregada funcionando en fecha 18 de marzo de 2016, por lo que fue entregada con un atraso de 23 días y la entrega del ítem 2: consistentes en el suministro e instalación de motor sumergible 75 hp, 460 v, incluye sub monitor, incluye cabezal de descarga, cable sumergible; suministro e instalación de panel arrancador de 75 hp; suministro e instalación de bomba tipo turbina 300 gpm cdt 600 pies columna de succión de 4" cámara de succión 635 pies revestimiento de pozo 14, fue entregado funcionando en la planta de bombeo El Trébol 1, ubicada en urbanización El Trébol pasaje "h", departamento de Santa Ana en fecha 17 de marzo de 2016, con un atraso de 22 días, aclarándose que existe un error en el cómputo de los días de

atraso en la mencionada acta de recepción, desconociéndose porque se consignó como días de atraso para el ítem 1: 22 días y para el ítem 2: 21 días.

vi. Que en consecuencia de lo antes expresado y debido a lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados, es posible concluir que la sociedad contratista incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de suministro e instalación N° 118/2015, derivado de la licitación pública número LP-40/2015, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELECTRICOS, BOMBAS TIPO TURBINA Y PÁNELES DE CONTROL ZONA OCCIDENTAL DE LA INSTITUCIÓN", consistente en haber entregado con demora los bienes objeto del suministro e instalación, identificados en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, situación que no ha sido desvirtuada o justificada por la sociedad contratista por no haber ejercido su derecho a defensa conforme al artículo 160 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública.

III. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V. por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en el marco del contrato de suministro e instalación N° 118/2015, derivado de la licitación pública número LP-40/2015, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELECTRICOS, BOMBAS TIPO TURBINA Y PÁNELES DE CONTROL ZONA OCCIDENTAL DE LA INSTITUCIÓN".
2. Imponer multa a la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A DE C.V., por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 2,353.15) por el incumplimiento en la entrega de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en el marco del contrato de suministro e instalación N° 118/2015, derivado de la licitación pública número LP-40/2015, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELECTRICOS, BOMBAS TIPO TURBINA Y PÁNELES DE CONTROL ZONA OCCIDENTAL DE LA INSTITUCIÓN", según el siguiente detalle:

ITEM 1

Monto del ítem (Con IVA)	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 26,386.14	24/02/2016	18/03/2016	23	23	0.1 %	\$ 606.88
Total				23		\$ 606.88

ITEM 2

Monto del ítem (Con IVA)	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 40,772.27	24/02/2016	17/03/2016	22	22	0.1 %	\$ 896.99
Total				22		\$ 896.99

ITEM 4 y 5

Monto total de todos los ítems (Con IVA)	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 14,108.86	25/01/2016	12/02/2016	18	18	0.1 %	\$ 253.96
Total						\$ 253.96

ITEM 3, 4 y 7

Monto total de todos los ítems (Con IVA)	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 33,073.19	25/01/2016	12/02/2016	18	18	0.1 %	\$ 595.32
Total						\$ 595.32

TOTAL

ITEM	MULTA IMPUESTA
1	\$ 606.88
2	\$ 896.99
4 y 5	\$ 253.96
3, 4 y 7	\$ 595.32
TOTAL	\$ 2,353.15

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 2,353.15), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, verifique los informes enviados por los administradores de las distintas formas de contratación, ya que en reiteradas ocasiones envían a la Junta de Gobierno de la ANDA, sin contabilizar de forma correcta los plazos de vencimientos y los días de atraso, así como las fechas de recepción de las mismas.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A. DE C.V., por imputarse el incumplimiento de sus obligaciones en el contrato de suministro número 116/2014, derivado de la licitación pública número LP-36/2014, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las once horas del día 24 de julio de 2015, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante el acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 25, celebrada el 11 de junio de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento del contrato de suministro número 116/2014, derivado de la licitación pública número LP-36/2014, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014", cuyo monto contractual era de CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 115,087.19).

- b) Que la unidad jurídica, mediante auto de las once horas del día 24 de junio de 2015, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y ordenó el inicio del proceso sancionatorio imposición de multa contra la referida sociedad, concediéndole el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Así mismo se recibió el acuerdo 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 25, celebrada por la junta de gobierno de la ANDA el 11 de junio de 2015, mediante el que se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A DE C.V., también por incumplimiento al plazo contractual en las entregas correspondientes a la región occidental.
- d) Que la unidad jurídica, mediante auto de las once horas del día 24 de junio de 2015, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y advirtió que existía un procedimiento sancionatorio iniciado en fecha 1 de junio de 2015, en contra de la misma sociedad y por el mismo contrato de suministro, por lo que se procedió a la acumulación de los acuerdos en un mismo expediente, concediéndole nuevamente a la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A DE C.V., el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- e) Que habiendo transcurrido el término legal después de la notificaciones de los citados acuerdos sin que FASHION ANAC, S.A DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, es procedente resolver en definitiva el presente procedimiento.

II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- i. Que en fecha 20 de noviembre de 2014, se celebró contrato de suministro N° 116/2014 entre la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A DE C.V., y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), cuyo objeto era el SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014, específicamente el lote número 1 consistente en 637 uniformes femenino para el personal administrativo, 1,466 uniformes femeninos para el personal técnico y 50 uniformes femeninos para el personal de servicio, por un monto total de CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 115,087.19).
- ii. Que el plazo estipulado en el contrato de suministro para la entrega de los uniformes era de 50 días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista recibiera copia certificada por notario del contrato, misma que

fue entregada a la sociedad FASHION ANAC, S.A. DE C.V., el día 01 de diciembre de 2014, por lo que el plazo vencía el 20 de enero de 2015.

- iii. Que se han tenido a la vista los informes de fecha 16 de febrero de 2015 y 13 de marzo de 2015, ambos firmados por el ingeniero René Leonel Figueroa, en su calidad de administrador del contrato de suministro N° 116/2015, en donde remite copia de las actas que reflejan el incumplimiento por parte de la sociedad FASHION ANAC, S.A. DE C.V., en las entregas de los suministros en el edificio administrativo, región oriental y occidental, que a continuación se detallan: 1) acta de recepción región central del día 30 de enero de 2015, donde consta que se entregó el suministro, con un retraso de 10 días; 2) acta de recepción total de la región oriental del día 29 de enero de 2015, donde consta que se entregó el suministro, con un retraso de 9 días; 3) acta de recepción final edificio administrativo y presidencia del día 30 de enero de 2015, donde consta que se entregó el suministro, con un retraso de 10 días; 4) acta de recepción final región metropolitana del día 29 de enero de 2015, donde consta que se entregó el suministro, con un retraso de 9 días y 5) acta de recepción total región occidental del día 29 de enero de 2015, donde consta que se entregó el suministro, con un retraso de 9 días.
- iv. Que en consecuencia de lo anterior y debido a lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados y considerando además que la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A DE C.V., no ha desvirtuado en modo alguno los incumplimientos que se le imputan, por tanto es posible establecer que la misma ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivados del contrato de suministro N° 116/2014, mediante la licitación pública número LP-36/2014, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014", por lo que resulta procedente recomendar que se le imponga la sanción económica correspondiente, como así se hará.
- III. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad FASHION ANAC, S.A DE C.V. por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de suministro número 116/2014, adjudicado por medio de la licitación pública número LP-36/2014, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014".
2. Imponer multa a la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A.

DE C.V., por la cantidad de MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1,117.26) por el incumplimiento en la entrega del lote número I en el marco del contrato de suministro número 116/2014, derivado de la licitación pública número LP-36/2014, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014", según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según contrato de Suministro	Lugar de entrega de suministro	Fechas de entrega	Días multa	Monto (Con IVA)	Monto Total (Con IVA)	Porcentaje de multa a imponer	Total Multa
20/01/2015	Edificio central y presidencia	30/01/2015	10	\$ 72,042.88	\$ 115,087.19	X 0.1%	\$ 720.43
	Región metropolitana	29/01/2015	9	\$ 17,993.04			\$ 161.94
	Región central	30/01/2015	10	\$ 9,437.45			\$ 94.37
	Región occidental	29/01/2015	9	\$ 9,625.93			\$ 86.63
	Región oriental	29/01/2015	9	\$ 5,987.89			\$ 53.89
TOTAL							\$ 1,117.26

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la administración nacional de acueductos y alcantarillados, por la suma de MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 1,117.26), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A DE C.V., por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de suministro número 95/2015, adjudicado por medio de la licitación pública número LP-38/2015, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2015".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las catorce horas con treinta minutos del día 11 de mayo de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante el acuerdo número 6.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 03 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento del contrato de suministro número 95/2015, derivado de la licitación pública número LP-38/2015, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2015", cuyo monto era de

CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$114,812.72).

- b) Que la unidad jurídica, mediante auto de las once horas del día 07 de abril de 2016, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el considerando anterior y ordenó el inicio del proceso sancionatorio de imposición de multa contra la referida sociedad, concediéndole el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) Que habiendo transcurrido el término legal después de la notificaciones del citado acuerdo sin que la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A. DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, es procedente resolver en definitiva el presente procedimiento.
- II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:
- i. Que en fecha 20 de octubre de 2015, se celebró contrato de suministro N° 95/2015 entre la sociedad la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A. DE C.V., y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), cuyo objeto era el SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2015, específicamente el lote número 1 consistente en 2,154 uniformes femeninos del personal administrativo, por un monto total de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$114,812.72).
 - ii. Que el plazo estipulado en el contrato de suministro No. 95/2015 para la entrega de los uniformes era de 70 días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista recibiera copia certificada por notario del contrato, misma que fue entregada a la sociedad FASHION ANAC, S.A DE C.V., el día 04 de noviembre de 2015, por lo que el plazo vencía el 13 de enero de 2016.
 - iii. Que el lugar y forma de entrega del suministro se realizaría de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, de la siguiente forma:
 - a) Suministros que corresponden al edificio administrativo, presidencia y región central sería entregado en el Almacén N° 1, Plantel El Coro
 - b) Suministro que corresponde a la región Metropolitana deberían ser entregados en la Bodega N° 8 ubicada en 4 calle Poniente y 17 Avenida Norte.
 - c) Suministro correspondiente a la Región Occidental serían entregados en la Bodega N° 14 del plantel el Molino, ubicado en kilómetro 63 y 64 Carretera Antigua Salida de San salvador, Santa Ana, contiguo a la Universidad Católica de Occidente, Santa Ana.
 - d) Suministro que corresponde a la Región Oriental en Bodega N° 16, del Plantel el Jacatal, ubicado en Colonia Escolán, kilómetro 136 ½ y Avenida las Magnolias, San Miguel, contiguo a la Universidad Gerardo Barrios.
 - iv. Que se ha tenido a la vista el informe de fecha 15 de febrero de 2016, firmado por el ingeniero René Leonel Figueroa, administrador del contrato No. 95/2015, en donde remite copia de las actas que reflejan el

incumplimiento por parte de la sociedad FASHION ANAC, S.A DE C.V., en las entregas de los suministros en el edificio administrativo, región oriental y occidental, que a continuación se detallan: 1) acta de recepción región central de las quince horas del día viernes 15 de enero de 2016, donde consta que entregó 184 trajes de uniformes femeninos del personal administrativo, con un retraso de 2 días; 2) acta de recepción total de la región oriental de las doce horas del día viernes 15 de enero de 2016, donde consta que se entregó 116 uniformes femeninos del personal administrativo, con un retraso de 2 días y 3) acta de recepción final edificio administrativo y presidencia de las diez horas del día 28 de enero de 2016, donde consta que entregó 184 trajes de uniformes femeninos del personal administrativo, con un retraso de 15 días.

- v. Que en consecuencia de lo anterior y debido a lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados y considerando además que la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A. DE C.V., no ha desvirtuado en modo alguno los incumplimientos que se le imputan, por tanto es posible establecer que la misma ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de suministro N° 95/2015, por medio de la licitación pública número LP-38/2015, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2015, por lo que resulta procedente recomendar que se le imponga a la referida contratista la sanción económica correspondiente, como así se hará.
- III. Que por último y en virtud de la posible multa a imponer, es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 inciso final de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública establece que: "en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio" y conforme al diario oficial número 119, tomo 400, de fecha 01 de Julio de 2013, el salario mínimo en el sector comercio para el año 2015, es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70).

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Suministro No. 95/2015, adjudicado por medio de la Licitación Pública número LP-38/2015, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2015".
2. Imponer multa a la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70) por el incumplimiento en la entrega parcial del lote número 1 en el marco del Contrato de Suministro No. 95/2015, derivado de la Licitación Pública número LP-38/2015, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y

Fecha límite de entrega según contrato de Suministro	Fechas de entrega	Días de retraso (Entrega)	Días multa	Monto	Monto Total (Con IVA)	Porcentaje	Total Multa	Multa Salario mínimo en sector comercio
13/01/2016	15/01/16	2	2	\$ 8,679.28	\$ 9,807.59		\$ 19.61	
	15/01/16	2	2	\$ 5,471.72	\$ 6,183.04	X 0.1%	\$ 12.36	\$ 251.70
	28/01/16	15	15	\$ 2,547.18	\$ 2,878.31		\$ 43.17	
TOTAL							\$ 75.14	\$251.70

MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2015", según el siguiente detalle:

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la administración nacional de acueductos y alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC, S.A DE C.V., o realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de declaratoria de caducidad seguido en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra N° 100167 y N° 100168, adjudicadas mediante la libre gestión número LG-098/2013, referente al "SUMINISTRO DE ACEITES Y GRASAS VARIAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las nueve horas con treinta minutos del día 10 de marzo de 2013, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que según nota de fecha 08 de julio de 2013, firmado por el Supervisor de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico y Administrador de las órdenes de compra 100167 y 100168, señor José Alberto Rápalo Menjívar, en el que informa que a esa fecha la contratista no había proporcionado el suministro adjudicado, del cual venció el plazo para su entrega el día 20 de junio de 2013, por lo que solicita se realice el trámite correspondiente.
 - b) Que mediante acuerdo número 5.1, tomado en la sesión ordinaria número 46, celebrada el 18 de octubre de 2013, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra N° 100167 y N° 100168, adjudicadas mediante la libre gestión número LG-

098/2013, referente al "SUMINISTRO DE ACEITES Y GRASAS VARIAS", por un monto total de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$15,672.42).

- c) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las quince horas y quince minutos del día 26 de noviembre de 2013, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano II y se ordenó dar inicio al proceso sancionatorio de caducidad, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- d) Que el 24 de enero de 2014, la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por medio de su licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMÁN, presentó escrito, por medio del cual responde la audiencia conferida y aporta prueba documental, con la que pretende justificar su incumplimiento la cual que más adelante se relacionará.
- e) Por auto de las nueve horas y treinta minutos del día 10 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica tuvo por recibido el escrito presentado por el licenciado Cañas Alemán, teniéndolo como parte en la calidad que comparece y además se ordenó al ingeniero Saúl Vásquez, en su calidad de Director Técnico de la ANDA para que designara un perito idóneo a fin de determinar la calidad y características en relación a los diversos aceites y grasas que fueron requeridos por la unidad de mantenimiento electromecánico y ofertado por la sociedad CONSTRUMARKET S.A. DE C.V.
- f) En fecha 09 de mayo de 2014, se recibió informe bajo referencia 250-201-2014, firmado por el ingeniero Manuel de Jesús Zavaleta González, en su calidad de Gerente Mantenimiento Electromecánico, que contiene en donde realiza el dictamen del producto ofertado por la sociedad CONSTRUMARKET S.A. C.V. el cual más adelante se relacionará.

II. ALEGATOS Y PRUEBAS PRESENTADAS POR LA CONTRATISTA:

- i. Que el Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMÁN, en el escrito de fecha 24 de enero de 2014, expuso: *"que en ningún momento ha incumplido con el contrato, sino más bien se ha visto imposibilitado a entregar los productos adjudicados, ya que ANDA se ha equivocado en los montos adjudicados,... por otro lado es de hacer notar que, los productos ofrecidos por nuestra sociedad, no coinciden con los que fueron adjudicados, lo cual es(sic) determina con el simple lectura de la oferta presentada en contraste con la adjudicación efectuada"*, anexando para tal efecto copia de las órdenes de compra y lo ofertado por la sociedad y además correos electrónicos enviados.

III. VALORACION DE ALEGATOS Y PRUEBAS:

- i. Respecto a lo manifestado por el Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMÁN, en el sentido que: *"los productos ofrecidos por nuestra sociedad, no coinciden con los que fueron adjudicados"*, se procedió a revisar las órdenes de compra, así como lo ofertado por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., estableciéndose que efectivamente existen diferencias en los nombre si entre la cotización de repuestos de la sociedad ofertante y lo plasmado en las órdenes de compra N° 100167 y N° 100168.

- ii. En razón de lo anterior se solicitó al ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, para que en su calidad de director técnico de la ANDA, designara perito idóneo a fin de que aclarara dicha situación, recibíendose el 09 de mayo de 2014 informe del ingeniero Manuel de Jesús Zavaleta González, Gerente de Mantenimiento Electromecánico, en el que informa entre otras cosas lo siguiente: *“la hoja de oferta de la empresa CONSTRUMARKET no posee columna unidad, solamente cantidad, descripción, precios unitarios y total. En la columna de “descripción” se inicia anotando la unidad de presentación del producto, (cubeta, barril, para este caso). Pero hay tres ítems donde no. Se lee “engranes agma ep...” Y “exportación Rockdrillube ep...” donde en la evaluación se dedujo que se hacía referencia a las unidades de presentación solicitadas”. Concluyendo en dicho informe que: “los productos que la empresa CONSTRUMARKET ofertó en su cotización no son descritos de forma correcta en tres ítems, donde la unidad de volumen a suministrar no es mencionada. Luego hay error entre lo adjudicado por ANDA y el producto ofertado por CONSTRUMARKET, al elaborar las órdenes de compra con unidades que no presentó la empresa cotizante”*.
- iii. Es el caso que con la documentación presentada por la contratista y con la información contenida en el expediente de la libre gestión número LG-098/2013, se establece que efectivamente existió un error en la descripción del producto en las órdenes de compras, ya que no coinciden con los ítems ofertados por la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por lo tanto es posible afirmar que de acuerdo a la doctrina del derecho, la contratación, específicamente en lo referido a la teoría del perfeccionamiento de la voluntad en la celebración de los contratos determina que un contrato se perfecciona cuando existe una aceptación de las partes, es decir en términos generales podemos decir que los contratos se perfeccionan, modifican y extinguen por el mero consentimiento que se da cuando existe un concurso entre la oferta y la aceptación sobre la cosa-objeto del contrato mercantil, en otras palabras el contrato se perfecciona en el momento que hay conocimiento de la aceptación, no basta entonces con que una parte haga saber a la otra sobre la adjudicación contractual de que ha sido objeto, sin que para que la voluntad se perfeccione es necesario que la parte notificada exprese de manera inequívoca que ha recibido la comunicación lo que en este caso equivale a la aceptación de las condiciones contractuales.
- IV. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que se tuvo a la vista se concluye que no ha habido incumplimiento por parte de la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro objeto de las órdenes de compras N° 100167 y N° 100168, derivadas de la libre gestión número LG-098/2013, referentes al “SUMINISTRO DE ACEITES Y GRASAS VARIAS”; por lo que en consecuencia deberá absolverse a la contratista del incumplimiento que se le imputa sus obligaciones contractuales y por tanto declarar sin lugar el procedimiento sancionatorio de caducidad.

Con base a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido que la contratista sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., no ha incumplido sus obligaciones contractuales consistentes en la entrega del suministro según la libre gestión número LG-098/2013, correspondiente a las órdenes de compras N° 100167 y N° 100168, referentes al "SUMINISTRO DE ACEITES Y GRASAS VARIAS".
2. Declarar NO HA LUGAR la caducidad de las obligaciones contractuales que se le imputan a la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., de acuerdo a las órdenes de compras N° 100167 Y 100168, derivadas de la libre gestión número LG-098/2013, en vista que las supuesta obligaciones nunca existieron al no haberse perfeccionamiento el acuerdo de entre la ANDA y la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., pues los bienes ofertados no coinciden con los requeridos por la administración.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.6) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CADISA, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento a la Orden de Compra N° 100195/2015 de la Libre Gestión N° LG-97/2015, denominada "SUMINISTRO DE TRES (3) MOTOCICLETAS PARA USO DEL ÁREA DE LECTURA Y AVISO DE LA REGIÓN METROPOLITANA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las quince horas del día 29 de febrero de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante el acuerdo número 5.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 57, celebrada el 03 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CADISA, S.A. DE C.V., por aparentemente haber incurrido en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra N° 100195/2015, producto de la Libre Gestión N° LG-97/2015, denominada "SUMINISTRO DE TRES (3) MOTOCICLETAS PARA USO DEL ÁREA DE LECTURA Y AVISO DE LA REGIÓN METROPOLITANA" por un monto de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 3,590.25).
 - b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las quince horas del día 08 de febrero de 2016, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el considerando anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) Que habiendo transcurrido el término legal después de la notificación del citado acuerdo sin que la sociedad CADISA, S.A DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, es procedente resolver en definitiva el presente procedimiento.
- II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:
- i. Que mediante acta No. 22 de fecha 13 de agosto de 2015, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, adjudicó el proceso denominado "SUMINISTRO DE TRES (3) MOTOCICLETAS PARA USO DEL ÁREA DE LECTURA Y AVISO DE LA REGIÓN METROPOLITANA", a la sociedad CADISA, S.A DE C.V., por la cantidad TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3,590.25); suscribiendo para tal efecto la Orden de Compra No.100195/2015.
 - ii. Que el plazo estipulado para la entrega del suministro era de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al que el contratista recibiera la Orden de Compra por cualquier medio que permitiera tener constancia fehaciente de la recepción de la misma, el cual según el administrador del contrato, comenzaba a partir del 24 de agosto de 2015, mismo que finalizaba el 21 de septiembre de 2015.
 - iii. Que se ha tenido a la vista el informe de fecha 22 de octubre de 2015, firmado por el ingeniero Francisco José Coto Ugarte, administrador de dicha Orden de Compra, donde hace del conocimiento del Gerente de la UACI, que la sociedad CADISA, S.A DE C.V., incumplió en la entrega de las 3 motocicletas, tal como consta en acta de recepción final de la Orden de Compra No. 100195/2015, de fecha 01 de octubre de 2015, se recibieron en el almacén No. 1 del plantel El Coro de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, 3 motocicletas JIALING 125-16, con un atraso de 10 días calendario de incumplimiento.
 - iv. Que no obstante lo anterior es necesario hacer notar, que conforme a la Orden de Compra No.100195/2015, el suministro debía haber sido entregado en un plazo máximo 20 días hábiles (unidades con placas y tarjetas), contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la orden; en el presente caso en fecha 21 de agosto de 2015, la señora Ana Aracely Alfaro de Torres, colaboradora de la UACI, envió la Orden de Compra No.1000195 al correo electrónico julio.palacios@motosport.com.sv, medio electrónico señalado por la sociedad CADISA, S.A DE C.V., para recibir notificaciones, advirtiéndose de la simple revisión del expediente de la Libre Gestión No. 97/2015, que al efecto lleva la UACI, no existe evidencia de que la sociedad adjudicada, haya hecho acuse de recibo o confirmado la recepción de la referida Orden de Compra, ya sea por medio de correo electrónico o constancia alguna que fuese recibida físicamente, únicamente consta en la orden de compra original el sello de la contratista una firma, número de DUI y el nombre Julio Cesar Palacios, sin especificar en qué fecha fue recibida, dicha Orden de Compra, lo cual imposibilita establecer la fecha en que inicio el plazo contractual para determinar cuál era la fecha ultima para la entrega del suministro y por ende para determinar el posible cálculo de la multa.

- v. Que si bien es cierto, que tanto en la orden de compra como en el correo enviado no existe acuse de recibido de la misma, en fecha 25 de agosto de 2015, se celebró el contrato de compra-venta de 3 motocicletas entre el señor presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA y el Apoderado Especial de la sociedad CADISA, S.A DE C.V., el cual constituye evidencia por medio de la cual es posible establecer el inicio del plazo contractual, por lo que será a partir de la firma de dicha compraventa, que se entenderá por recibida la Orden de Compra No.100195/2015, por lo tanto a partir del día siguiente a la firma de dicho contrato, comenzó a correr el termino de 20 días hábiles establecido en la Orden de Compra, ya que es con la única prueba fehaciente con la que se cuenta para establecer que dicha sociedad recibió la Orden de Compra, por lo tanto el suministro fue entregado en su totalidad el 1 de octubre de 2015, tal como consta en el acta de recepción final respectiva, debiendo haberse entregado a más tardar en fecha 23 de Septiembre de 2015, por lo que existe un retraso de 6 días por parte de la contratista.
 - vi. Que en consecuencia de lo anterior y considerando lo establecido en la Orden de Compra No. 100195/2015, el Contrato de Compraventa y el Acta de Recepción Final, y tomando en cuenta también que la sociedad contratista no hizo uso de su derecho de defensa en el presente procedimiento, de tal suerte que no ha justificado en modo alguno su demora, por tanto es procedente recomendar que le imponga la sanción económica correspondiente como así se hará.
- III. Que así mismo, debido a la multa a imponer es de aclarar que conforme a lo estipulado en el inciso final del artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, la multa mínima a imponer por el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por medio de libre gestión, solo podrá ser del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, actualmente equivalente a VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.17), según decreto ejecutivo número ciento cuatro, publicado en el diario oficial número ciento diecinueve, tomo cuatrocientos de fecha 1 de julio de 2013, por lo que habrá que atender a dicha disposición.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CADISA, S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de 6 días, en la entrega de 3 motocicletas, en el marco de la ejecución de la Libre Gestión N° LG-97/2015, denominada "SUMINISTRO DE TRES (3) MOTOCICLETAS PARA USO DEL ÁREA DE LECTURA Y AVISO DE LA REGIÓN METROPOLITANA".
2. Imponer multa a la sociedad CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CADISA, S.A DE C.V., la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.17) por el incumplimiento en la entrega de 3 motocicletas en la ejecución de la Orden de Compra N°

100195/2015, derivada de la Libre Gestión N° LG-97/2015, denominada "SUMINISTRO DE TRES (3) MOTOCICLETAS PARA USO DEL ÁREA DE LECTURA Y AVISO DE LA REGIÓN METROPOLITANA", según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según orden de compra y contrato de compraventa	Fechas de entrega	Días de retraso (Entrega)	Días multa	Monto	Monto Total (Con IVA)	Monto Total del Suministro	Porcentaje	Total Multa	Multa 10% del salario mínimo en sector comercio
23/08/2014	01/10/14	6	6	\$ 3,177.21	\$3,590.25	\$ 3,590.25	X 0.1%	21.54	\$ 25.17
TOTAL					\$ 3,590.25			\$ 21.54	
									\$25.17

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.17), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CADISA, S.A DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.7) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de declaratoria de caducidad que se sigue en contra del señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra N° 100464, derivada de la Libre Gestión número LG-225/2012, referente al "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS ACHICADORAS Y DOS MAQUINAS DE PERFORACION Y ATERRADO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las nueve horas y treinta minutos del día 28 de abril de 2014, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) adjudicó al señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), la Libre Gestión número LG-225/2012, denominada "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS ACHICADORAS Y DOS MAQUINAS DE PERFORACION Y ATERRADO", por un monto de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,882.00), suscribiendo para tal efecto la Orden de Compra número 100464, el día 10 de diciembre de 2012, cuyo plazo sería de 30 días calendario, contados después de recibida la orden de compra.
 - b) Que según informe rendido por el ingeniero Marlon Ernesto Guzmán, Administrador de dicha orden de compra, la contratista no había realizado la entrega de suministro requerido, no obstante haberse contactado con el encargado de la empresa por correo electrónico, el cual manifestó que no había retirado la orden de suministro y que se encontraba fuera del país.
 - c) En consecuencia de lo anterior mediante acuerdo número 6.2.12, tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 19 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio

correspondiente en contra del señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), por el supuesto incumplimiento a la referida Orden de Compra.

d) Mediante auto de las once horas y quince minutos del día 11 de marzo de 2014, se dio por recibido en la Unidad Jurídica el acuerdo 6.2.12, mediante el cual la Junta de Gobierno ordenó el inicio al procedimiento sancionatorio de declaratoria de caducidad en contra del señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), por el incumplimiento en la entrega de las obligaciones pactadas en la referida Orden de Compras, concediéndole al contratista el plazo de 5 días para que ejerciera su derecho a defensa.

e) En fecha 27 de marzo de 2014, presentó escrito el señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), en donde ejerce su derecho de defensa y además aporta prueba, la cual más adelante se relacionará.

II. ALEGATOS DEL CONTRATISTA:

i. Que al momento de resultar adjudicado en la Libre Gestión No. LG-225/2012, se encontraba fuera del país, por lo que no pudo hacer efectiva dicha orden de compra, en virtud de que la empresa NIMATEK DE CENTROAMERICA, estaba en formación con capital proveniente de los Estados Unidos de América y de El Salvador, pero por romperse las relaciones de negocios con dicha empresa norteamericana no se llegó a formalizar la sociedad, siendo dicho motivo por el cual no se concluyó la orden de compra, por lo que se comunicó con el Licenciado Douglas Roberto Mejía Umaña, técnico de la UACI, que no podía retirar dicha Orden de Compra, y como lo establece la ley las empresas o persona natural debe retirar dicha Orden de Compra en su estado original, sellarla y firmarla para dar por aceptado el pacto de otorgamiento de propuesta y cancelación de la misma lo cual nunca retiró de la ANDA, por lo que al no formarse la sociedad no pudo hacerle frente a la oferta emitida, ya que todo era cotizado en el extranjero.

ii. Así mismo solicita que se dé por terminado la relación contractual ya que no es posible cumplir con dicho requerimiento, pues no cuenta con el recurso económico para hacerle frente a dichas ofertas.

III. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

i. Que en lo que respecta a los alegatos realizados por el contratista, en primer lugar, en relación a que la orden de compra nunca fue recibida físicamente por la contratista, es importante hacer notar que consta en el expediente que para tal efecto lleva la UACI, que en fecha 10 de diciembre de 2012, el licenciado Douglas Roberto Mejía Umaña, técnico de la UACI, envió la Orden de Compra número 100464 a los correos electrónicos hcortez.nimitek@gmail.com y hcortez.nimitek.ca@gmail.com, medio electrónico señalado por el señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), para recibir notificaciones, advirtiéndose de la simple revisión del expediente de dicha Libre Gestión, que existe evidencia de que la sociedad adjudicada ha hecho acuse de recibo, ya que consta que en fecha 10 de diciembre de 2013 a las diez horas con cinco minutos, en la cuenta hcortez.nimitek.ca@gmail.com,

acusa de recibido de la Orden de Compra enviada por el licenciado Mejía Umaña, técnico de la UACI, por lo que al existir evidencia de su recibo, se tiene por notificado la Orden de Compra y como consecuencia surge a partir de ese momento la obligación a cargo del contratista, señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMITEK DE CENTROAMERICA), lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública-LACAP y 178 del código procesal civil y mercantil, por lo tanto, se tiene por perfeccionado la voluntad de las partes y por celebrado el contrato ya que existe una aceptación de las partes, es decir que los contratos se perfeccionan, modifican y extinguen por el mero consentimiento que se da cuando existe un concurso entre la oferta y la aceptación sobre la cosa-objeto del contrato mercantil, en otras palabras, el contrato se perfecciona en el momento que hay conocimiento de la aceptación; no basta entonces con que una parte haga saber a la otra sobre la adjudicación contractual de que ha sido objeto, sino que es necesario que la parte notificada exprese de manera inequívoca que ha recibido la comunicación (como es en el presente caso), lo que equivale a la aceptación de las condiciones contractuales.

- ii. En consecuencia de lo anterior, se puede establecer que existe la obligación jurídica del señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMITEK DE CENTROAMERICA) de cumplir con la Orden de Compra N° 100464, derivada de la Libre Gestión número LG-225/2012, referente al "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS ACHICADORAS Y DOS MAQUINAS DE PERFORACION Y ATERRADO", ya que consta en el expediente correspondiente el acuse de recibido de la pre citada Orden de Compra.
- iii. Ahora bien, una vez aclarado dicho punto, se procede a resolver el segundo alegato del señor HÉCTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMITEK DE CENTROAMERICA), respecto a que no se realizó la entrega del suministro debido a que no se logró constituir la sociedad con capital proveniente de los Estados Unidos de América; en ese orden de ideas, es de hacer ver que para que sea justificable el incumplimiento de la Orden de Compra debió existir un justo impedimento fundamentado en causas de fuerza mayor o caso fortuito, en ese sentido la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha sostenido que el caso fortuito "es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, por lo que constituye una imposibilidad física insuperable", (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 27 de mayo de 2010, en el caso que nos interesa, y para admitirlo como excusa es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, de entrada, el caso fortuito resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado

por la naturaleza, sino por un supuesto hecho del hombre. Si bien la administración de oficio puede hacer un cambio en la causal invocada para justificar el retraso, antes debe determinarse si en general se cumplen los requisitos del justo impedimento, como se explica en el apartado siguiente.

- iv. Por su parte la doctrina establece algunos requisitos que el justo impedimento debe cumplir, así por ejemplo Guillermo Ospina Fernández, en su obra Régimen general de las obligaciones, expone que por lo menos deben presentarse dos requisitos esenciales: a) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato *“o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones.”* Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y b) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones particulares del deudor. Por lo tanto es posible concluir que el hecho que el señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), haya tenido inconvenientes a la hora de constituir una sociedad, no constituye en modo alguno ni pueden considerarse como motivo que constituya justo impedimento a favor del contratista, pues este es un evento que no infieren en el cumplimiento de la Orden de Compra; es decir, no se trató de acontecimientos extraños e inesperados para la contratista e incluso, la constitución de una sociedad, nada tiene que ver con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, pues no existe relación entre una cosa y la otra.
- v. En consecuencia, los hechos alegados por el señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), no constituyen justo impedimento, pues no guardan relación con las obligaciones que por contrario tenía que cumplir por tanto estos no afectaban a la obligación adquirida con la ANDA de suministrar la Orden de Compra N° 100464.
- vi. Que el inciso primero del artículo 85 de la LACAP, establece: *“Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la*

caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ...", en el presente caso se ha iniciado el procedimiento de caducidad en vista de que el contratista nunca entregó los bienes adjudicados, razón suficiente para recomendar la caducidad de la libre gestión por incumplimiento grave del señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), por otra parte el inciso 5° del mismo artículo 85 de la LACAP, establece lo siguiente: "Cuando el total del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo...", en esta libre gestión el acumulado de la multa por incumplimiento llegó al doce por ciento del total del contrato, el día 96 del retraso, es decir, el 18 de agosto de 2013.

vii. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe hasta la fecha incumplimiento en el plazo de entrega, de los bienes adjudicados del ítem 01 y 03 de la Libre Gestión número LG-225/2012, Orden de Compra N° 100464, denominada "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS ACHICADORAS Y DOS MAQUINAS DE PERFORACION Y ATERRADO", por lo tanto se tiene por establecido que el señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA) ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales al no haber hecho entrega de los bienes objeto de suministro, por lo que resulta procedente recomendar que se declare la caducidad de dichas obligaciones, como así se hará. Además No ha desvirtuado con los alegatos presentados el incumplimiento en la entrega los bienes adjudicados.

IV. Que para el presente caso, el monto total del contrato es de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 12,882.00); del mencionado monto, el 12% de interés moratorio es equivalente a US \$1,545.84; cantidad que fue alcanzada el día 16 de marzo de 2013. En esta fecha se llegó a un valor por multa equivalente a MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1,565.16), alcanzando de esta forma el 12% que estipulan los artículos 85 inciso 5°, y 94 literal b) de la LACAP.

Con base a lo establecido en el artículo 85 incisos 1° y 5°; y 94 literal b) de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), consistente en haber incurrido en la causal de caducidad establecida en el artículo 85 incisos 1° y 5°; y 94 literal b) de la LACAP; en la Orden de Compra N° 100464, derivado de la Libre Gestión LG-225/2012.
2. Declárese la caducidad de las obligaciones a cargo del señor HECTOR RONOEL BALTAZAR CORTEZ SOSA (NIMATEK DE CENTROAMERICA), en el marco de la Orden de Compra número 100464 derivado de la Libre Gestión número LG-225/2012, por haber incurrido en la causal de caducidad contenida en los artículos 85 incisos 1° y 5°; y 94 literal "b" de la LACAP.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.8) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PERFORACIONES VIVAS S.A. DE C.V., por imputársele el aparente incumplimiento de sus obligaciones en el Contrato de Suministro N° 102/2014, derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2014, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICONICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las catorce horas y cuarenta minutos del día 22 de abril de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

a) Que mediante el acuerdo número 6.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el 22 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PERFORACIONES VIVAS S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora durante el cumplimiento del contrato de suministro N° 102/2014, derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2014, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICONICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS", por el monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 179,702.21).

b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las catorce horas y cuarenta minutos del día 22 de abril de 2016, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y como consecuencia ordenó el inicio del proceso sancionatorio de multa contra la sociedad PERFORACIONES VIVAS S.A. DE C.V., por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

c) En fecha 26 de mayo de 2016, se recibió escrito firmado por el señor Luis Edgardo Villatoro, Representante Legal de la sociedad PERFORACIONES VIVAS S.A. DE C.V., en el cual manifiesta que efectivamente su representada incurrió en días de retraso en la entrega del suministro, por lo que acepta que se le imponga la multa establecida derivada de dicho incumplimiento.

II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

i. Que siendo que el 28 de octubre de 2014 se celebró contrato de suministro N° 102/2014 entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PERFORACIONES VIVAS S.A. DE C.V., cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICONICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS", específicamente en lo que respecta al suministro de tubería, los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6; y en lo que respecta al suministro de brocas tricónicas, los ítems 7, 8 y 9 los cuales se desglosan de la siguiente forma: ítem 1:

tubería ciega Ø 8" (ademe), PVC, JC, bajo norma ASTM D-2241, SDR 17 250 PSI, por un precio de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2,285.00); ítem 2: rejilla Ø 8", PVC fabricada en predio (artesanalmente), en tubería de PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17 250 PSI, por un precio de DOS MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 2,009.70); ítem 3: tubería ciega Ø 10", PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17250 PSI, por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 8,408.80); ítem 4: rejilla Ø 10", PVC, fabricada en predio (artesanalmente), en tubería de PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17 250 PSI, por un precio total de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6,699.00); ítem 5: Tubería ciega Ø 12" (ademe), PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17250 PSI, por un monto total de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,882.00); ítem 6: Rejilla Ø 12", PVC, fabricada en predio (artesanalmente), en tubería de PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17 250 PSI, por un monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,744.00); ítem 7: broca tricónica de insertos de tungsteno de diámetro 12 ¼ pulgadas, para material duro, con rodamiento cerrado, con pin 6 5/8 pulgadas API regular, por un monto total de VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,000.00); ítem 8: broca tricónica de insertos de rodamiento cerrado, con pin 7 5/8 pulgadas API regular, por un monto total de CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 44,000.00); ítem 9: broca tricónica de insertos de tungsteno de diámetro 17 ½ pulgadas, para material duro, con rodamiento cerrado, con pin 7 5/8 pulgadas API regular, por un monto total; todo lo anterior más el 13 % de IVA, haciendo un total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 179.702.21).

- ii. Que el plazo estipulado en dicho Contrato de Suministro es de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el suministrante recibiera el contrato certificado por notario lo cual ocurrió el día 4 de noviembre de 2014, por lo que el plazo contractual se debía cumplir de la siguiente forma: en el caso de los ítems 1 al 6, una sola entrega en el plazo de 30 días calendario y respecto a los ítems 7 al 9, una sola entrega en el plazo máximo de 60 días calendario, después de haber completado la primera entrega, haciendo en total de las 2 entregas 90 días, finalizando según el siguiente detalle: para los ítems 1 al 6 el 4 de diciembre de 2014 y para los ítems del 7 al 9 el plazo era para el 60 días después de entregado los ítems 1 al 6
- iii. Que en consecuencia de lo anterior se ha establecido que el 4 de noviembre de 2014 le fue entregada a la contratista la copia certificada del pre citado contrato de suministro, por lo que siendo el plazo de 30 días calendario para los ítems 1 al 6 y de 60 días posterior a la primera entrega, mismos que vencían en lo que respecta a los ítem 1 al 6 el día 4 de

diciembre de 2016 y respecto a los ítems 7 al 9, serían 60 días después de entregados los ítems 1 al 6.

- iv. Que se ha tenido a la vista el informe de fecha 21 de septiembre de 2015, firmado por el ingeniero Julio René Acosta Martínez, administrador del Contrato de Suministro, en donde remite copia de las actas de entrega que reflejan el incumplimiento por parte de la sociedad PERFORACIONES VIVAS S.A DE C.V., en las entregas de los ítems 1 al 6, que a continuación se detallan: 1) acta de recepción parcial, realizada en el almacén N° 1 de la Administración Nacional e Acueductos y Alcantarillados, ANDA, de las diez horas del día 5 de diciembre de 2014, donde consta que se entregó los ítems 1, 2, 3, 5 y 6, consistente en tubería ciega Ø 8" (ademe), PVC, JC, bajo norma ASTM D-2241, SDR 17 250 PSI; rejilla Ø 8" , PVC fabricada en predio (artesanalmente), en tubería de PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17 250 PSI; tubería ciega Ø 10", PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17250 PSI; Tubería ciega Ø 12" (ademe), PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17250 PSI; Rejilla Ø 12", PVC, fabricada en predio (artesanalmente), en tubería de PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17 250 PSI, con un retraso de 1 día; 2) acta de recepción parcial, realizada en realizada en el almacén N° 1 de la Administración Nacional e Acueductos y Alcantarillados, ANDA, de las diez horas del día 11 de diciembre de 2014, donde consta que se entregó el ítem 4, consistentes en: rejilla Ø 10", PVC, fabricada en predio (artesanalmente), en tubería de PVC, JC bajo norma ASTM D-2241, SDR 17 250 PSI, con un retraso de 7 días. Aclarando que los ítems 7 al 9 fueron entregados en fecha 22 de diciembre, es decir dentro del plazo establecido en el contrato 102/2014, tal como consta en el acta de recepción final de fecha 22 de diciembre de 2014.
- v. Que en consecuencia de lo anterior y debido a lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados y considerado además que la sociedad PERFORACIONES VIVAS S.A. DE C.V., ha aceptado haber incurrido en la demora e incumplimiento que se le imputa, por tanto es posible establecer que la misma ha incurrido en incumplimiento que se le imputa, por tanto es posible establecer que la misma ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Suministro N° 102/2014, derivado de la licitación pública número LP-34/2014, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICONICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS", porque resulta procedente imponga la sanción económica correspondiente como así se hará.
- III. Que así mismo, debido a la multa a imponer es de aclarar, que conforme a lo estipulado en el artículo 85 inciso final de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública establece que: "en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio" y conforme al diario oficial número 119, tomo 400, de fecha 01 de Julio de 2013, el salario mínimo en el sector comercio para el año 2016 es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), por lo que así se aplicara.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento

LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PERFORACIONES VIVAS S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de un día en la entrega de los ítems 1, 2, 3, 5 y 6, y respecto al ítem seis 7 días de mora, en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro N° 102/2014, derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2014, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICONICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS".
2. Imponer multa a la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PERFORACIONES VIVAS S.A DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), por el incumplimiento en la entrega de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en el marco del Contrato de Suministro N° 102/2014, derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2014, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICONICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS", según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según contrato de Suministro	Fechas de entrega	Días de retraso (Entrega)	Días multa	Monto	Monto Total (Con IVA)	Monto Total del Suministro de tubería	Porcentaje	Total Multa	Multa Salario mínimo en sector comercio
04/12/2014	05/12/2014	1	1	\$ 34,329.50	\$ 38,792.34	\$46,362.21	X 0.1%	38.79	\$251.70
	11/12/2014	7	7	\$ 6,699.00	\$ 7,569.87			52.99	
TOTAL					\$ 46,362.21			\$ 39.34	\$251.70

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PERFORACIONES VIVAS S.A DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) verifique los informes enviados por los administradores de las distintas formas de contratación, ya que en reiteradas ocasiones se envían a la Junta de Gobierno de la ANDA, sin contabilizar de forma correcta los plazos del vencimiento y los días de atraso, así como las fechas de recepción de las mismas.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.9) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra No. 100328/2015 adjudicada en el proceso de Libre Gestión N° 189/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO QUE SERÁ UTILIZADO EN LAS CLINICAS

EMPRESARIALES DE LA INSTITUCIÓN”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día 27 de abril de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que el 24 de noviembre de 2015 la Comisión de Libre Gestión institucional, adjudicó a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., los ítems 6, 13, 16, 18, 22 y 23 de la Libre Gestión No. LG-189/2015 denominada: “SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO QUE SERA UTILIZADO EN LAS CLINICAS EMPRESARIALES DE LA INSTITUCIÓN”, por un monto de MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1,219.27).
 - b) Que con fecha 4 de diciembre de 2015 le fueron notificadas a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V., las órdenes de compra No. 100327, No. 100328 y No. 100329/2015, en las que se le otorgaba a dicha sociedad un plazo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la orden de compra, para que entregara los bienes ofertados.
 - c) Que respecto a la orden de compra No. 100328, que contenía la obligación de entregar los ítems 6, 18 y 22 que consistían en un canapé reclinable, una lámpara de cuello de ganso marca drive medical y un negatoscopio de un cuerpo marca OXGASA respectivamente, con un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$897.22), dicha orden de compra fue notificada el día 4 de diciembre de 2015, otorgándose un plazo de 45 días hábiles que se contaban a partir del día siguiente a la notificación.
 - d) Que teniendo en cuenta el plazo contenido en la orden de compra No. 100328 adjudicada mediante el proceso de Libre Gestión número LG-189/2015, denominada “SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO QUE SERA UTILIZADO EN LAS CLINICAS EMPRESARIALES DE LA INSTITUCIÓN”, el plazo de entrega de los ítems 6, 18 y 22, concluía el 11 de febrero de 2016, sin embargo tal y como consta en el acta de recepción suscrita por la administradora de la orden de compra, licenciada Elsi Guardado de Monterrosa, el representante de la unidad solicitante, doctor Julio Cesar Días Chávez, y el representante de INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V., señor Heriberto Ramos, los bienes referentes a la mencionada orden de compra fueron entregados hasta el día 2 de marzo del año 2016, lo que significa un retraso en la entrega del suministro de 20 días.
 - e) Que mediante el acuerdo 5.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 17 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra No. 100328/2015.
 - f) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas y cincuenta minutos del 27 de abril de 2016, tuvo por recibido el acuerdo relacionado

en el considerando anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

- g) Que habiendo transcurrido el término legal después de la notificación del citado acuerdo sin que la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, se debe resolver en definitiva el presente procedimiento.

II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- i. Que en fecha 3 de diciembre de 2015, se notificó la adjudicación de la orden de compra No. 100328/2015 a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., para la entrega del "SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO QUE SERÁ UTILIZADO EN LAS CLINICAS EMPRESARIALES DE LA INSTITUCIÓN", específicamente los ítems 6, 18 y 22, los cuales se desglosan de la siguiente forma: ítem 6: 1 canapé reclinable (Mesa ginecológica) modelo MG-01 de QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (\$531.00); ítem 18: 1 lámpara de cuello de ganso, marca DRIVE MEDICAL, modelo 13408MB por un monto de CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$106.00) ítem 22: 1 negatoscopio de un cuerpo, marca OXGASA, modelo 60302600 por un monto de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157.00); todo lo anterior más el 13 % de IVA, hacen un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$897.22), para el plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha que el contratista reciba la orden de compra, recibiendo dicha orden el contratista el día 4 de diciembre de 2015.
- ii. Que el lugar y forma de entrega del suministro se realizaría, según la orden de compra No. 100328/2015, por medio de la respectiva nota de remisión (original y fotocopia) con valores y totalizada, en el Almacén No. 1, ubicado en Plantel El Coro, final avenida Peralta y boulevard Venezuela, San Salvador.
- iii. Que en consecuencia de lo anterior se ha establecido que le fue entregada la orden de compra No. 100328/2015, adjudicada mediante el proceso de libre gestión número LG-189/2015 el día 4 de diciembre de 2015, en la cual se establecía el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales así como el lugar en donde sería entregado el suministro, razón por la cual y en virtud de lo estipulado en la orden de compra la fecha límite que tenía la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones era hasta el 11 de febrero de 2016, fecha en la cual se procederá a verificar si hubo incumplimiento por parte de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.
- iv. Que se ha tenido a la vista informe de fecha 6 de marzo de 2016, firmado por la licenciada Elsi Guardado de Monterrosa, Coordinadora de las Clínicas Empresariales de la institución y administradora de la referida orden de compra, en donde informa al Gerente de la UACI, licenciado Mario Alfredo Pérez Anaya, que el día 2 de marzo de 2016, se llevó a cabo la recepción del equipo médico de parte de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., generando un atraso de 20 días en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por lo cual es posible establecer que, efectivamente, la contratista incurrió en el incumplimiento

que se le imputa, de tal suerte que al no haber desvanecido o justificado su demora resulta procedente recomendar a la Junta de Gobierno de la institución que imponga la sanción económica correspondiente, como así se hará.

- III. Que en el contexto de lo antes establecido, es necesario aclarar que tomando en cuenta el valor económico de los bienes suministrados fuera del plazo contractual, el monto total de la multa a imponer sería de DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.94), sin embargo según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, la multa mínima a imponer por el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por medio de libre gestión, solo podrá ser del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, actualmente equivalente a VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.17), según decreto ejecutivo número 104, publicado en el diario oficial número 119, tomo 400 de fecha 1 de julio de 2013, por lo que habrá que atender a dicha disposición.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de veinte (20) días en la entrega de los ítems 6, 18 y 22 de la Orden de Compra No. 100328/2015, adjudicada mediante el proceso de Libre Gestión N° LG-189/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO QUE SERÁ UTILIZADO EN LAS CLINICAS EMPRESARIALES DE LA INSTITUCIÓN".
2. Imponer multa a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.17), por el incumplimiento en la entrega de los ítems 6, 18 y 22 de la Orden de Compra No. 100328/2015, adjudicada mediante el proceso de Libre Gestión N° LG-189/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO QUE SERÁ UTILIZADO EN LAS CLINICAS EMPRESARIALES DE LA INSTITUCIÓN", equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, esto conforme a lo estipulado en el artículo 85 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al decreto ejecutivo número 104, publicado en el diario oficial 119, tomo 400, de fecha 1 de julio de 2013, según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según contrato de Suministro	Fechas de entrega	Días de retraso (Entrega)	Días multa	Monto	Monto Total (Con IVA)	Monto Total del Suministro	Porcentaje	Total Multa a imponer	Multa 10 % Salario mínimo sector comercio
05/02/2016	02/03/2016	20	20	\$794.00	\$897.22	\$897.22	X 0.1%	\$17.94	\$ 25.17

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$25.17), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de INFRA DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.10) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OXIGENO Y GASES S.A DE C.V. u OXGA, S.A DE C.V., por imputársele el aparente incumplimiento de sus obligaciones en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro N° 125/2014, adjudicado en el proceso de Licitación Pública No. LP-29/2014, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las nueve horas del día 30 de junio de 2015, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante el acuerdo número 5.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el 03 de marzo de 2015, la Junta de Gobierno autorizó inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OXIGENO Y GASES S.A DE C.V. u OXGA, S.A DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones contractuales derivados del Contrato de Suministro N° 125/2014, adjudicado mediante el proceso de Licitación Pública No. LP-29/2014, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014", por un monto de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$43,259.98) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
 - b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las once horas del día 11 de mayo de 2015, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el considerando anterior y como consecuencia se ordenó dar inicio al proceso sancionatorio de imposición de multa en contra de la referida sociedad, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) Que en fecha 26 de mayo de 2015, la Unidad Jurídica recibió escrito firmado por el ingeniero Mario René Iglesias, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad OXGA, S.A DE C.V., en el que comunica que efectivamente existió incumplimiento en el plazo de entrega y como consecuencia renuncian al derecho de audiencia establecido en el artículo 85 de la LACAP, por lo que quedan a la espera de la imposición de la multa respectiva.

II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- i. Que en fecha 21 de noviembre de 2014, se celebró Contrato de Suministro N° 125/2014 entre la sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OXIGENO Y GASES S.A DE C.V. u OXGA, S.A DE C.V., y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), cuyo objeto era la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014", por los ítems 3, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, los cuales se desglosan de la siguiente forma: ítem 3: 685 cascos protector de seguridad con barbuquejo, por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8,829.65); ítem 8: 1700 guantes en vaqueta solapa corta, por un monto de DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,291.00); ítem 9: 92 guantes aisladores de calor, por un monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$839.04); ítem 15: 200 guantes de carnaza solapa larga con protección en dedos y coyunturas, por un monto de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,146.00); ítem 16: 2 pares de guantes para electricista de baja tensión, por un monto de CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$163.08); ítem 18: 540 anteojos de seguridad lente claro, por un monto de TRES MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$3,094.20); ítem 19: 50 anteojos de seguridad lente gris humo espejado, por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$338.50); ítem 20: 622 monogafas de protección con ventilación indirecta, por un monto de CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5,330.54); ítem 21: 2 caretas para esmerilar, por un monto de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.92); ítem 22: 700 mascarillas desechables, por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,695.00); ítem 24: 12 respiradores de cara completa, por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$3,478.20); ítem 25: 24 tapones auditivos reusables, por la cantidad de CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$41.00), todo lo anterior más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, haciendo un total de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$43,259.98).
- ii. Que el plazo estipulado en el referido Contrato de Suministro, para la entrega de los bienes era de 60 días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista recibiera copia certificada por notario del contrato, misma que fue entregada a la sociedad OXGA, S.A DE C.V., el

día 27 de noviembre de 2014, por lo que el plazo vencía el 26 de enero de 2015.

- iii. Que se ha tenido a la vista el informe de fecha 18 de febrero de 2015, firmado por el ingeniero René Leonel Figueroa, en su calidad de Administrador de dicho Contrato de Suministro, en donde remite copia de las actas que reflejan el incumplimiento por parte de la sociedad OXGA, S.A DE C.V., en las entregas de los suministros, que a continuación se detallan: 1) acta de recepción total de la Región Occidental de las once horas del día 3 de febrero de 2015, donde consta que la contratista entregó los ítems 3, 8, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, con un retraso de 8 días; 2) acta de recepción final del edificio Administrativo y Presidencia de las nueve horas del día 5 de febrero de 2015, donde consta que la contratista entregó los ítems 8 y 9, con un retraso de 10 días; 3) acta de recepción de la Región Oriental de las diez horas con treinta minutos del día 6 de febrero de 2015, donde consta la contratista entregó los ítems 18 y 19, con un retraso de 11 días; 4) acta de recepción total de la Región Metropolitana de las nueve horas del día 2 de febrero de 2015, donde consta que la contratista entregó los ítems 3, 9, 15, 18, 22, 25, con un retraso de 7 días; 5) acta de recepción final de la Región Central de las diez horas con treinta minutos del día 2 de febrero de 2015, donde consta que la contratista entregó los ítems 3, 8, 20, con un retraso de 7 días.
- III. Que en consecuencia de lo anterior, es decir a lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados, además de la aceptación o allanamiento expresado por la sociedad OXGA, S.A DE C.V., a través de su apoderado especial ingeniero Mario René Iglesias, es posible concluir que dicha sociedad efectivamente incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del pre citado Contrato de Suministro, por lo que resulta procedente recomendar a la Junta de Gobierno de la institución que imponga la sanción económica correspondiente.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OXIGENO Y GASES S.A DE C.V. u OXGA, S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega de los ítems en las distintas regiones, siendo de la siguiente manera: en el Edificio Administrativo 10 días de retraso; respecto a la Región Metropolitana 7 días de retraso, respecto a la Región Central 7 días de retraso; respecto a la Región Occidental 8 días de retraso y respecto a la Región Oriental 11 días de retraso, todo en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro N° 125/2014, derivado de la Licitación Pública No. LP-29/2014, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014".
2. Imponer multa a la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OXIGENO Y GASES S.A DE C.V. u OXGA, S.A DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISIETE

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 327.20) por el incumplimiento en la entrega de los ítems 3, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, todos en el marco de la ejecución del contrato de suministro N° 125/2014, derivado de la licitación pública número LP-29/2014, referente al "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014", según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según contrato de Suministro	Lugar de entrega de suministro	Fechas de entrega	Días multa	Monto (Con IVA)	Monto Total (Con IVA)	Porcentaje de multa a imponer	Total Multa
26/01/2015	Edificio central y presidencia	05/02/15	10	\$ 5,334.78	\$ 43,259.98	X 0.1%	\$ 53.35
	Región metropolitana	02/02/15	7	\$ 12,731.47			\$ 89.12
	Región central	02/02/15	7	\$ 18,126.94			\$ 126.89
	Región occidental	03/02/15	8	\$ 6,631.29			\$ 53.05
	Región oriental	06/02/15	11	\$ 435.50			\$ 4.79
TOTAL						\$ 327.20	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la administración nacional de acueductos y alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 327.20), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OXIGENO Y GASES S.A DE C.V. u OXGA, S.A DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.11) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones en el Contrato de Suministro N° 43/2014, adjudicada mediante proceso de Libre Gestión No. LG-54/2014, referente al "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS (REACTIVOS) DE LABORATORIO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las nueve horas del día 16 de junio de 2015, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Mediante acuerdo número 5.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el 30 de enero de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones contractuales contenidas en los ítems 4 y 15 del Contrato de Suministro No. 43/2014, adjudicado mediante Libre Gestión No. LG-54/2014, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS (REACTIVOS) DE LABORATORIO", cuyo monto total era de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$26,815.32).

- b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las diez horas y veinte minutos del día 17 de febrero de 2015, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y como consecuencia de ello ordenó darle inicio al proceso sancionatorio de imposición de multa en contra de la referida sociedad, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) Que en fecha 26 de febrero de 2015, la Unidad Jurídica recibió escrito firmado por la licenciada Ivonne Lizeth Rodríguez Palacios, en su calidad de Apoderada Legal de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el que comunica que están conscientes de los 40 días de retraso, por lo que solicitan se proceda conforme a la LACAP y se realice el cálculo de la multa y se formalice el mandamiento de pago correspondiente.
 - d) Así mismo se recibió el acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el 03 de marzo de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., también por incumplimiento al plazo contractual del ítem 60 del Contrato de Suministro No. 43/2014, adjudicado en el proceso de Libre Gestión número LG-54/2014, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS (REACTIVOS) DE LABORATORIO".
 - e) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las once horas del día 20 de marzo de 2015, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el considerando anterior y advirtiendo que existía un procedimiento sancionatorio iniciado en fecha 17 de febrero del 2015, en contra de la misma sociedad y por el mismo contrato de suministro, se procedió a la acumulación de ambos procedimientos, en atención al principio de economía procesal, concediéndole nuevamente a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., el término legal para que ejerciera su derecho de defensa, sobre esta nueva imputación.
 - f) Que habiendo transcurrido el término legal después de la notificación del citado acuerdo sin que la referida sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, es procedente resolver en definitiva el presente procedimiento.
- II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:
- i. Que en fecha 13 de junio de 2014, se celebró contrato de suministro N° 43/2014 entre la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS (REACTIVOS) DE LABORATORIO", específicamente los ítems 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 60, de los cuales solo han sido objeto de análisis en el presente procedimiento los ítems 4, 15 y 60, los cuales se desglosan de la siguiente forma: ítem 4: 1 frasco de 250 gr. De mercurio (II) sulfato p.a ACS, por un monto total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$428.27); ítem

15: 1 kit de 50 test de plomo método fotométrico 0.010-5.00 mg/l pb spectroquant, para fotómetro nova, por un monto total de CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$190.03) e ítem 60: 1 frasco de 5 gramos púrpura de bromocresol indicador ACS, reag. Ph eur, formula: 5',5''-dibromo-o-cresolsulfonphthalein, cas: 115-40-2, por un monto total de OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$87.01).

- ii. Que el plazo estipulado en dicho Contrato de Suministro, para la entrega del suministro era de 120 días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista recibiera copia certificada por notario del contrato, misma que fue entregado a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., el día 14 de agosto de 2014, por lo que el plazo de entrega vencía el 12 de diciembre de 2014.
 - iii. Que se han tenido a la vista los informes de fecha 22 de enero y 17 de febrero ambos de 2015, firmados por el ingeniero Julio César Martínez González, administrador de dicho Contrato de Suministro, en donde remite copia de las actas que reflejan el incumplimiento por parte de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., en las entregas de los suministros, que a continuación se detallan: 1) acta de recepción parcial de las diez horas con treinta minutos del día miércoles 21 de enero de 2015, donde consta que se entregó el ítem 4, consistente en 11 frascos de 250 gr. de mercurio (II) sulfato p.a ACS; y el ítem 15, consistente en 1 kit de 50 test de plomo método fotométrico 0.010-5.00 mg/l pb spectroquant, para fotómetro nova, con un retraso de 40 días; 2) acta de recepción final de las diez horas con treinta minutos del día 16 de febrero de 2015, donde consta que se entregó el ítem 60, consistente en 1 frasco de 5 gramos púrpura de bromocresol indicador ACS, reag. Ph eur, formula: 5',5''-dibromo-o-cresolsulfonphthalein, cas: 115-40-2, con un retraso de 66 días.
- III. Que en consecuencia de lo anterior, es decir a lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados, además de la aceptación o allanamiento expresado por la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., a través de su apoderada Legal licenciada Ivonne Lizeth Rodríguez Palacios, es posible concluir que dicha sociedad efectivamente incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del pre citado Contrato de Suministro, por lo que resulta procedente recomendar a la Junta de Gobierno de la institución que imponga la sanción económica correspondiente.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de 40 días en la entrega de los ítems 4 y 15; y de 66 días en la entrega del ítem 60, en el marco del Contrato de Suministro N° 43/2014, derivada de la Libre Gestión No. LG-54/2014, referente al "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS (REACTIVOS) DE LABORATORIO".

2. Imponer multa a la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por la cantidad de TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 32.93) por el incumplimiento en la entrega de los ítems 4, 15 y 60 en el marco del Contrato de Suministro N° 43/2014, derivada de la Libre Gestión No. LG-54/2014, referentes al "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS (REACTIVOS) DE LABORATORIO", según el siguiente detalle:

ITEM 4

Monto del ítem (Con IVA)	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 428.27	12/12/2014	21/01/2015	40	30	0.1 %	\$ 12.85
				10	0.125 %	\$ 5.35
Total				40		\$ 18.20

ITEM 15

Monto del ítem (Con IVA)	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 190.03	12/12/2014	21/01/2015	40	30	0.1 %	\$ 5.70
				10	0.125 %	\$ 2.38
Total				40		\$ 8.08

ITEM 60

Monto del ítem (Con IVA)	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 87.01	12/12/2014	16/02/2015	66	30	0.1 %	\$ 2.61
				30	0.125 %	\$ 3.26
				06	0.15 %	\$ 0.78
Total						\$ 6.65

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 32.93), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.12) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI S.A DE C.V., por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Suministro N° 82/2014, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión No. LG-126/2014, referente al "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y ACCESORIOS PARA REGION CENTRAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las once horas y cuarenta minutos del día 20 de mayo de 2015, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
- a) Que mediante el acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el 12 de febrero de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se abrevia DIMARTI S.A DE C.V., por haber incurrido en mora durante el cumplimiento del Contrato de Suministro No. 82/2014, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión No. LG-126/2014, referente al "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y ACCESORIOS PARA REGION CENTRAL", cuyo monto era de DIECISEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16,029.50).

- b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las once horas del día 7 de abril de 2015, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y como consecuencia se ordenó dar inicio al proceso sancionatorio de multa en contra de la referida sociedad, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que en fecha 28 de abril de 2015, la Unidad Jurídica recibió escrito firmado por el representante legal de la sociedad DIMARTI S.A DE C.V., señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en el que informa que efectivamente se hizo entrega parcial del suministro total quedando pendientes los ítems 4 y 5 y la cantidad restante del ítem 2 , lo cual se debió a un atraso en la producción, por parte del proveedor de los ítems mencionados, situación que fue informada en carta presentada y recibida en la ANDA el día 19 de diciembre de 2014, por lo que solicita se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionatorio.

II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- i. Respecto de los alegatos formulados por la sociedad contratista a través de su representante legal, es necesario valorar y resolver el argumento que dicha sociedad presentó alegando la supuesta existencia de un caso fortuito como motivo de justificación, pues, como ya se explicó, la referida contratista sostiene que el retraso básicamente se debió a los atrasos que sufrió en la producción la empresa proveedora que les proporciono los ítems adjudicados.
- ii. La jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha sostenido que el caso fortuito "es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, por lo que constituye una imposibilidad física insuperable", (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 27 de mayo de 2010, en el proceso marcado con el número de referencia 231-2008), y para admitirlo como excusa es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, de entrada, el caso fortuito resulta inaplicable para el motivo expresado por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza, sino por un supuesto hecho del hombre. Si bien la administración de oficio puede hacer un cambio en la causal invocada para justificar el retraso, antes debe determinarse si en general se cumplen los requisitos del justo impedimento, como se explica en el apartado siguiente.

- iii. Por su parte la doctrina establece algunos requisitos que el justo impedimento debe cumplir, así por ejemplo Guillermo Ospina Fernández, en su obra Régimen general de las obligaciones, expone que por lo menos deben presentarse dos requisitos esenciales: a) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato "o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones." Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y b) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones particulares del deudor. Por lo tanto, que la sociedad DIMARTI S.A DE C.V., haya tenido inconvenientes debido al atraso de su proveedor, no pueden considerarse motivos que constituyan justo impedimento a favor de la contratista, pues son eventos que razonablemente pudieron preverse que ocurrirían; es decir, no se trató de acontecimientos extraños e inesperados para la contratista, ya que una empresa que se dedica a la importación de bienes perfectamente conoce todos los tiempos y posibles atrasos necesarios en tal actividad, con lo cual se demuestra que son eventos que regularmente ocurren y por lo tanto son previsibles; en consecuencia, los hechos alegados por DIMARTI S.A DE C.V., no cumplen ni siquiera el primer requisito que la doctrina de los expositores del derecho exigen para la configuración del justo impedimento.
- iv. Que en consecuencia, de lo antes expuesto, es posible concluir que los hechos alegados por la sociedad DIMARTI S.A DE C.V., como elementos con las que pretendía justificar la demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, no constituyen justo impedimento, pues estos eran previsibles.
- v. Que en fecha 2 de octubre de 2014 se celebró Contrato de Suministro N° 82/2014 entre la sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI S.A DE C.V., y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y ACCESORIOS PARA REGION CENTRAL", por los ítems 1, 2, 4, 5 los cuales se desglosan de la siguiente forma: ítem 1: 200 varillas para gambuza de 1.5 mts. Inc acoples para

conexión rápida macho y hembra, con sus respectivas llaves de pasador, cumplir norma astm-270, por un monto de ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,610.00); ítem 2: 5 cabezales de lanza (lanceta), por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$473.90); ítem 4: 5 tirabuzón para material cuadrado e 4", por un monto de MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,148.00); ítem 5: 5 tirabuzón para material cuadrado e 5", por un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS, todo lo anterior más el 13 % de IVA, haciendo un total de DIECISEIS MIL VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16,029.50), de los cuales el monto que se ha logrado establecer que la contratista incurrió en mora es de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS, lo anterior conforme al acta de recepción final de fecha veintiocho de enero de 2015, correspondiente a los ítems 4, 5 y parcialmente el ítem 2.

- vi. El plazo estipulado en dicho Contrato de Suministro, para la entrega del suministro era de 60 días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista recibiera copia certificada por notario del contrato, misma que fue entregado a la sociedad DIMARTI S.A DE C.V., el día 16 de octubre de 2014, por lo que el plazo vencía el 15 de diciembre de 2015.
 - vii. Que se han tenido a la vista el informe de fecha 03 de febrero de 2015, firmado por la licenciada Rosa Cristina Tejada Tobar, Administradora de dicho Contrato de Suministro, en donde remite copia del acta de recepción de fecha 28 de enero de 2015, en la que consta el incumplimiento por parte de la sociedad DIMARTI S.A DE C.V., en las entregas de los suministros, que a continuación se detalla: 1) acta de recepción final de las once horas del día 28 de enero de 2015, donde consta que se entregó el remanente del ítem 2 y de forma completa los ítems 4 y 5, con un retraso de 44 días.
- III. Que en consecuencia de lo anterior, es decir a lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados, es posible concluir que la sociedad DIMARTI S.A DE C.V., efectivamente incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del pre citado Contrato de Suministro, situación que no fue desvirtuada por la mencionada sociedad, pues con la documentación presentada no comprobó que dichos incumplimientos se hayan debido a motivos que constituyan justo impedimento, por lo que resulta procedente recomendar a la Junta de Gobierno de la institución que imponga la sanción económica correspondiente.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

- 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega de los ítems

4, 5 y parte del ítem 2 con 44 días de retraso, en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro N° 82/2014, adjudicada mediante el proceso de Libre Gestión número LG-126/2014, referente al "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y ACCESORIOS PARA REGION CENTRAL".

2. Imponer multa a la sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI S.A DE C.V., por la cantidad de CIENTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 122.98) por el incumplimiento en la entrega de los ítems 4, 5 y parte del ítem 2 en el marco de la ejecución del contrato de suministro N° 82/2014, adjudicado mediante el proceso de libre gestión número LG-126/2014, referente al "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y ACCESORIOS PARA REGION CENTRAL", según el siguiente detalle:

ITEM 2

Monto del ítem (con IVA)	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 214.20	15/12/2014	28/01/2015	44	30	0.1 %	\$ 6.43
				14	0.125 %	\$ 3.751
Total				44		\$ 10.18

ITEM 4

Monto del presupuesto	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 1.297.24	15/12/2014	28/01/2015	44	30	0.1 %	\$ 38.92
				14	0.125 %	\$ 22.70
Total				44		\$ 61.62

ITEM 5

Monto del presupuesto	Fecha límite de entrega del ítem	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 1.077.16	15/12/2014	28/01/2015	44	30	0.1 %	\$ 32.32
				14	0.125 %	\$ 18.86
Total				44		\$ 51.18

TOTAL

ITEM	MULTA IMPUESTA
2	\$ 10.18
4	\$ 61.62
5	\$ 51.18
TOTAL	\$ 122.98

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CIENTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$122.98), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de DIMARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI S.A DE C.V., o realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.13) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V., por imputársele el aparente incumplimiento de sus obligaciones en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro N° 118/2014 derivado de la licitación pública LP-36/2014, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las catorce horas del día 21 de julio de 2015, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

- a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) suscribió con la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V., contrato de suministro número 118/2014 derivado de la licitación pública LP-36/2014, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014", por un monto de TREINTA Y UN MIL SESENTA DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,060.03), cantidad que incluía el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, para un plazo de 54 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el contratista recibiera la copia certificada del contrato, plazo que inició el 2 de diciembre de 2014 y finalizó el 24 de enero de 2015.
- b) Según memorando de fecha 17 de febrero 2015 y suscrito por el Administrador del contrato, Ingeniero René Leonel Figueroa, la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V., incumplió el plazo otorgado para la entrega del suministro, según el siguiente detalle:

FECHA DE RECEPCIÓN	REGIÓN	MONTO CON IVA INCLUIDO	DÍAS INCUMPLIMIENTO
26.01.15	EDIFICIO ADMINISTRATIVO	\$1.760,26	2 DIAS
26.01.15	METROPOLITANA	\$605,68	2 DIAS
26.01.15	CENTRAL	\$454,26	2 DIAS
26.01.15	OCCIDENTAL	\$170,35	2 DIAS
26.01.15	ORIENTE	\$264,99	2 DIAS
	TOTAL	\$3.255,54	

Lo anterior, constituyó el presupuesto de hecho para iniciar el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo referencia SO-200315-6.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 20 de marzo de 2015, el cual se tuvo por recibido y agregado a las presentes diligencias por auto de las once horas del 2 de junio de 2015, en el que también se le concedió a la referida sociedad el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) Que transcurrido el plazo concedido para que la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V. hiciera uso de su derecho de defensa en relación al incumplimiento que se le imputa sin que la referida sociedad se haya pronunciado al respecto, se omite el término de prueba y se procede a emitir la recomendación correspondiente a la honorable Junta de Gobierno de la ANDA.

II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- i. Que según el acuerdo número 6.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 20 de marzo de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V. por el alegado incumplimiento del Contrato de Suministro No. 118/2014, derivado de la libre gestión No. LP-36/2014, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL

NACIONAL, AÑO 2014", cuyo objeto era el suministro de 172 unidades de pantalón femenino (Ítem 19) 1,421 unidades de pantalón formal masculino (Ítem 20) y 48 unidades de pantalón formal para personal de seguridad (Ítem 21); y habiendo tomado en cuenta el informe del administrador del contrato, quien expresa que las entregas parciales correspondiente al ítem 19 de la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V. presentan incumplimientos en el plazo de entrega, por lo que se solicita se realice el trámite correspondiente.

- ii. Que según consta en el expediente de la contratación, la fotocopia certificada por notario del contrato de suministro, fue recibida por la sociedad el 1 de diciembre de 2014, por lo que el plazo para el cumplimiento del suministro venció el 24 de enero de 2015.
- iii. Que con el informe rendido por el administrador del contrato y de las actas de recepciones de la entrega del suministro, se establecen las fechas de entregas, según el detalle siguiente: i) Acta de recepción final del 26 de enero de 2015 donde consta la recepción de 14 unidades de pantalones formal femenino en el almacén número 16 de la región oriental; ii) Acta de recepción parcial número 2 del 26 de enero de 2015, donde consta la recepción de 9 unidades de pantalón formal femenino en el almacén 14 de la región occidental de ANDA; iii) Acta de recepción parcial número 2 del 26 de enero de 2015, donde consta la recepción de 24 unidades de pantalón formal femenino en el almacén número 1 de la región central de ANDA; iv) Acta de recepción final del 26 de enero de 2015, donde consta la recepción de 32 unidades de pantalones formal femenino en el almacén número 8 de la región metropolitana; v) Acta de recepción parcial del 26 de enero de 2015, donde consta la recepción de 93 unidades de pantalones formal femenino en el almacén número 1 de la región central correspondiente al suministro del Edificio Administrativo y Presidencia, en la cuales se establece que la referida sociedad realizó la entrega del suministro objeto del contrato con 2 DÍAS de atraso, lo que equivale a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3,255.54), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- iv. Que la sociedad a pesar de haber sido legalmente notificada del inicio del procedimiento sancionatorio, en el cual se le concedió el plazo de ley para ejercer su derecho de defensa no se mostró parte y en consecuencia se omitió el término de prueba y se ordenó emitir la recomendación correspondiente a la Junta de Gobierno de la ANDA.
- v. Que en las actas de recepción del suministro arriba relacionadas, se puede verificar que la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., hizo entregas del suministro fuera del plazo otorgado en dicho Contrato de Suministro, ya que éste vencía el día 24 de enero, y la entrega del suministro se hizo efectiva el 26 de enero, ambas fechas del 2015.
- vi. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada, considerando además que la sociedad suministrante no desvirtuó en modo alguno los incumplimientos que se le imputan, por lo que en consecuencia resulta procedente concluir que la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V.

incumplió los plazos de entrega de bienes establecido en el contrato de suministro número 118/2014, derivado de la licitación pública LP-36/2014, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014", por lo que resulta procedente recomendar que se imponga a la misma la sanción económica correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 LACAP y la cláusula "DÉCIMA: MULTAS POR MORA" del referido contrato.

- III. Que es indispensable aclarar que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer, tomando en cuenta el valor económico del ítem que se incumplió en relación con los días de retraso, el monto total de la multa es de SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 0.65); sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio, el cual es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 251.70), según Decreto Ejecutivo número ciento cuatro, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo 400, de fecha 01 de julio de 2013.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento al Contrato de Suministro N° 118/2014 derivado de la licitación pública LP-36/2014, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014", por parte de la sociedad la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega del suministro en el ítem 19.
2. Imponer multa a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD, que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V., por la cantidad de SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 0.65); sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 251.70), según el siguiente detalle:

Fecha límite de Entrega según orden de compra	Fecha de entrega según acta de recepción	Monto Total del Suministro	Días de Retraso	Porcentaje	Montos de Multa	Multa Mínima
24/01/2015	26/01/2014	\$3.255.54	2	0.1% x 2 días	\$0.65	\$251.70

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 251.70), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la

contratista, o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.14) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra del señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, en su calidad de propietario de la empresa comercial denominada "M & H INDUSTRIAS", por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 119/2014, adjudicado mediante la Licitación Pública No. LP-36/2014, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las doce horas del día 29 de marzo de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante el acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra del señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, en su calidad de propietario de la empresa comercial denominada "M & H INDUSTRIAS", por imputársele el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 119/2014, adjudicado mediante el proceso de Licitación Pública No. LP-36/2014, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014", celebrado por un monto de contractual de DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 200,780.30).
 - b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto emitido a las diez horas del día 26 de junio de 2015, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) Que en fecha 22 de julio de 2015, se tuvo por recibido el escrito firmado por el señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, en su calidad de propietario de la empresa comercial denominada "M & H INDUSTRIAS", en la que manifestó que acepta los hechos que se le imputan referentes a haber incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que en consecuencia acepta la imposición de la multa que corresponda.
 - d) En virtud de lo manifestado por el contratista esta unidad jurídica emitió auto de fecha 10 de agosto de 2015, en el que se resolvió omitir el término de prueba y ordenó la emisión de la Recomendación Final para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:
 - i. Que mediante acuerdo número 6.5.2, tomado en la sesión ordinaria número 55, celebrada el día 6 de noviembre de 2014, la Junta de Gobierno acordó la adjudicación parcial del Contrato de Suministro No. 119/2014, adjudicado mediante el proceso de Licitación Pública No. LP-36/2014,

denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014" (ítems números 14, 15, 16 y 17), al señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, en su calidad de propietario de la empresa comercial denominada "M & H INDUSTRIAS"; celebrado el mismo por un monto contractual de DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 200,780.30), desglosados de la siguiente manera:

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-36/2014, "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014" - LOTE II.					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U / M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
14	CAMISA MANGA CORTA TÉCNICO (FEMENINO)	385	Unidad	US\$ 12.59	US\$ 4.847.15
15	CAMISA MANGA LARGA OPERATIVO (FEMENINO)	808	Unidad	US\$ 14.51	US\$ 11.724.08
16	CAMISA MANGA CORTA TÉCNICO (MASCULINO)	955	Unidad	US\$ 13.35	US\$ 12.749.25
17	CAMISA MANGA LARGA OPERATIVO (MASCULINO)	10.712	Unidad	US\$ 13.85	US\$ 148.361.20
SUB-TOTAL					US\$ 177.681.68
+ 13% IVA					US\$ 23.098.62
TOTAL					US\$ 200.780.30

- ii. Que el plazo estipulado en dicho contrato para la entrega del suministro era de 54 días calendario contados a partir del día siguiente en que el contratista recibiera la copia certificada por notario del contrato, plazo que en virtud de las condiciones antes descritas, y según lo relacionado en el acuerdo número 5.1.1, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2015, inició el 2 de diciembre de 2014 y finalizó el 24 de enero de 2015.
 - iii. Que la Unidad Jurídica, ha tenido a la vista la correspondencia de fecha 25 de marzo de 2015, rubricada por el ingeniero René Leonel Figueroa, Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional y Supervisor del referido contrato, con el visto bueno del licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Gerente de Recursos Humanos y Administrador del referido contrato, en el que se informa a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que el señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, en su calidad de propietario de la empresa comercial denominada "M & H INDUSTRIAS" ha realizado la entrega parcial del suministro fuera del plazo contractual, según consta en las respectivas Actas de Recepción Parcial; por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 6 de abril de 2015, solicitó a la Junta de Gobierno el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- III. Que en consecuencia de lo anterior, es decir a lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados, además de la aceptación o allanamiento expresado por el señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, en su calidad de propietario de la empresa comercial denominada "M & H INDUSTRIAS"., es posible concluir que dicho señor efectivamente incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del pre citado Contrato de Suministro, por lo que resulta procedente recomendar a la Junta de Gobierno de la institución que imponga la sanción económica correspondiente.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de

Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, en su calidad de propietario de la empresa comercial denominada "M & H INDUSTRIAS", consistente en haber incurrido en mora en la entrega de los ítems números 14, 15, 16 y 17, en el marco del Contrato de Suministro No. 119/2014, adjudicado mediante proceso de Licitación Pública No. LP-36/2014, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014".
2. Imponer multa al señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, en su calidad de propietario de la empresa comercial denominada "M & H INDUSTRIAS", por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 4,813.92) por el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 119/2014, adjudicado mediante proceso de Licitación Pública No. LP-36/2014, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO Y MASCULINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014", según el siguiente detalle:

Contrato Número / Región	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto Incumplido	Porcentaje para cálculo de multa	Multa diaria por retraso	Multa
C-119/2014 LP-36/2014 EDIFICIO ADMINISTRATIVO	24/01/2015	03/03/2015	38 días (30 + 8)	US\$ 26,400.55	0.1 % (hasta 30 días de retraso)	US\$ 26.40 (X 30 días)	US\$ 792.00
					0.125 % (de 31 a 60 días de retraso)	US\$ 33.00 (X 8 días)	
C-119/2014 LP-36/2014 REGION CENTRAL	24/01/2015	04/03/2015	39 días (30 + 9)	US\$ 41,668.11	0.1 % (hasta 30 días de retraso)	US\$ 41.67 (X 30 días)	US\$ 1,250.10
					0.125 % (de 31 a 60 días de retraso)	US\$ 52.08 (X 9 días)	
C-119/2014 LP-36/2014 REGION OCCIDENTAL	24/01/2015	04/03/2015	39 días (30 + 9)	US\$ 25,204.51	0.1 % (hasta 30 días de retraso)	US\$ 25.20 (X 30 días)	US\$ 756.00
					0.125 % (de 31 a 60 días de retraso)	US\$ 31.50 (X 9 días)	
C-119/2014 LP-36/2014 REGION ORIENTAL	24/01/2015	05/02/2015	40 días (30 + 10)	US\$ 23,524.26	0.1 % (hasta 30 días de retraso)	US\$ 23.52 (X 30 días)	US\$ 705.60
					0.125 % (de 31 a 60 días de retraso)	US\$ 29.40 (X 10 días)	
TOTAL:							US\$ 4,813.92

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 4,813.92), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, en su calidad de propietario de la empresa comercial denominada "M & H INDUSTRIAS", y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.15) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento a la Orden de Compra N° 100178/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-119/2015, referente al "SUMINISTRO DE REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN Y ACCESORIOS 2015".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las quince horas del día 8 de abril de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que según memorando de fecha 29 de octubre de 2015, firmado por el ingeniero Marco Antonio Duran, Coordinador de CCS, en el que informa que respecto al ítem 3 referente a parlantes externos para radio Motorola em200, fue entregada el 16 de octubre de 2015, con 7 días después de la fecha límite, la cual era el 9 de octubre de 2015, por lo que solicita se realice el trámite correspondiente, según art 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
 - b) Que mediante acuerdo número 5.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 60, celebrada el 21 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento a la Orden de Compra N° 100178/2015, derivada de la Libre Gestión número LG-119/2015, referente al "SUMINISTRO DE REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN Y ACCESORIOS 2015", por un monto total de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$5,295.07).
 - c) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del día 10 de febrero de 2016, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en literal anterior y ordenó el inicio del proceso sancionatorio de imposición de multa contra la referida sociedad, concediéndole el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - d) Que el 4 de marzo de 2016, la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado Administrativo, señor Immer Alfaro Climaco, hizo uso de su derecho de defensa contestando en sentido negativo, las imputaciones que se le hacen y además presentó prueba documental, que más adelante se relacionará y analizará.
 - e) Posteriormente se solicitó informe al administrador del contrato ingeniero Marco Antonio Durán, respecto a los argumentos esgrimidos por el apoderado administrativo de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. DE C.V., recibiendo dicho informe en fecha 1 de abril de 2016.
 - f) Por último se emitió auto de las quince horas del día 11 de mayo de 2016, por medio del cual se ordenó al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que rindiera informe tendiente a establecer si la dependencia a su cargo contaba con evidencia que permitiera establecer la fecha en que la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. DE C.V., recibió la orden de compra No. 100178/2015, habiendo obtenido respuesta a dicho requerimiento mediante informe de fecha 19 de mayo de 2016, de referencia 13-1079-2016, en el cual el licenciado Pérez Anaya informaba: que la orden de compra fue entregada en físico a la sociedad adjudicataria, pero es el caso que todas las órdenes de compras emitidas en el referido proceso poseen la misma fecha de emisión y fueron enviadas mediante correo electrónico a todos los adjudicatarios en fecha 10 de agosto de 2015 y fueron confirmadas en esa misma fecha por los demás

adjudicatarios, a excepción de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A DE C.V., que no confirmó la fecha de recibido, recibándose el informe en fecha 20 de mayo de 2016, el cual más adelante se relacionará.

II. ALEGATOS Y PRUEBA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA:

- i. Que el señor Immer Alfaro Clímaco, en su calidad de apoderado presentó escrito de fecha 4 de marzo de 2016, expuso: "con fecha 9 de octubre de 2015 se hizo entrega de los ítems de la orden de compra N° 100178/2015. En la supervisión verificaron todos los ítems, aprobando la opinión técnica, sin embargo, el ítem N° 3 "PARLANTES EXTERNOS PARA RADIO MOTOROLA MODELO EM200" a criterio del representante de la unidad solicitante no cumplía con los especificaciones técnicas requeridas, por lo que no fue recibido dicho ítem, solicitaron reunión para demostrar que si cumplían con los requerimientos técnicos solicitados. Al realizarse la reunión se hizo la demostración que los parlantes si funcionaban con lo pedido, pero al final no se aceptó por lo estético porque se querían tipo rectangular y no redonda como las suministradas, lo cual no se especificaba en los requerimientos técnicos, por lo que accedieron a los cambios en los parlantes; sin embargo son equipos que no tienen en stock por lo que se hizo una importación de emergencia haciendo entrega de los parlantes el 17 de octubre de 2015, por lo que solicitan sea revocado el proceso administrativo de imposición de multa", anexando para tal efecto fotografías de los parlantes que en primer momento se ofreció y los que fueron entregados.

III. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- i. Según lo manifestado por el señor Immer Alfaro Climaco, de que: "respecto al ítem N° 3 "PARLANTES EXTERNOS PARA RADIO MOTOROLA MODELO EM200", en razón de lo anterior se solicitó informe al ingeniero Marco Antonio Duran, a fin de que aclarara dicha situación, informando el 01 de abril de 2016, que efectivamente respecto al ítem N° 3 referente a los "PARLANTES EXTERNOS PARA RADIO MOTOROLA MODELO EM200", no fueron recibidos por el técnico en virtud de que no eran de las características tradicionales de este tipo de accesorios, ya que su forma eran como altavoces de sirena y el cable de conexión no traían el conector respectivo solo traían las puntas de los cables sueltos, aclarando que los solicitados traen en el extremo de conexión un conector hembra que encaja exactamente en la parte trasera de los radios, posteriormente acordaron realizar una prueba con los parlantes ofrecidos, realizándose en las instalaciones del CCS, ya que adaptarían dichos parlantes con el conector de los radios, al probarse resulto que el sonido era demasiado agudo y resultaba molesto para el oído, estar escuchando cuando las personas hablan, por lo tanto el tipo de parlante que pretendían suministrar no era el adecuado para escucharlo continuamente, fue ese motivo por el cual no fue recibido ese tipo parlante y se solicitó se entregara el solicitado por ANDA, entregándose en fecha 16 de octubre de 2015, con 7 días de atraso.
- ii. En virtud de lo anterior y analizado que fue los alegatos y prueba presentadas por la contratista y lo informado por el administrador de la orden de compra, se puede determinar que efectivamente los parlantes

ofrecidos son para uso en lugares abiertos, es decir que los mismos no pueden ser usados en un cuarto cerrado durante 8 horas, tal como lo fue requerido por la unidad solicitante, ya que esto implicaría problemas auditivos a quienes los ocuparían, por lo que efectivamente dichos parlantes no cumplirían con las especificaciones técnicas mínimas para poder recibidas.

- iii. Que ahora bien una vez establecido el posible incumplimiento de parte de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A DE C.V., en la entrega del suministro, específicamente en el ítem N° 3, es procedente establecer el tiempo de atraso que tuvo respecto a la entrega de la misma, según consta en el expediente que para tal efecto lleva la UACI, existe evidencia de que en fecha 25 de agosto de 2015, la señora Geannine Mabel Arriaza Escalante, Técnico Administrativo de la UACI, envió la Orden de Compra No. 100178/2015 al correo electrónico asistenteventas@globalcomelsalva.com, medio electrónico señalado por la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A DE C.V., para recibir notificaciones, advirtiéndose de la simple revisión del expediente de la libre gestión 119/2015 que al efecto lleva la UACI, no existe evidencia de que la sociedad adjudicada, haya hecho acuse de recibo o confirmado la recepción de la referida orden de compra ya sea por medio electrónico o constancia alguna que fuese recibida físicamente, únicamente consta en la orden de compra original el sello de la contratista una firma y el nombre Roxana Lemus, sin especificar en qué fecha fue recibida, dicha orden de compra.
 - iv. Que en consecuencia la Unidad Jurídica, solicitó informe al Gerente de la UACI, a fin de que comunicara si existe evidencia en la que se pueda establecer o acreditar la fecha que la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A DE C.V., recibió la Orden de Compra N° 100178/2015, relativa al "SUMINISTRO DE REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN Y ACCESORIOS 2015", informando en fecha 19 de mayo de 2016, que respecto a la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A DE C.V., no se confirmó el recibido del correo electrónico enviado en fecha y únicamente se cuenta con lo firmado en la orden de compra original.
 - v. Que en virtud de lo anterior y debido a la documentación recabada y con la información contenida en el expediente de la Libre Gestión No. 119/2015, se establece que efectivamente no existe forma de establecer la fecha en que fue recibida la orden de compra N° 100178/2015 y como consecuencia el cálculo de una posible multa, ya que no se puede determinar la fecha de la entrega de la orden de compra y por ende el plazo para el cumplimiento de la misma.
- IV. Que así pues a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista concluye que no se puede determinar si hubo incumplimiento al plazo estipulado, para la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 100178/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-119/2015, referente al "SUMINISTRO DE REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN Y ACCESORIOS 2015"; por lo que en consecuencia deberá tenerse por establecida que la contratista no ha incurrido en mora en el

cumplimiento de sus obligaciones y por tanto declarar sin lugar la imposición de la sanción económica.

Con base a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido que la contratista GLOBALCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GLOBALCOM EL SALVADOR S.A DE C.V., no ha incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en la entrega del suministro contratado según la Libre Gestión No. LG-119/2015, correspondiente a la Orden de Compra No.100178/2015, referente al "SUMINISTRO DE REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN Y ACCESORIOS 2015"; en virtud de que al no poder determinarse la fecha de entrega de la orden de compra, se determina que la entrega del suministro fue realizada dentro del término estipulado.
2. Declarar NO HA LUGAR la imposición de multa a la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GLOBALCOM EL SALVADOR S.A DE C.V., por el alegado incumplimiento de la Orden de Compra N° 100178/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-119/2015, referente al "SUMINISTRO DE REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN Y ACCESORIOS 2015", por no haberse determinado el plazo de la entrega del suministro, en virtud de que no se tiene prueba fehaciente en qué fecha fue entregada por parte de la UACI la orden de compra a la sociedad antes mencionada, para su cumplimiento.
3. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que en lo sucesivo utilice los mecanismos idóneos para que se haga de forma efectiva las notificaciones de las adjudicaciones.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.16) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad SURIANO SIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SURIANO SIU S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra N° 17/BID/AECID/2014, derivada de la Libre Gestión No. LG-608/FCAS-2014, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TALLER AUTOMOTRIZ INSTITUCIONAL, FASE I, ZONA PARACENTRAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las quince horas del día 20 de octubre de 2015, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante el acuerdo número 5.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 42, celebrada el 17 de septiembre de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad SURIANO SIU, S.A. DE C.V., por el haber incurrido en mora en el cumplimiento de la Orden de Compra N° 17/BID/AECID/2014,

derivada de la Libre Gestión LG-608/FCAS-2014, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TALLER AUTOMOTRIZ INSTITUCIONAL, FASE I, ZONA PARACENTRAL", por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2,911.98).

- b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las quince horas del día 12 de octubre de 2015, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que habiendo transcurrido el término legal después de la notificación del citado acuerdo sin que la sociedad SURIANO SIU, S.A DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa
- d) Posteriormente la Unidad Jurídica emitió auto de las quince horas con treinta minutos del día 8 de febrero de 2016, en donde se advertía una serie de contradicciones respecto a la entrega del ítem número 6, consistentes a 100 metros de lámina traslucida lechada canal ancho, en virtud de que existen 2 actas de recepción sobre el mismo ítem, razón por la cual se solicitó informar al señor Mauricio Esaú Navarrete de la O, encargado del almacén número 1 del Plantel el Coro de la ANDA, a fin de que informara en qué fecha ingreso el ítem número 6.
- e) En fecha 15 de febrero de 2016, se recibió informe del guarda almacén número 1, señor Mauricio Esaú Navarrete de la O, en donde establece que el ítem número 6 no ha sido recibido a la fecha en el almacén número 1.
- f) Ante dicha situación la Unidad Jurídica emitió auto de las doce horas con quince minutos del 23 de febrero del 2016, en donde al existir dichas contradicciones se solicitó informe a la sociedad SURIANO SIU S.A. DE C.V., a fin de que se estableciera la fecha en que salió de sus almacenes o bodegas los bienes correspondientes al ítem 6.
- g) En fecha 7 de marzo del corriente año, la sociedad SURIANO SIU S.A. DE C.V., a través de su representante legal señor Tony Suriano Siu, informan que el ítem 6 fue despachado el 31 de Agosto de 2015 con nota de remisión 04927, recibido en la ANDA ese mismo día.
- h) Posteriormente en fecha 4 de abril de 2016, nuevamente se recibe nota de la sociedad SURIANO SIU S.A. DE C.V., a través de su representante legal señor Tony Suriano Siu, en el cual amplia respecto a la nota enviada en fecha 7 de marzo de 2016, en la cual informa que el ítem número 6 no se entregó en el primer despacho que fue en diciembre, ya que se facturaron todos los ítems menos el número 6, el cual fue hasta el 31 de agosto de 2015 que se entregó con nota 04924, en el almacén ubicado en el plantel el coro, recibíéndolas el señor Ernesto Ayala, emitiéndose al factura 010312, para su respectivo pago.
- i) Ante tal situación la Unidad Jurídica, emitió auto de las doce horas del día 8 de abril de 2016, en el cual debido a las contradicciones encontradas respecto a la recepción del ítem 6, se solicitó para mejor proveer informe al Administrador del Contrato Licenciado Elías Antonio Hasbún Gattas.
- j) En fecha 20 de abril de 2016, se recibió en la Unidad Jurídica informe con referencia 35.182.2016, firmado por el Administrador de la Orden de Compra Licenciado Elías Antonio Hasbun Gattas, en donde aclara que

efectivamente el ítem número 6 fueron entregadas por la contratista el 31 de Agosto de 2015, sin embargo el ingreso al almacén se realizó hasta el 19 de Abril de 2016, ya que anteriormente se encontraban resguardadas en el local del taller institucional por instrucciones del entonces Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, ingeniero Francisco José Coto Ugarte, con la intención de ocuparlas en ese mismo lugar.

k) Por último se emitió auto de las quince horas con diez minutos del día 11 de mayo de 2016, por medio del cual se ordenó al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que rindiera informe tendiente a establecer si la dependencia a su cargo contaba con evidencia que permitiera establecer la fecha en que la sociedad SURIANO SIU S.A. DE C.V., recibió la orden de compra 17/BID/AECID/2014, habiendo obtenido respuesta a dicho requerimiento mediante informe de fecha 19 de mayo de 2016, de referencia 13-1078-2016, en el cual el licenciado Pérez Anaya informaba: que la orden de compra fue entregada en físico a la sociedad adjudicataria, pero es el caso que todas las ordenes de compras emitidas en el referido proceso poseen la misma fecha de emisión y fueron enviadas mediante correo electrónico a todos los adjudicatarios en fecha 10 de agosto de 2015 y fueron confirmadas en esa misma fecha por los demás adjudicatarios, a excepción de la sociedad SURIANO SIU S.A. DE C.V., que no confirmo la fecha de recibido, recibándose el informe en fecha 20 de mayo de 2016.

II. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

i. Que en fecha 21 de noviembre de 2014, se emitió por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), la Orden de Compra N° 17/BID/AECID/2014, a la sociedad SURIANO SIU, S.A DE C.V., cuyo objeto era el SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TALLER AUTOMOTRIZ INSTITUCIONAL, FASE I, ZONA PARACENTRAL", específicamente en el lote 1 los ítems 3, 5, 6, 17, 22, 23, 27, 28, 30, 59, los cuales se desglosan de la siguiente forma: ítem 3: 20 galones de pintura anticorrosiva para estructura color negro, por un monto total de DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$226.00); ítem 5: 3 cuartos de galón de sikadur N° 31, por un monto total de CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$41.82); ítem 6: 100 metros de lámina traslucida lechada canal ancho, por un monto total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$881.00); ítem 17: 17 tornillos autorroscante lamina, por un monto total de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.00); ítem 22: tres pliegos de lámina lagrimada 1/8 4x8 pies, por un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$238.29); ítem 23: diez polines C 4 X 2 X 1250MM X 6 MTS (chapa 16), por un monto total de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 137.20); ítem 27: 15 piezas de caño galvanizado ligero ½ x 6 metros 7000 psi, por un monto total de CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$ 136.05); ítem 28: 100 yardas de malla ciclón 2 x ¾, por un monto total de

OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$881.00), ítem 30: dos anclas $\frac{1}{4}$ para pared seca, por un monto total de DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0.12) e ítem 59: 50 Spot loght para alambre # 8, por un monto total de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 15.50); todo lo anterior más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, haciendo un total de DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVELTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2,911.98).

- ii. Que el plazo estipulado en la orden de compra número 17/BID/AECID/2014, para la entrega de dichos materiales era de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga constancia fehaciente de la recepción de la orden compra, misma el cual según informe del licenciado Elías Antonio Hasbun Gattas, de fecha 3 de septiembre de 2015, bajo referencia 35-325-2015, fue entregada vía correo electrónico a la sociedad SURIANO SIU, S.A. DE C.V., el día 25 de noviembre de 2014, por lo que el plazo vencía el 09 de diciembre de 2014.
- iii. Que se ha tenido a la vista el acta de recepción de fecha 02 de diciembre de 2014, firmada por el señor José Nicolás Pérez, Representante de la empresa SURIANO SIU, S.A DE C.V.; el licenciado Elías Antonio Hasbún, Coordinador de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio de la ANDA y Administrador de la Orden de Compra; el señor Carlos Antonio Chávez, delegado de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio de la ANDA; y el Licenciado Guillermo Eduardo Ayala, delegado del Almacén N°1 Plantel el Coro de la ANDA, en donde se hace constar que se han recibido los diez ítems que constan en la Orden de Compra N° 17/BID/AECID/2014, dentro del plazo otorgado para su entrega.
- iv. Que en el expediente administrativo consta la nota firmada por el representante de la Sociedad SURIANO SIU, S.A DE C.V., señor Tony Suriano Siu, de fecha 5 de marzo de 2015, en donde informa al licenciado Mario Alfredo Pérez Anaya, Gerente de la UACI, del inconveniente respecto a la Orden de Compra N° 17/BID/AECI/2014, específicamente en el ítem 6, correspondiente a 100 metros de lámina traslúcida lechada canal ancho, ya que no han podido cumplir con el suministro, debido a la escases de la materia prima, por lo que solicitó entregar un producto similar, pero únicamente 50 metros por ser el material más costoso.
- v. Que mediante nota de fecha 16 de marzo de 2015, bajo referencia 35-2-33-2015, firmada por el licenciado Elías Antonio Hasbun Gattas, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, se contestó la nota enviada por el Representante de la sociedad SURIANO SIU, S.A DE C.V., de la siguiente forma: a) que no estaba en la disposición de recibir el 50% de la lámina; y b) respecto a la lámina traslúcida lechada canal ancho, estaba en la disposición de recibir una similar.
- vi. Que en el acta de recepción de fecha 31 de Agosto de 2015, firmada por el señor Mario Miranda, en representación de la empresa SURIANO SIU, S.A. DE C.V., el señor Ernesto Antonio Ávalos, delegado de la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio de la ANDA; y el licenciado Elías Antonio Hasbún, Jefe de la Unidad de Operaciones de Servicios Generales de la

ANDA, consta que se hace entrega nuevamente del ítem número 6, correspondiente a 100 metros de lámina traslucida lechada canal ancho, con un atraso de 266 días.

- vii. Que en consecuencia de lo anterior y debido a lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados y la nota del Representante Legal de la sociedad SURIANO SIU, S.A. DE C.V., se puede determinar que ha incumplido la entrega del ítem 6, referente a la Orden de Compra N° 17/BID/AECID/2014, derivada de la Libre Gestión No. LG-608/FCAS-2014, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TALLER AUTOMOTRIZ INSTITUCIONAL, FASE I, ZONA PARACENTRAL", situación que ha sido confirmada por la mencionada sociedad.
 - viii. Que ahora bien una vez establecido el posible incumplimiento de parte de la sociedad SURIANO SIU S.A. DE C.V., en la entrega del suministro, específicamente en el ítem N° 6, es procedente establecer el tiempo de atraso que tuvo respecto a la entrega de la misma, según consta en el expediente que para tal efecto lleva la UACI, existe evidencia de que en fecha 25 de noviembre de 2015, la señora Blanca Imelda Flores de Cañas, Colaboradora Administrativo de la UACI, envió la orden de compra número 17 y 22/BID/AECID/2014 al correo electrónico surissaroosevelt@gmail.com, medio electrónico señalado por la sociedad SURIANO SIU S.A. DE C.V., para recibir notificaciones, advirtiéndose de la simple revisión del expediente de la Libre Gestión 608/FCAS/2014 que al efecto lleva la UACI, no existe evidencia de que la sociedad adjudicada, haya hecho acuse de recibo o confirmado la recepción de la referida orden de compra ya sea por medio electrónico o constancia alguna que fuese recibida físicamente, únicamente consta en la orden de compra original el sello de la contratista una firma y un nombre, sin especificar en qué fecha fue recibida, dicha orden de compra.
 - ix. Que en consecuencia la Unidad Jurídica, solicitó informe al Gerente de la UACI, a fin de que informara si existe evidencia en la que se pueda establecer o acreditar la fecha que la sociedad SURIANO SIU S.A. DE C.V., recibió la Orden de Compra N° 17/BID/AECID/2014, derivada de la Libre Gestión No. LG-608/FCAS-2014, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TALLER AUTOMOTRIZ INSTITUCIONAL, FASE I, ZONA PARACENTRAL", informando en fecha 19 de mayo de 2016, que respecto a la sociedad SURIANO SIU S.A. DE C.V., no se confirmó el recibido del correo electrónico enviado en fecha y únicamente se cuenta con lo firmado en la orden de compra original.
 - x. Que en virtud de lo anterior y debido a la documentación recabada y con la información contenida en el expediente de la Libre Gestión No. LG-608/FCAS-2014, se establece que efectivamente no existe forma de establecer la fecha en que fue recibida la orden de compra N° 17/BID/AECID/2014 y como consecuencia el cálculo de una posible multa, ya que no se puede determinar la fecha de la entrega de la orden de compra y por ende el plazo para el cumplimiento de la misma.
- III. Que así pues a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista concluye que no se puede

determinar si hubo incumplimiento al plazo estipulado, para la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 17/BID/AECID/2014, derivada de la Libre Gestión No. LG-608/FCAS-2014, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TALLER AUTOMOTRIZ INSTITUCIONAL, FASE I, ZONA PARACENTRAL"; por lo que en consecuencia deberá tenerse por establecida que la contratista no ha incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones y por tanto declarar sin lugar la imposición de la sanción económica.

Con base a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido que la contratista SURIANO SIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SURIANO SIU S.A. DE C.V., no ha incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en la entrega del suministro contratado según la Libre Gestión No. LG-608/FCAS-2014, correspondiente a la Orden de Compra N° 17/BID/AECID/2014, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TALLER AUTOMOTRIZ INSTITUCIONAL, FASE I, ZONA PARACENTRAL"; en virtud de que al no poder determinarse la fecha de entrega de la orden de compra, se determina que la entrega del suministro fue realizada dentro del término estipulado.
2. Declarar NO HA LUGAR la imposición de multa a la sociedad SURIANO SIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SURIANO SIU S.A. DE C.V., por el alegado incumplimiento de la Orden de Compra N° 17/BID/AECID/2014, derivada de la Libre Gestión No. LG-608/FCAS-2014, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TALLER AUTOMOTRIZ INSTITUCIONAL, FASE I, ZONA PARACENTRAL", por no haberse determinado el plazo de la entrega del suministro, en virtud de que no se tiene prueba fehaciente en qué fecha fue entregada por parte de la UACI la orden de compra a la sociedad antes mencionada, para su cumplimiento.
3. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que en futuras ocasiones utilice los mecanismos idóneos para que se haga de forma efectiva las notificaciones de las adjudicaciones.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.17) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor JULIO RENÉ ACOSTA MARTINEZ, por imputársele el supuesto incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio del cargo de Administrador de Contrato, que ostentó en la ejecución del Contrato de Obra No. 102/2014, suscrito entre la ANDA y la sociedad PERFORACIONES VIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo objeto fue el "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICÓNICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que según acuerdo número 6.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el día 22 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el

inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra del ingeniero Julio René Acosta Martínez, Administrador del Contrato de Suministro No. 102/2014, derivada de la Licitación Pública No. LP-34/2014 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICÓNICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS", además delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el respectivo procedimiento sancionatorio.

- II. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor JULIO RENÉ ACOSTA MARTINEZ, por imputársele el supuesto incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio del cargo de Administrador de Contrato que ostentó en la ejecución del Contrato de Obra No. 102/2014, suscrito entre la ANDA y la sociedad PERFORACIONES VIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo objeto fue el "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICÓNICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS", dicho incumplimiento consiste en haber incurrido en la posible configuración de la infracción grave, contenida en el artículo 152 literal "f" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y lo hace en los términos siguientes:
- a) La Unidad Jurídica, mediante auto dictado a las nueve horas del día 30 de noviembre de 2015, dio inicio al presente proceso sancionatorio y le concedió al señor JULIO RENE ACOSTA MARTINEZ, 3 días hábiles a partir de la notificación de dicho auto, a efecto de que ejerciera su derecho de audiencia y defensa, de conformidad a los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República.
 - b) El día 29 de enero de 2016, el señor JULIO RENE ACOSTA MARTINEZ, presentó para su legal agregación, escrito mediante el cual hizo uso de sus derechos de audiencia y defensa y asimismo hizo sus alegatos que más adelante se relacionarán.
 - c) Mediante auto de las diez horas y quince minutos del día 2 de febrero de 2016, se tuvo por parte al señor Julio René Acosta Martínez, y por agregado el escrito presentado por el mismo, por lo que en consecuencia se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, en relación al supuesto incumplimiento a sus funciones, por la falta grave que se le atribuye según lo dispuesto en el artículo 152 literal "f" LACAP, por lo que a fin de potenciar el principio de defensa se abrió a pruebas el procedimiento por el término de cuatro días hábiles.
 - d) El término probatorio transcurrió sin que el encausado hiciera uso del mismo, es decir sin verter otra prueba más que sus alegaciones iniciales.
 - e) Los alegatos del encausado fueron que en su escrito de fecha 29 de enero de 2016, contestó sobre los hechos que se le atribuyen; al respecto hace los siguientes argumentos que se transcriben a continuación:

"Incumplimiento

Efectivamente la empresa PERFORACIONES VIVAS S.A. de C.V. incumplió con lo estipulado en el Literal CG-II de las bases de Licitación, en lo referente a los plazos de entrega pactados en el contrato: Se verificaron actas de recepción parcial del suministro objeto del contrato No. 102/2014, derivado de la Licitación Pública No. 34/2014, que los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 vencían el 4 de diciembre de 2014 y fueron recepcionados el día 5 de diciembre de 2014, es decir con un día de retraso y el ítem

número 4 fue entregado el día 11 de diciembre de 2014 con 7 días de atraso.

Posible configuración de Infracción Grave para Administrador del contrato según Ley

En el art. 152 Literal T', literalmente dice: "Retraso injustificadamente la recepción de obras, bienes y servicios".

Comentario

En mi calidad de Administrador expongo que en ningún momento en la ejecución del contrato N° 102/2014 se han retrasado los suministros de bienes por responsabilidad del personal de ANDA. Los retrasos en las entregas de bienes fueron por responsabilidad del contratista.

Se tiene a bien exponer que según Acta de Notificación enviada por la Gerencia Legal de ANDA el Administrador del Contrato dilató el envío del respectivo proceso sancionatorio de incumplimiento de plazos de entrega establecidos en el contrato. Sin embargo en los artículos 82 Bis literal "b" y literal "c" de la Ley LACAP literalmente dice:

En el Art. 82 Bis Literal "b" Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

En el Art. 82 Bis literal "e" Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

Aclaración

Para estos procesos de presentar informes la Ley LACAP no establece tiempos definidos, solo define que hay que presentarlos oportunamente y que se debe informar a la UACI reportando los incumplimientos que es el caso del presente contrato. Es importante mencionar que los informes fueron presentados a las unidades correspondientes como manda la Ley LACAP.

- f) La valoración de los alegatos, pruebas y documentos contractuales, fueron los siguientes:
- i. Que en el Contrato de Suministro No. 102/2014, derivado de la Licitación Pública No. LP- 34/2014 denominado "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICÓNICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS", suscrito entre la ANDA y la sociedad PERFORACIONES VIVAS, S.A. de C.V. se estableció que el plazo contractual original era de 90 días calendario contados a partir del día 5 de noviembre de 2014 al 2 de febrero de 2015.
 - ii. Que el día 5 de diciembre de 2014, se procedió a la primera recepción parcial del suministro, correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 5 y 6, según lo establecido en la cláusula sexta del referido contrato, la cual quedó sustentada mediante el acta correspondiente con las respectivas observaciones en el sentido que quedaba pendiente el ítem 4.
 - iii. Que el día 11 de diciembre de 2014, se procedió a la segunda y última recepción parcial del suministro correspondiente al ítem 4, según lo establecido en la cláusula sexta del referido contrato, la cual quedó

sustentada mediante el acta correspondiente con las respectivas observaciones.

- iv. Que el día 22 de diciembre de 2014, se procedió a la recepción final del suministro correspondiente a los ítems 7, 8 y 9, la cual quedó sustentada mediante el acta correspondiente con las respectivas observaciones.
- v. Que del escrito presentado en fecha 29 de enero del corriente año, por el señor JULIO RENE ACOSTA MARTINEZ, manifiesta que los atrasos en la ejecución del contrato en mención no son responsabilidad del personal de ANDA sino que del contratista; sobre este particular es importante acotar que el presente procedimiento sancionatorio no versa sobre los incumplimientos en que incurrió la contratista, tampoco sobre la participación que tuvo el señor Acosta Martínez en dicho retraso, pues tal circunstancia debe ser objeto de un procedimiento instruido contra la sociedad suministrante. El presente procedimiento, pues, intenta determinar la responsabilidad que pueda ser atribuible al ingeniero Julio René Acosta Martínez en la demora con la que se presentó a la junta de gobierno de la institución el informe del incumplimiento que reflejaban las actas de entrega de suministro de fecha 05 de diciembre de 2014, correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 5 y 6; y de fecha 11 de diciembre de 2014, correspondiente al ítem 4; esto como producto de la función de administrador del contrato que ejerció en la ejecución del contrato N° 102/2014, adjudicado mediante el proceso de Licitación Pública No. LP-34/2014 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICÓNICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS".
- vi. Establecido que ha sido el objeto del presente instructivo, resulta impetrante analizar los elementos fácticos que se han establecido en el mismo así: según actas de entrega de los bienes a suministrar, estos fueron entregados en fecha 5 de diciembre de 2014, correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 5 y 6; y en fecha 11 de diciembre del citado año el ítem 4; el plazo contractual para la entrega del suministro vencía el día 4 de diciembre de 2014, de lo cual se colige que los bienes fueron entregados hasta con un día de atraso los ítems 1, 2, 3, 5 y 6 y con 7 días de atraso el ítem 4, lo cual es indicio suficiente para que el administrador del contrato, en este caso el señor Julio René Acosta Martínez, informara a la Junta de Gobierno sobre el aparente incumplimiento, a fin de que ésta autorizara el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, lo cual no ocurrió hasta el día 21 de septiembre de 2015, es decir 09 meses y 16 días después de haberse producido el hecho por el cual le nació la obligación de informar.
- vii. Sobre lo apuntado en el párrafo precedente el señor Acosta Martínez ha alegado que en la normativa que regula los procesos de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, así como la ejecución de los contratos que se suscriben en virtud de dicha normativa, no se establece regla que estipule un plazo determinado para la presentación del informe de incumplimiento por parte de la contratista; al respecto es preciso acotar que sí bien es cierto no existe norma jurídica o regla alguna que estipule un plazo para la presentación del informe de incumplimiento, no obstante al principio de oportunidad, el

administrador del contrato debe realizar un análisis que le permita determinar el momento en que ha de realizar todos aquellos actos propios de su función que, si bien el plazo para su ejecución no está regulado, al dilatarlo pone en riesgo el interés general o el principio de legalidad de las actuaciones de la administración.

- viii. Así pues, es posible concluir que una errónea interpretación del fundamento legal que deberán tener sus actuaciones como administrador de contrato no exime de responsabilidad al señor Julio René Acosta Martínez y tampoco desvanece su responsabilidad, pues aunque las disposiciones legales correspondientes no establezcan plazo para informar, éste debe ser oportuno dentro de un término prudencial, y no a 9 meses de haber finalizado el plazo de entrega del suministro como sucedió en el caso que nos ocupa.
- ix. En base a todo lo expuesto, se concluye que efectivamente se ha configurado el supuesto fáctico contenido en el artículo 152 literal "f" de la LACAP, que establece: "f) retrasar injustificadamente la recepción de obras, bienes y servicios", por lo que resulta procedente recomendar a la Junta de Gobierno que tenga por establecida tal infracción e imponga la sanción correspondiente.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecida la infracción grave contenida en el Artículo 152 literal f de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de parte del señor Julio René Acosta Martínez, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo de Administrador del Contrato de Suministro No. 102/2014 derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2014 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y BROCAS TRICÓNICAS PARA LA PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZOS".
2. Imponer al señor Julio René Acosta Martínez, quien actuó como Administrador del Contrato de Suministro No.102/2014, suspensión sin goce de sueldo por un día, sanción establecida en el artículo 154 literal "b" de la LACAP.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para haga efectiva la sanción impuesta por esta Junta de Gobierno y notifique al señor Julio René Acosta Martínez.

5.3.18) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación a solicitud de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia AGDO, S.A., en cuanto a modificar el Contrato de Arrendamiento de INMUEBLE PARA BODEGA 14 DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, en el sentido de incrementar el canon pactado y que las cuotas se paguen de forma anticipadas. Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante escrito de fecha 5 de julio de 2016, la licenciada CATALINA ELENA MORALES DE MURCIA, en su calidad de presidenta de la Junta Directiva de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AGDO, S.A., solicita se modifique el Contrato de Arrendamiento de INMUEBLE PARA BODEGA 14 DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, suscrito el día 6 de abril de 2016, en el siguiente

sentido: a) se modifique el canon mensual de arrendamiento ofertado durante la etapa de negociación contractual, de TRES MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 3,107.50) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,390.00) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y b) se modifique la forma de pago del canon mensual de arrendamiento negociada y establecida en el referido contrato, pasando de cuotas vencidas a cuotas anticipadas.

II. Que en relación a la solicitud antes descrita, la Unidad Jurídica emite el dictamen correspondiente en los términos siguientes:

a) El referido contrato de arrendamiento se elaboró de conformidad a oferta mediante correo electrónico de fecha jueves, 26 de noviembre, por parte de la señora Nicole Butter Aguilar, Gerente Comercial de AGDO, S.A. y dirigida a Mauricio Ernesto Navarro Castaneda, Jefe del Departamento Administrativo de la Región Occidental, en la que se expresó el costo mensual del canon de arrendamiento ofrecido por AGDO, S.A., en DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,750.00) no incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; siendo que el canon de arrendamiento ofertado durante la etapa de negociación contractual fue de TRES MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 3,107.50) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

b) Dado que mediante la firma del referido contrato y la declaración expresa por parte de los contratantes en el tenor literal del mismo, en el que "declaran reconocer las obligaciones pactadas así como el resto de las demás obligaciones del contrato que reconocen" la sociedad contratista declaró entender y aceptar las condiciones de pago establecidas (cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas) la solicitud de cuotas de pago anticipadas, riñe con lo establecido por el principio de legalidad administrativa, que establece que la administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte, ya que toda acción administrativa se presenta como un poder atribuido previamente por la ley, y por ella delimitado y construido.

c) De igual forma, y tal y como lo establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado en sus artículos 2 inc. 4º y 77, cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la cuenta corriente única del tesoro público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible, es decir, es legalmente imposible para las instituciones estatales pagar por anticipado una obligación sino hasta que ésta se haya verificado, en este caso, el arrendamiento de inmueble.

Con base a lo establecido en los artículos 3 y 22 de la Ley de la ANDA y a la

recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud presentada por la licenciada CATALINA ELENA MORALES DE MURCIA, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AGDO. S.A., en relación al Contrato de Arrendamiento de INMUEBLE PARA BODEGA 14 DE LA REGIÓN OCCIDENTAL en cuanto a la modificación del canon de arrendamiento previamente acordado, así como a la forma de pago de las mensualidades en cuanto a que se paguen de manera anticipada incluyendo depósito; por ser contrarios al Principio de Legalidad Administrativa, a la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

5.3.19) Vistas las recomendaciones de los Procesos Sancionatorios de Imposición de Multas presentadas en esta sesión por la Unidad Jurídica, ésta Junta de Gobierno aprobó las recomendaciones propuestas, con el objeto de finiquitar la etapa administrativa y liquidar los respectivos contratos; sin embargo advierte que no obstante dichos procesos fueron iniciados oportunamente, han sido finalizados con retraso hasta de 2 o 3 años; por lo que en vista que a esta Junta le es imposible controlar los tiempos que se utilizan para diligenciar, y con el propósito de evitar que estas situaciones sean recurrentes, es conveniente normar dicho trámite administrativo. Por tanto **ACUERDA:**

1. Instruir al Gerente de la Unidad Jurídica para que elabore y presente a esta Junta de Gobierno, propuesta del procedimiento a seguir (estableciendo plazos en todas sus etapas) para diligenciar los procesos sancionatorios autorizados, otorgándole para tal fin, un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la toma de este acuerdo.
2. Instruir al Gerente de la Unidad Jurídica para que presente un informe en el cual detalle los procesos que se encuentran en trámite, otorgándole para tal fin, un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la toma de este acuerdo.
3. Instruir al Gerente de la Unidad Jurídica para que por lo menos 2 veces en el año, presente a esta Junta de Gobierno un informe de los procesos sancionatorios que se estén tramitando, indicando al menos la fecha de inicio de cada uno y la fase en que se encuentran.

5.4) Unidad de Secretaría.

La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de esta, correspondencias suscritas por el señor Gabino López Salazar, Presidente de la ADESCO CASERIO SAN JORGE, señor Víctor Manuel Rodríguez Mazariego, Presidente de la ADESCO CANTON LA JOYA, señor Amílcar Acosta, Presidente de la ADESCO EL DESPOBLADO, señor José Luis Martínez, Presidente de la ADESCO LA CAÑADA MAL PASO; señor Hugo Besael Flores Magaña, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN, todos del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, mediante las cuales solicitan que la ANDA le realice 5 Estudios

Hidrogeológicos en los Caseríos antes mencionados. Lo anterior, en vista que no cuentan con un sistema de agua potable propio y han conseguido el apoyo de una institución para perforar un pozo en la zona.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre las solicitudes, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en cumplimiento al artículo 78 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el cual establece que la ANDA no está facultada para prestar ningún servicio de manera gratuita a los particulares; asimismo el artículo 10 del Pliego Tarifario vigente estipula que la tarifa por asistencia técnica, perforación u otros servicios de igual naturaleza, se cobrarán de acuerdo a un presupuesto elaborado por ANDA, según sea el caso, y posteriormente deberá ser aceptado por el solicitante; por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibidas las correspondencias, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Denegar las solicitudes presentadas por el señor Gabino López Salazar, Presidente de la ADESCO CASERIO SAN JORGE, señor Víctor Manuel Rodríguez Mazariego, Presidente de la ADESCO CANTON LA JOYA, señor Amílcar Acosta, Presidente de la ADESCO EL DESPOBLADO, señor José Luis Martínez, Presidente de la ADESCO LA CAÑADA MAL PASO; señor Hugo Besael Flores Magaña, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN, todos del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, en vista que no es posible acceder a lo solicitado en cumplimiento al artículo 78 de la Ley de creación de la ANDA y artículo 10 del Pliego Tarifario vigente.
3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno dé respuesta a los interesados en los términos establecidos en el presente acuerdo.

6) Informes.

6.1) Dirección Técnica.

El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 918 de fecha 11 de agosto de 2016.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta

6.2) Gerencia de Planificación y Desarrollo.

El Gerente de Planificación y Desarrollo, en cumplimiento a instrucciones giradas por los señores Directores de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, informe que contiene el avance del "PLAN DE CONTINGENCIA DE ANDA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", correspondiente al 30 de julio de 2016.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4, tomado en Sesión Extraordinaria número 17, celebrada el día 13 de abril de 2016, la Junta de Gobierno aprobó el "PLAN DE CONTINGENCIA DE ANDA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", con el cual la ANDA buscó alternativas de manera urgente para incrementar la producción de agua y

abastecer a los sectores identificados como críticos, tales como: San Martín, Tonacatepeque, San Marcos, Ilopango y San Jacinto; dicho plan contempló un diagnóstico de la situación por la que atraviesa la ANDA específicamente en la zona del Área Metropolitana de San Salvador y las acciones a tomar con el fin de mejorar los efectos de las bajas producciones que se han obtenido en los últimos años, crisis que se considera que se ha agudizado en vista que la Planta Potabilizadora Las Pavas, ha reducido su producción debido a que los equipos de bombeo han sobrepasado su vida útil, sin obviar la realidad de cuatro años continuos de lluvia por debajo del promedio normal, la expansión de la urbanización que impermeabiliza más áreas de terrenos incluyendo las zonas de recarga hídrica, así como el aumento de la demanda de aprovisionamiento de agua, factores con lo cual se empeora el problema. Además, de una evidente reducción en los niveles freáticos de los acuíferos que abastecen el Área Metropolitana de San Salvador; por otro lado los pronósticos climáticos para este año indican que el inicio de la época lluviosa será tardíamente y en el primer trimestre probablemente será deficitario. La recuperación del nivel del acuífero subterráneo o manto freático es gradual y depende de múltiples factores y no recuperará su nivel a corto plazo, aunque en este invierno llueva copiosamente.

- II. Que para atenuar tal situación, la ANDA inició la implementación del referido Plan de Contingencia, tomando en consideración el diagnóstico de la situación actual, las medidas y las acciones que se pretenden implementar a corto, mediano y largo plazo; dicho plan que tuvo dos modificaciones las cuales fueron aprobadas por la Junta de Gobierno, según consta en los acuerdos número 4 tomado en la sesión Extraordinaria número 19, celebrada el 18 de abril de 2016 y el número 6.2 tomado en la sesión Ordinaria número 23, celebrada el 12 de mayo de 2016.
- III. Que en el marco de la ejecución del precitado Plan de Contingencia, el señor Presidente de la Institución, nombró al Gerente de Planificación y Desarrollo, para que coordinara la implementación y el seguimiento del mismo; en vista de lo anterior, éste rinde informe de forma periódica a esta Junta de Gobierno sobre el avance del Plan, según lo programado en el cronograma de actividades propuesto.

La Junta de Gobierno, después de conocer el cuarto informe presentado por el Gerente de Planificación y Desarrollo, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe del "PLAN DE CONTINGENCIA DE ANDA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR" correspondiente al 30 de julio de 2016, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

6.3) Comité de Créditos.

El Comité de Créditos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, las solicitudes de usuarios que requieren se les otorguen Planes de Pagos.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con el objeto de darle continuidad a los planes de pagos solicitados por los usuarios de la Institución, se creó un comité de Créditos, el cual sería el responsable de revisar las solicitudes gestionadas por los usuarios a través de

las diferentes Agencias y/o Sucursales de la Institución, analizar la capacidad de pago y los planes de crédito, previo hacerlo del conocimiento y/o someterlo a aprobación de la Junta de Gobierno, cumpliendo con los criterios establecidos en el acuerdo número 6, tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 27 de agosto de 2015.

- II. Que por lo anterior, la licenciada Johanna Verónica Barahona de Figueroa, quien forma parte del Comité de Crédito, mediante correspondencia de fecha 8 de agosto de 2016, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, las solicitudes de usuarios que requieren se les otorguen Planes de Pagos en virtud del monto adeudado a la ANDA por los servicios suministrados, más incumplimientos por falta de pago, y que el plazo solicitado para cancelar la deuda supera los seis meses, así como la resolución emitida por dicho Comité, en los términos siguientes:

Resumen Planes de Pago

N° Cuenta	Nombre Usuario	Fecha de Mora	Monto de la Deuda	Monto de la Prima	% de Prima	Cuotas Otorgada	Valor de la cuota	Agencia	Resolución Comité de Créditos	Fecha de Resolución de Comité de Créditos	Comentario	Estado Actual
7709312	Lucía Olinda Portillo de Corado/María Aracely Guzmán Castro	Abril 2003	\$815.67	\$500.00	61%	12	\$27.00	Sonzacate	Aprobada	22 de Julio de 2016	Bk J. Calle El Laurel Casa 23, Sonzacate. Trabajadora en Escuela Parvulario jornada de 4 horas, devengando un salario de \$150.00. Ella compra la vivienda en el mes de Abril del 2012, asumiendo con toda la deuda, le ayudaran los hijos.	Desconexión en Red
7924511	Gloria Ely de Hernandez	Marzo 2016	\$6,720.41	\$2,017.00	30%	12	\$392.00	San Luis	Aprobada	22 de Julio de 2016	Col. Jardines Av. Castro Moran Casa 58 Planta Alta, son 3 locales de los cuales, los inquilinos realizaban créditos y no los pagaban, se conectaban fraudulentamente y de esta cuenta son 6 conexión, 2 de ellas fueron cubiertas por créditos anteriores en los años Nov. 2012 y Julio 2015. En el años 2016 se han cargado 4 multas, la propietaria esa una persona de la tercera edad y del alquiler de los inmuebles y pensión de uno de ellos es que salen adelante, manifestaron que ellos tenían temor de exigir el deshalajo a uno de los inquilinos por ser cabecilla de mara, el cual los había amenazado. En el mes de marzo 2016, el huyo de la zona por las mismas disputas que hay entre las maras. Es por ello que solicitan el plazo de 12 cuotas.	Fraudulento.
6184032	Jose Ricardo Cárcamo/ Martha Angélica Vásquez	Enero 2009	\$419.33	\$125.79	30%	12	\$25.00	Metro sur	Aprobada	22 de Julio de 2016	Ciudad Futura Pje 22 Pg 20 No. 15, La señora compro vivienda en Nov. 2013, asumirá la deuda, ella recibe ayuda de familiares que se encuentran en el exterior del país.	Susp. Mora
3129291	Evelyn Jeannette Moreno Santamaria/Victor Cesar Moreno Villa	Noviembre de 2015	\$542.83	\$165.00	30%	18	\$22.00	Metro sur	Aprobada	22 de Julio de 2016	Urb. L Sn Fco 3 Av. 3 Pg B No. 12-A, usuario presento denuncia a la Defensoría por los meses de Nov. Y Dic. 2015 y de Enero a Junio 2016. El usuario reporte que a pesar que el medidor estaba cerrado este seguía marcando. Al final se determinó que el consumo era por fugas. El señor Victor recibe su pensión por la cantidad de \$246.77 y ayuda de sus familiares	Susp. Mora
1598292	Jorge Alberto Gutiérrez/Claudia Fermina Gutiérrez Vda. De Cerón	Octubre 2013	\$824.36	\$247.30	30%	12	\$48.33	Sonsonate	Aprobada	22 de Julio de 2016	7 C Pte No. 2-9, La usuaria que solicita el plan de pago, compro la vivienda con mora y ella asume. Sus ingresos provienen de un negocio de comida que posee y de ayuda de familiares para saldar la cuenta de ANDA y poder tener el servicio.	Susp. Mora
7430475	Arcadia Bonilla	Diciembre 2009	\$694.16	\$100.00	14.40%	11	\$55.65	San Miguel	Aprobada	22 de Julio de 2016	Entrada Calle Vieja Huisquil, La Unión. La usuario se dedica a la venta de pan ambulante, ella ofreció \$100.00 de prima y solicita 11 cuotas, que es la que pueda cancelar, para	Susp. Mora

poder salir rápido de la deuda y poder contar con el servicio.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la resolución emitida por el Comité de Créditos, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Autorizar al Comité de Créditos, proceda con los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar los planes de pagos aprobados.

6.4) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

6.4.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 15 de agosto de 2016, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que serán financiados con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

ACUERDA:

- 1) Dar por recibido el informe con número de referencia 13.1682.2016, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No S-1	S1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Obra Bien o Servicio Solicitado	Monto S1	Monto Solicitado
				No	Nombre	Monto Adjudicado			
1	54.3-202-2016	Departamento de Operaciones Región Occidental	Mauricio Reynaldo García Machado	54508	Estudios e Investigaciones	\$0.00	01- Estudio de suelos	\$2,599.00	\$18,399.00
	53.3.1-591-2016	Departamento de Operaciones Región Metropolitana	Miguel Angel León	54508	Estudios e Investigaciones	\$0.00	01- Estudio de suelos	\$5,800.00	
	56.3-129-2016	Departamento de Operaciones Región Oriental	Jorge Alberto Ortez Reyes	54508	Estudios e Investigaciones	\$0.00	01- Estudio de suelos	\$10,000.00	
Servicios Consultoría, para conocer la capacidad de carga del Subsuelo, en las Regiones Metropolitana, Oriental y Occidental, donde se fundarán edificaciones hidráulicas. ANTECEDENTES: AÑO 2016. No se han realizado procesos a la fecha.									
2	25-139-2016	Gerencia de Recursos Humanos	Marío Enrique López Quijada	54199	Bienes de uso y consumo diversos	\$0.00	250- Rotulo acrílico de 30x42 cm diferentes iconos	\$11,205.31	\$59,083.41
	20- Rotulo acrílico de 100 x 100 cm diferentes iconos								
	40- Rotulo acrílico de 60 x 50 cm diferentes iconos								
	40- Rotulo acrílico de 75 x 42 cm diferentes iconos								
25-141-2016	25-140-2016	25-134-2016	110- Rotulo galvanizado de 100 cm x 30 cm c/pedestal de 30 cm delineador vertical	\$41,708.30					
100- Rotulo galvanizado de 60 cm x 75cm c/pedestal de 150 cm delineador direccional									
100- Rotulo galvanizado de 61 cm x 61 cm c/pedestal de 150 cm señales camineras									
70- Rotulo galvanizado de 60 cm x 90 cm c/pedestal de 150 cm leyendas varias	\$632.80								
80- Rotulo galvanizado de 61 cm x 61 cm c/pedestal de 150 cm banderillero									
46-Rotulo galvanizado de 61 cm x 81 cm c/base móvil tipo triangulo señal de precaución	70- Rollos de malla naranja de seguridad								
40- Rotulo galvanizado de 1.80 x 1.0 metros banner barricada									

							vial de 1.20 mt x 50 mts	\$5,537.00	
<p>Suministro y en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y en Base a la Instruido por la Honorable Junta de Gobierno, en punto de Acta No 6 de Acuerdo 4.1.3., en el cual se solicitó la elaboración de Rótulos de Señalización, para ser distribuidos en las cuatro regiones de la institución.</p> <p>ANTECEDENTES: AÑO 2016. No se han realizado procesos a la fecha.</p>									
3	34.1-226-2016	Subgerencia de Atención al Cliente	Guillermo Antonio Carías Guzmán	61101	Mobiliarios	\$0.00	08- Unidades de Muebles para Computadora con Organizador		\$2,693.92
<p>Adquisición de Muebles para Equipos de Computación, los cuales serán utilizados como Kioscos en las sucursales de: Apopa, Cascadas, Centro, Galerías, Metrosur, Santa Tecla, Soyapango y Universitaria de la Subgerencia de Atención al Cliente.</p> <p>ANTECEDENTES: AÑO 2016. No se ha solicitado servicio de este tipo a la fecha.</p>									
4	25.5-17-2016	Unidad de Administración de Despensas Regionales	José Humberto Guzmán Amaya	61101	Mobiliarios	\$0.00	18- Unidades de Estantes Metálicos		\$3,559.50
<p>Adquisición de estantes metálicos para la sala de ventas de Despensa Región Metropolitana</p> <p>ANTECEDENTES: AÑO 2016. No se ha solicitado servicio de este tipo a la fecha.</p>									
5	21-51-2016	Unidad Jurídica	Gilberto Canjura Velásquez	54505	Servicios de Capacitación	\$5,245.50	05- Servicios de capacitación Gerencia Legal		\$750.04
<p>Servicio de Capacitación, participación de 5 abogados de la Institución en "Taller de destrezas legales para litigar en arbitrajes nacionales e internacionales", que se realizara en el Hotel Crowne Plaza, el día 09 de septiembre del año 2016 en horario de 8:00 am a 5:00 pm.</p> <p>ANTECEDENTES: AÑO 2016. En el proceso Libre Gestión 29/2016 la Unidad Jurídica solicito PARTICIPACIÓN DE 5 ABOGADOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL II CONGRESO CENTROAMERICANO DE ARBITRAJE DE INVERSIÓN, 50 AÑOS DE CONVENIO CIADI, adjudicándosele a: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR por un monto de \$750.00 (IVA incluido). En el proceso Libre Gestión 32/2016 la Unidad Jurídica solicito PARTICIPACIÓN DE 5 ABOGADOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL "DIPLOMADO EN DERECHOS FUNDAMENTALES PARTE ESPECIAL", A IMPARTIRSE, EN EL PERIODO DEL DIA 27 DE FEBRERO AL 23 DE JULIO DE 2016, adjudicándosele a Universidad Centroamericana Jose Simeón Cañas (UCA) por un monto de \$2,700.00 (IVA incluido). En el proceso Libre Gestión 121/2016 la Unidad Jurídica solicito CAPACITACIÓN DE 4 ABOGADOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL CURSO EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, A IMPARTIRSE DEL 4 DE JUNIO AL 13 DE AGOSTO DE 2016, adjudicándosele a Universidad Centroamericana Jose Simeón Cañas (UCA) por un monto de \$1,400.00 (IVA incluido). En el proceso Libre Gestión 151/2016 Laboratorio solicito SERVICIO DE CAPACIACIÓN DE ESTADISTICA GENERAL PARA EL PERSONAL DEL LABORATORIO, adjudicándosele CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD (ORGANISMO SALVADOREÑO DE ACREDITACION (OSA) por un monto de \$395.50 (IVA incluido).</p>									
6	22-64-2016	Subgerencia de Comunicaciones y Relaciones Publicas	Silvia Irene Aracely Magaña Azmitia	54310	Servicios de Alimentación	\$27,316.00	01- Servicio de alimentación en eventos	\$900.00	\$1,049.97
	54399			Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$6,834.24	01- Arrendamiento de servicios sanitarios portátiles	\$149.97		
<p>Servicios de alimentación y arrendamiento de sanitario portátil para evento de la visita de la Comisión de Hacienda de La Asamblea Legislativa con el Señor Presidente de ANDA, a Planta Potabilizadora Las Pavas, ubicada en el municipio de San Pablo Tacachico, caserío Las Pavas, departamento de La Libertad</p> <p>ANTECEDENTES: AÑO 2016. En el proceso Libre Gestión 08/2016 la Presidencia solicito SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA JUNTAS Y PRE-JUNTAS DE GOBIERNO adjudicándosele a la empresa: DELIBANQUETES, S.A. de C.V., por un Monto de \$12,000.00 (IVA Incluido); ALMALEX, S.A. de C.V. (CHELAS GOURMET) por un Monto de \$8,000.00 (IVA Incluido); SALINAS ALFARO (SALA DE TE BIARRITZ) por un Monto de \$ 4,000.00 (IVA Incluido). En el proceso Libre Gestión 30/2016 la Unidad Jurídica solicito CAPACITACIÓN DENOMINADA: ANÁLISIS SOBRE LAS PROPUESTAS DE REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES SALVADOREÑO adjudicándosele a la empresa Restaurantes La Pampa Argentina S.A. de C.V. por un monto de \$1,316.00 (IVA incluido). En el proceso Libre Gestión 11/2016 el Departamento de Operaciones, Regiones Metropolitanas, solicito ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS adjudicándosele a la empresa MAPRECO, S.A. de C.V. por un monto de \$6,834.24 (IVA Incluido).</p>									
7	22-62-2016	Subgerencia de Comunicaciones y Relaciones Publicas	Silvia Irene Aracely Magaña Azmitia	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$6,834.24	01- Arrendamiento de servicios sanitarios portátiles	\$203.39	\$353.12
	\$0.00					500- Arrendamiento de sillas	\$149.73		
<p>Servicio de Arrendamiento de Sanitario Portátil y Sillas Plásticas para evento de inauguración proyectos comunitarios del municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán.</p> <p>ANTECEDENTES: AÑO 2016. En el proceso Libre Gestión 11/2016 el Departamento de Operaciones, Regiones Metropolitanas, solicito ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS adjudicándosele a la empresa MAPRECO, S.A. de C.V. por un monto de \$6,834.24 (IVA Incluido).</p>									
8	22-65-2016	Subgerencia de Comunicaciones y Relaciones Publicas	Silvia Irene Aracely Magaña Azmitia	54314	Atenciones Oficiales	\$0.00	01- Atenciones oficiales varios	\$680.26	\$3,889.45
	22-70-2016						03- Unidades de Arreglo Floral	\$2,825.00	
	22-68-2016							\$384.19	
<p>Servicio de alquiler de salón, alimentación, proyector, Arreglo Floral, y amplificador; para cubrir evento rendición de cuentas 2016, presidido por el Señor Presidente de ANDA</p> <p>ANTECEDENTES: AÑO 2016. No se han realizado procesos a la fecha.</p>									
9	20-37-2016	Presidencia	Marco Antonio Fortín Huezco	54320	Servicio de Alimentación	\$27,316.00	01- Servicio de alimentación en eventos		\$3,500.00
<p>Servicios de alimentación para evento de Rendición de Cuenta año 2016.</p> <p>ANTECEDENTES: AÑO 2016. En el proceso Libre Gestión 08/2016 la Presidencia solicito SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA JUNTAS Y PRE-JUNTAS DE GOBIERNO adjudicándosele a la empresa: DELIBANQUETES, S.A. de C.V., por un Monto de \$12,000.00 (IVA Incluido); ALMALEX, S.A. de C.V. (CHELAS GOURMET) por un Monto de \$8,000.00 (IVA Incluido); SALINAS ALFARO (SALA DE TE BIARRITZ) por un Monto de \$ 4,000.00 (IVA Incluido). En el proceso Libre Gestión 30/2016 la Unidad Jurídica solicito CAPACITACIÓN DENOMINADA: ANÁLISIS SOBRE LAS PROPUESTAS DE REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES SALVADOREÑO adjudicándosele a la empresa Restaurantes La Pampa Argentina S.A. de C.V. por un monto de \$1,316.00 (IVA incluido).</p>									
TOTAL GENERAL									\$93,278.41

- 2) Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.
-
-

6.4.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 15 de agosto de 2016, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de la Unidad solicitante que se detalla, y que serán financiados con FONDOS DEL CONVENIO FCAS-LAIF. Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

ACUERDA:

1) Dar por recibido el informe con número de referencia 13.1658.2016, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No. Solicitud	No S1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico				Monto Solicitado
				No	Nombre	Monto Adjudicado a la Fecha	Obra, bien o Servicio Solicitado/ Cantidad	
1	58.1-123-2016	Gerencia de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID	Mario Alfonso Martínez Valladares	54504	Servicios de contabilidad y Auditoría	\$0.00	01- Servicio de auditoría externa	\$10,000.00
Servicio de auditoría externa para el examen de los estados financieros del Programa "Proyecto Condominiales de Agua Potable y Saneamiento en El Salvador" correspondiente al periodo del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2016. Para este proceso se solicita una Auditoría que cubra 2 años, debido a que el plazo previsto para la ejecución del proyecto es de 24 meses y comienza a contarse a partir del 01 de Enero del 2015, no obstante el Plan Operativo Global fue aprobado con fecha 23 de Junio del 2015, lo que permitió disponer de los fondos del proyecto, hasta esa fecha. ANTECEDENTES: En el Año 2016 No se ha efectuado compra alguna en el 2016								
TOTAL GENERAL								\$10,000.00

2) Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

6.4.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 15 de agosto de 2016, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Comparación de Precios, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de la Unidad solicitante que se detalla, y que serán financiados con FONDOS DEL PRESTAMO BID 2358-OC-ES-GRT/WS-12281-ES.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

ACUERDA:

1) Dar por recibido el informe con número de referencia 13.1683.2016, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

CP-15-2016/2358-OC-ES, "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL AREA DE LABORATORIO DEL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL (C.F.I.), PARA OPERADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURALES"

No.	No S1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico				Monto Solicitado
				No	Nombre	Monto Adjudicado a la Fecha	Obra, bien o Servicio Solicitado	
1	58.1-71-2016	Gerencia de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID	Mario Alfonso Martínez Valladares	54107	Productos Químicos	\$0.00	05- Kilogramos de policloruro de aluminio (PAC) 10- Kilogramos de sulfato férrico 05- Kilogramos de polímero de baja turbidez 05- Kilogramos de polímero de alta turbidez 05- Kilogramos de sulfato de aluminio 05- Kilogramos de hipoclorito de calcio 05- Kilogramos de polímero deshidratación de fangos 05- Kilogramos de carbón activo Granular 08- Litros de ácido sulfúrico 20 litros de 2.5 c/u 10- Kilogramos de cloruro férrico 500 mg 05- Kilogramos de óxido de magnesio 05- Kilogramos de resina mixta para remoción de boro	\$11,828.00
TOTAL GENERAL								\$11,828.00

CP-16-2016/2358-OC-ES, "ADQUISICION DE CRISTALERIA PARA EL AREA DE LABORATORIO DEL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL (C.F.I.), PARA OPERADORES DEL SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURALES."

No.	No S1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico				Monto Solicitado
				No	Nombre	Monto Adjudicado a la Fecha	Obra, bien o Servicio Solicitado	

1	58.1-125-2016	Gerencia de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID	Mario Alfonso Martínez Valladares	54113	Materiales e Instrumental de Laboratorio y Uso Medico	\$0.00	10- Unidades de beacker de vidrio de 2000 ml 200- Unidades de pipetas serológicas de 10 ML descarga rápida 36- Unidades de agitador de vidrio 36- Unidades de balón volumétrico de 25 ml 36- Unidades de balón volumétrico de 10 ml 36- Unidades de balón volumétrico de 5.0 ml 10- Unidades de pipeta volumétrica 50 ml vidrio clase "A" 10- Unidades de pipeta volumétrica 25 ml, vidrio clase "A" 10- Unidades de pipeta volumétrica 10 ml vidrio clase "A" 10- Unidades de pipeta volumétrica 5 ml, vidrio clase "A" 15- Unidades de probeta de vidrio clase A de 100 ml 10- Unidades de probeta 250 ml vidrio clase "A" 10- Unidades de probeta de 25 ml 06- Unidades de asas de inoculación bacteriológicas de platino iridium #22 o #24 largo 45 mm 03- Cajas de papel parafilm M caja de papel parafilm M 5x76cm 12- Unidades de cristal de porcelana gooch de 25 ml con fondo perforado dimensiones 1 3/8 top 7/8 bottom 15/8 03- Kit de barra magnética octagonal 06- Unidades de perilla para succión de líquidos de doble vía 03- Unidades de mechero de vidrio para funcionar con alcohol 36- Unidades de beaker de 500 ml 100- Unidades de frasco de leche para agua de solución de 100 ml 10- Unidades de pipeta volumétrica de 500 ml 10- Unidades de pipeta volumétrica de 250 ml 10- Unidades de pipeta volumétrica de 100 ml 05- Unidades de probeta de 1000 ml 05- Unidades de probeta de 500 ml 10- Unidades de probeta de 50 ml 150- Unidades de Erlenmeyer de 500 ml 75- Unidades de Erlenmeyer de 250 ml 11- Cajas de frasco para DB0 con tapón esmerilado de 300 ml 24 unidades por caja 1000- Unidades de tubo de ensayo rosca 16x150mm 1000- Unidades de tubo de ensayo rosca 25x150 mm 10- Unidades de gradilla para tubo de ensayo (L: 20 cm; W:12 cm; 11:9.2 cm filas 4x10 10- Unidades de gradilla para tubo de ensayo (L:24 cm; W:10 cm; 11:8 cm filas 4x10 10- Unidades de gradilla para tubo de ensayo (L:23.5 cm; W: 12 cm 11:7 cm filas 4x12 100- Unidades de frasco de vidrio para muestreo de 250 ml de 70x138mm 36- Unidades de vidrio reloj de 5 pulgadas de diámetro 20- Unidades de beaker de 1000 ml con graduación de esmalte permanente 36- Unidades de beaker de 250 ml con graduación de esmalte permanente 06- Unidades de frasco vacío 1000 ml	\$ 36,842.00
TOTAL GENERAL							\$36,842.00	

- 2) Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO